

RTS

Revista de Treball Social



COL·LEGI OFICIAL
DE DIPLOMATS
EN TREBALL SOCIAL I
ASSISTENTS SOCIALS
DE CATALUNYA

Número 179 - Diciembre de 2006

**Infancia y adolescencia:
un reto para el trabajo social**

Directora: Montserrat Bacardit i Busquet
Subdirectora: Rosa M^a Ferrer Valls
Equipo de redacci3n: Manuel Miguel Pajuelo Valsera
David Paricio Salas
Pepita Rodr3guez i Molinet
Irene de Vicente Zueras

Administrativa: Anna Pablos Ortu3no

Comit3 asesor: Rogeli Armengol Millans
Montserrat Cus3 Torell3
Josefina Fern3ndez Barrera
Xavier Pelegri i Via3a
Milagros P3rez Oliva
Carmina Puig Cruells
Cristina Rimbau i Andreu
Gl3ria Rubiol Gonz3lez
Maria del Carme Sans Moy3
Antoni Vil3 Mancebo

Dise3o: Ester Lozano Viv3

Correcci3n de estilo y traducci3n: Ra3l Cascajo i Orz3ez

Imprenta y maquetaci3n: I.G. Santa Eul3lia. Sta. Eul3lia de Ron3ana

Dep3sito legal: B-19535/1968

ISSN: 0212-7210

Tiraje: 5.200 exemplars.

Edita: Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social
i Assistents Socials de Catalunya
Portaferrissa 18, 1r 1a - 08002 Barcelona
Tel. 93 318 55 93 - Fax 93 412 24 08
Adre3a electr3nica: rts@tscat.org
Subscripci3ns: www.tscat.org

Junta de Gobierno (del Col·legi)

Presidenta: M. Pilar Puig i Giner
Vice-presidenta: Maria Ramos Miranda
Secretaria: M. Teresa Massons i Rabassa
Tesorera: M. Paz Cu3 Piedra
Vocales: Sergi Carmona Romero (Vice-tresorer)
Jord3 Valls Llenas (Vice-secretari)
Anna Argimon Paluzi3
Marisa Montes de Oca Arag3n
Carmen Mart3nez Esparcia

Delegaciones territoriales:

Vocal coordinadora de **Lleida:** M. Carme Hern3ndez Brezmes
Vocal coordinadora de **Manresa:** Anna Carbonell Arrizabalaga
Vocal coordinadora de **Tarragona:** Neus C3rdenas Morell
Vocal coordinadora de **Girona:** M. Camino Gast3n Sola
Vocal coordinador de las **Terres de l'Ebre:** Xavier Joan Curto i Sol3

El equipo de redacci3n no se identifica necessariamente con el contenido de los art3culos publicados.

Sumario

| | |
|---|-----|
| ■ Editorial | 5 |
| ■ Dossier | |
| Cuanta, cuanta, cuanta ley! | |
| <i>Marino Villa Rubio</i> | 9 |
| Imágenes sociales de la infancia | |
| <i>Ferran Casas</i> | 33 |
| Los niños: ciudadanos participantes | |
| <i>Josefina Fernández i Barrera</i> | 47 |
| Algunas reflexiones en torno a los maltratos infantiles | |
| <i>Montserrat Cusó Torelló</i> | 57 |
| Intervención terapéutica interdisciplinaria a familias con padres con trastorno mental grave | |
| <i>Teresa Vilas i Victòria Reina</i> | 68 |
| Medidas institucionales para la prevención y/o abordaje de los maltratos infantiles | |
| <i>Araceli Lázaro Aparicio</i> | 76 |
| La infancia en situación de riesgo. Hacia una nueva ley de infancia | |
| <i>Carlos Villagrasa Alcaide i Isaac Ravetllat Ballesté</i> | 85 |
| El menor enfermo | |
| <i>Rosa M^a Fernández i Algué</i> | 100 |
| ■ Interés profesional | |
| Entrevista a Xavier Bonal i Sarró | |
| <i>Rosa M. Ferrer Valls</i> | 109 |
| Compartir con niños y adolescentes la enfermedad de cáncer | |
| <i>Anna Novellas Aguirre de Càrver, Mireia Climent Garrabou, Mari Vilchez Palacios</i> | 121 |

■ **Sección libre**

Mulholland Drive

Cristina Giménez..... 129

■ **Libros**

La evaluación psicopedagógica 135

Hablando con adolescentes 139

■ **La Revista**

Publicaciones 143

Recomendaciones para la presentación de artículos en la Revista
de Treball Social 145

Boletín de suscripción 147

Editorial

Tenéis –tenemos– que trabajar para hacer un mundo digno para los niños.

PAU CASALS

Dedicamos este número de la *RTS* a la infancia y la adolescencia, etapas de la vida que preocupan a la sociedad, ya que demasiado a menudo se manifiestan situaciones de carencias, dificultades y problemas. La protección a la infancia que es víctima de abandono o maltrato preocupa a la sociedad, pero a pesar de la sensibilidad social hacia la infancia se observa una dispersión y poca actualización de las leyes, así como una falta de recursos para una correcta atención social. Es por eso que con este número de la *RTS* queremos aportar conocimientos en materia del proceso evolutivo de crecimiento, participación, protección y también de atención del menor, tanto de los aspectos ya protegidos como de las dificultades o carencias que tienen el marco legal y los recursos sociales.

Los derechos de la infancia son reconocidos a nivel internacional: los documentos básicos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Pese a ésto, es necesario desarrollar normativas más específicas para la protección a la infancia. Deberíamos disponer de una ley catalana. La futura Ley de la infancia de Cataluña tiene que dar respuesta a los derechos de todos los niños y adolescentes a recibir las atenciones para su correcto desarrollo, en todos los ámbitos: familiar, escolar, social, etc. Debe ser una ley integradora, amplia y actualizada que no se limite solamente a los aspectos protectores, de riesgo o desamparo, sino que también contemple los aspectos de prevención, asistencia y rehabilitación, programando los recursos adecuados para una atención correcta.

La atención y protección social de la infancia y la adolescencia no pueden desvincularse de las protecciones social, económica y jurídica de la familia, y es asimismo que el trabajo social en la infancia debe estar relacionado en los ámbitos de atención a toda la familia a la vez que debe promover la participación de la ciudadanía en beneficio de un desarrollo saludable de la infancia y la adolescencia.

Dossier

Cuanta, cuanta, cuanta ley!

Imágenes sociales de la infancia

Los niños: ciudadanos
participantes

Algunas reflexiones en torno a
los maltratos infantiles

Intervención terapéutica
interdisciplinaria a familias con
padres con trastorno mental grave

Medidas institucionales para la
prevención y/o abordaje de los
maltratos infantiles

La infancia en situación de
riesgo. Hacia una nueva ley de
infancia

El menor enfermo

¡Cuanta, cuanta, cuanta ley!

(¡y qué pocas garantías para los niños en riesgo!)

Marino Villa Rubio¹

*Derecho es lo que está bien hecho,
pero es ley lo que manda el rey.*
(De la sabiduría popular)

Resumen

Muchas leyes y pocas garantías. Esta convicción recorre el artículo de principio a fin, y proviene de hacer un repaso general al complejo marco legislativo de la atención a la infancia en Catalunya. En la primera parte del artículo se hace un inventario de las normas vigentes sobre derechos fundamentales, sobre atención tutelar y sobre Servicios Sociales específicos para la infancia. Del repaso resulta constatado cómo el marco legislativo contiene una tela con bordados idílicos, pero rasgada y con muchos remiendos que tapan agujeros.

En la segunda parte del artículo se analizan los nuevos proyectos legislativos: la reforma de la Ley de responsabilidad penal de los menores, el procedimiento judicial de constitución de la adopción, el Código civil de Catalunya con innovaciones sobre el desamparo, la acogida preadoptiva y los procedimientos de impugnación de las resoluciones de desamparo. Finalmente se analizan los contenidos de los proyectos de nuevas leyes de Servicios Sociales y de Atención a la Infancia. Se concluye con el convencimiento de que lo importante ahora no son grandes modificaciones legislativas, sino grandes incrementos de recursos presupuestarios y profesionales.

Palabras clave: Menores, tutela, acogimiento preadoptivo, riesgo social, infancia en riesgo, desamparo de menores, protección de menores.

¹ Doctor en Derecho. Adjunto a la *Síndica de Greuges* de Barcelona.

Abstract

Many laws and few guarantees. This conviction is present in the whole article and it comes from a general review of the complex legislative framework of childhood care in Catalonia. In the first part of the article, an inventory of the existing norms about fundamental rights, about tutelary care and about specific Social Service for children is given. The review shows that the legislative framework contains a fabric with idyllic embroideries, but scratched and with many patches to cover the holes.

In the second part of the article, the new legislative projects are analyzed: the reform of the law of criminal responsibility of minors, the judicial constitutional process of adoption, the Civil Code of Catalonia with innovations about neglect, the preadoptive taking in and the processes of challenge of the resolutions of neglect. Finally the contents of the projects of the new laws of Social Service and childhood care are analyzed. The author concludes with the conviction that great legislative modifications are not important now, but great increases of budgetary and professional resources.

Key words: Minors, guardianship, preadoptive taking in, social risk, children at risk, neglect of minors, protection of minors.

Introducción

¡Mucha ley, y pocas garantías! es lo que piensan muchos ciudadanos cuando entran en contacto con el mundo de la infancia en riesgo. También lo piensan muchos profesionales cuando deben luchar para hacer valer el interés de un niño por encima de otros concurrentes.

Un análisis del “marco legislativo” nos llevará a ver que vivimos un zafarrancho en un “mar de leyes”. *Zafarrancho* significa “desorden en movimiento”, pero también significa “buena ordenación de los utensilios para la maniobra o el combate en el mar”. Son dos significados muy diferentes que me sirven para ilustrar dos percepciones extremas: la de la persona menor o mayor de edad que sufre por el reconocimiento de su propio derecho, y la del jurista que confía en la ley como única herramienta en la lucha por el derecho. Así, caos y complejidad pueden ser dos visiones de un mismo fenómeno, pero la situación actual de la legislación de atención a la infancia en riesgo no es caótica, ni tampoco es ejemplo de la buena ordenación que querríamos; es cierto que necesita retoques, pero no nos debemos dejar obnubilar por la idea de la ley como solución a los

■ **Pero no nos debemos dejar obnubilar por la idea de la ley como solución a los problemas del sistema de atención a la infancia, porque lo que necesita este sistema es sobre todo una buena dirección, muchos recursos económicos y capacidad para hacer una buena intervención socioeducativa profesional.**

problemas del sistema de atención a la infancia, porque lo que necesita este sistema es sobre todo una buena dirección, muchos recursos económicos y capacidad para hacer una buena intervención socioeducativa profesional.

Por tanto es preocupante que ahora se centre el debate sobre la política social de infancia no en métodos, técnicas y presupuestos, sino en un aluvión de nuevas leyes que vienen a recauchutar el conjunto de las actuales dejándolo, al menos, tan poco eficaz como antes. Y es por eso que debemos mirar con cierta reticencia los cinco nuevos proyectos legislativos que concurren actualmente: dos son estatales y se refieren a la responsabilidad penal de los menores y al procedimiento de constitución de la adopción. Los otros tres son catalanes y comportan unos cambios de gran trascendencia: son los proyectos de nuevas leyes del Código civil catalán, de los Servicios Sociales y de la Atención a la Infancia. Estos dos últimos han sido objeto de un amplio proceso participativo; por tanto es deseable que el esfuerzo que hicieron muchos profesionales trabajando por estos proyectos sea aprovechado.

1. El marco legislativo que nos rodea

Para facilitar la descripción del marco jurídico de atención a la infancia distinguiremos entre normas fundamentales, normas de Derecho civil de familia y normas administrativas relativas a los Servicios Sociales.

1.1. Normas fundamentales: los palos que aguantan las velas

1.1.1. Nuestra existencia se desarrolla rodea-

da de un marco legal presidido por la Constitución a modo de árbol maestro fundamental que aguanta las velas que impulsan la mejora de la vida social. En ella se dice: “España está constituida en un Estado Social y Democrático de Derecho”. Esto significa que:

- Los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas.
- Los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de las personas.
- La Constitución garantiza que los poderes públicos queden sujetos al ordenamiento jurídico y prohíbe actuaciones arbitrarias. Garantiza, igualmente, la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Es decir: intervención obligatoria de los poderes públicos en los problemas sociales, pero de acuerdo con lo que la ley establece. En la Constitución, además de estos mandatos de intervención genérica pero obligatoria que acabamos de referir, se nos remite a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Derecho internacional, que cuando es ratificado por España se convierte en norma interna. Después, además de los capítulos sobre derechos fundamentales y libertades públicas de toda persona menor o adulta, encontramos el enunciado de los Principios Rectores de la Política social y económica, especialmente lo relativo a la familia y la infancia, que dice que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y también la protección integral de los hijos, que disfrutarán de la protección prevista en los

acuerdos internacionales como es la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Siguiendo en el texto de la Carta Magna, encontramos también la regulación de las competencias de cada una de las administraciones públicas, y la regulación básica del poder judicial como garantía de la tutela de los derechos de todo el mundo, garantía que a la vez condiciona todo el trabajo social y educativo con niños.

1.1.2. El segundo palo que aguanta velas es la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, convenio internacional ratificado e integrado en el conjunto normativo español del cual nos interesa saber que contiene una regulación muy completa y garantista de los derechos del niño incluyendo las disposiciones que después otras leyes internas reproducen, tales como:

- Toda actuación administrativa que afecte a los niños tendrá en cuenta que sus intereses son superiores a otros concurrentes.
- Se debe asegurar la protección y cuidado de los niños para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o cuidadores. Los padres deben recibir asistencia apropiada para el ejercicio de sus funciones.
- El niño tiene derecho a estar bajo el cuidado de sus padres, y no se le debe separar de ellos sino por causa de maltrato o negligencia. Y en este caso a reserva de la revisión judicial de la situación.
- Los servicios de atención a la infancia deben cumplir las normas de seguridad, sanidad, y en nombre y competencia del personal.

- Es necesario dedicar el máximo de recursos posibles para la efectividad de los derechos de los niños. Las administraciones públicas deben velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
- Los niños temporalmente o permanentemente privados de su medio familiar, o que su superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales.
- Se debe velar por proteger al niño de tratos inhumanos, crueles o degradantes. Y se deben adoptar todas las medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración de todo niño víctima de abandono, explotación, abuso o maltrato.
- Se reconoce el derecho de todo niño infractor penal a un tratamiento apropiado para el fomento de su sentido de la dignidad y del respeto de los derechos humanos; a tal efecto se debe tener presente la importancia de promover la rehabilitación del menor y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

1.1.3. Y el tercer árbol que ayuda a la propulsión de los derechos es la Administración pública. En Catalunya toda la competencia en atención y protección a la infancia en riesgo, y por tanto toda la responsabilidad de prevención y atención, recae en las instituciones que determina la Generalitat, según previsión constitucional y según se desprende del Estatut d'Autonomia, ya que según dispone esta reciente Ley orgánica en Catalunya debe haber:

- Soporte en la familia y en el entorno: “Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social”.
- Soporte a los padres de los niños en riesgo: “Los poderes públicos deben tener como objetivo la mejora de la calidad de vida de todas las personas”.
- Soporte a la familia biológica, y a la acogedora si es el caso: “Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica, económica y social de las diferentes modalidades de familia”.
- Prevención del maltrato: “Los poderes públicos deben garantizar la protección de los niños, especialmente contra toda forma de explotación, de abandono, de maltrato o crueldad y de la pobreza y sus efectos”.

Y a la Generalitat, como poder público que es, le corresponde dotar y garantizar este soporte. Y también a los Ayuntamientos y *Consells Comarcals* según ésta establezca.

1.2. El marco legislativo general y las normas de derecho civil de familia

1.2.1. La legislación estatal y el marco legislativo general.

Además de las tres normas fundamentales mencionadas, lo podemos considerar configurado por la Ley orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, la Ley orgánica 5/2000, reguladora de responsabilidad penal de los menores, y el título preliminar del Código civil español, las leyes procedimentales y de enjuiciamiento civil.

a) La Ley de protección jurídica del menor es una ley supuestamente integral que contiene cuatro tipos de normas diferentes:

- Las referentes a los derechos fundamentales y al interés superior del menor, la capacidad de obrar, el honor, la intimidad, la participación, expresión..., que tienen rango orgánico y en consecuencia son de aplicación en todo el país.
- Las referentes a la intervención administrativa y los Servicios Sociales de prevención y la atención para la infancia –entre las que se encuentra la declaración de la situación de riesgo–, que no son normas de rango orgánico y no son de aplicación en Catalunya.
- Las referentes al derecho civil sobre tutela y adopción, que tampoco tienen aplicación en Catalunya más que muy limitadamente en casos de predominio de la Ley personal de origen del menor sobre la territorial de residencia, o en la asignación de competencia en materia de adopción internacional.
- Las referentes a derecho procesal, que constituyen el cuerpo de enjuiciamiento de aplicación general en toda España, salvo que en aspectos concretos vinculados a normas civiles específicas se pueda dictar normativa procesal específica.

b) La Ley orgánica 5/2000 regula la responsabilidad de los menores por infracción de normas penales. El debate político y social, después de muchos años de dar vueltas, conceptuó como penales las infracciones del orden social cometidas por los menores, y en consecuencia esta legislación está re-

servada al Estado, a excepción de las normas de ejecución de las medidas correctoras que se regulan por la Ley catalana de “justicia juvenil”. La Ley orgánica regula el procedimiento y las medidas aplicables a los menores de edad que tengan 14 años cumplidos y hayan cometido infracciones tipificadas como delitos o faltas en el Código penal.

c) Código civil. El derecho civil es el cuerpo legal que regula las relaciones de la vida privada de los ciudadanos, desde el parentesco hasta la sucesión por causa de muerte, pasando por las de tutela, obligaciones y contratos o el derecho de propiedad. El derecho civil en España tiene un cuerpo general que es el Código civil, el cual tiene un título preliminar sobre la eficacia de las normas que es común a todas las comunidades autónomas, como también lo son algunas otras materias como las formas del matrimonio. El resto de este Código también es común para la mayoría de comunidades autónomas; pero Catalunya tiene un cuerpo legislativo civil especial presidido en el momento de promulgarse la Constitución por la antigua Compilación de derecho civil especial de Catalunya, promulgada por ley de 1960 y que ha ido evolucionando ampliándose hacia un futuro Código civil de Catalunya, del cual ya se han aprobado dos libros (el primero sobre disposiciones generales y el quinto sobre derechos reales) y tiene en trámite otros dos, además de las leyes civiles aprobadas anteriormente como el Código de familia de 1998 o una parte de la Ley de medidas de protección de menores desamparados de 1991, que se deberán integrar al futuro Código civil a través de una nueva Ley del Parlament de Catalunya. De esto hablaremos en la segunda parte de este artículo.

d) Las leyes de enjuiciamiento civil que regulan los procesos judiciales sobre protección de menores, y la constitución del acogimiento y la adopción en sede judicial.

1.2.2. Dentro de este mismo marco, el marco legislativo civil de atención y protección de menores lo tenemos actualmente en Catalunya, además de aquellas normas estatales, contenido en tres leyes autonómicas:

a) *Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de familia*. Nos interesa de este código catalán el hecho de que contempla el concepto de desamparo y tutela automática en el título sexto, que trata sobre la patria potestad; y por otro lado que este código asume que la tutela administrativa se debe regir por las mismas normas que la tutela civil ordinaria. Aunque no acaba de completar esta figura legal, regula las instituciones jurídicas más importantes para la vida de los menores:

- la potestad del padre y de la madre
- el desamparo (de forma parcial)
- la tutela administrativa por causa de fuerza mayor (de forma parcial)
- las funciones tutelares y la forma de ejercerlas
- las medidas judiciales de urgencia (art. 134)
- la adopción nacional y la internacional

b) *La Ley de medidas de protección de los menores desamparados (Ley 37/1991, de 30 de diciembre, y sucesivas modificaciones)*. Ésta merece una especial atención en tanto que es en ella en la que se regula:

- La competencia de la Administración de la Generalitat
- El desamparo, de manera que caben en ella tres grandes supuestos:
 - El desamparo por causas objetivas:

“Cuando faltan las personas a las cuales por ley corresponde ejercer las funciones de tutela, o cuando estas personas están imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con grave peligro para el menor”.

– El desamparo por negligencia parental: “Cuando se aprecia cualquier forma de incumplimiento o ejercicio inadecuado de los deberes de protección establecidos por las leyes para la tutela de los menores o falten a estos los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad”.

– El desamparo doloso, por acción o omisión muy grave de los titulares de la potestad: “Cuando el menor presenta signos de maltratos físicos o psíquicos, de abusos sexuales, de explotación o otros de naturaleza análoga”.

■ Les medidas protectoras que puede imponer la entidad pública de protección de menores: acogimiento familiar simple, acogimiento residencial, acogimiento preadoptivo y dos medidas más, específicas, que no tienen par en el Código civil español:

– La atención en la propia familia del menor, mediante ayudas de soporte psicosocial, de cariz personal o económico, a cargo de la Administración.

– La intervención definida como “Cualquier otra medida aconsejable, de carácter asistencial, educativo o terapéutico, considerando las circunstancias del menor”.

- La forma de impugnación de las decisiones de la Administración
- La prevención de las situaciones de riesgo (a partir de la reforma de 2002)
- El régimen sancionador
- El estatuto de los centros de acogida y residenciales

Esta Ley tuvo tres modificaciones: en 1995 por la Ley 8/1995, en 1998 a causa del Código de familia, y en el año 2002 con la Ley 8/2002, relativa a los jóvenes en conflicto social. La Ley de medidas de protección tiene un reglamento de aplicación, de contenido muy importante, aprobado por el Decreto 2/1997 y modificado pocos meses después por la presión social sobre los requisitos de los adoptantes.

c) *Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y adolescentes.* Dentro de este grupo normativo de disposiciones generales debemos hacer referencia a esta Ley que sirvió para mejorar el contenido de la de medidas de protección del año 1991, pero el resto de su extenso contenido es más virtual que portador de derechos subjetivos y se centra en aspectos de los derechos del menor y las obligaciones generales de las diferentes ramas de la Administración; a muchas de sus previsiones les falta concreción. Contiene previsiones generales sobre cuestiones tales como:

- El interés superior del niño y del adolescente
- Información y participación social
- Prioridad presupuestaria
- Responsabilidad en la cría y la formación
- Instituciones colaboradoras en la integración familiar

- Funciones de la Generalitat relativas a las relaciones de los niños y de los adolescentes con sus familias (mediación y asesoramiento)
- Atención especial a los niños y a los adolescentes con incapacidad o con patologías de riesgo
- Publicidad, medios de comunicación y espectáculos
- Juegos de suerte, envite o azar y máquinas recreativas
- Prevención de las consecuencias asociadas al consumo de drogas
- Asistencia a los niños y a los adolescentes con dificultades de inserción social

En resumen, el conjunto actual del derecho de protección de menores en Catalunya está presidido, en los aspectos civiles sustantivos, por la Ley 37/1991 con sus sucesivos retoques, y en los aspectos procesales por la Ley de enjuiciamiento civil de 2000 en relación a la oposición a resoluciones de desamparo y medidas, y el libro III de la Ley de enjuiciamiento 1881 en lo que a la constitución de situaciones jurídicas de acogida preadoptiva judicial y de adopción se refiere. En los aspectos de atención social y educativa, además de una parte de la misma Ley 37/1991, el marco lo pone la Ley de Servicios Sociales.

■ **En los aspectos de atención social y educativa, además de una parte de la misma Ley 37/1991, el marco lo pone la Ley de Servicios Sociales.**

1.3. La legislación administrativa de Servicios Sociales

A pesar de la regulación amplia que hemos visto, todavía quedarían muchos aspectos sin regulación si no fuese porque el sistema de protección de menores se integra con las normas reguladoras de la Red de Servicios Sociales desde la prevención hasta el régimen de funcionamiento de los centros residenciales que tenían y tienen su marco en la Ley de Servicios Sociales.

El marco de los Servicios Sociales aplicable a la infancia lo componen la Ley 12/1983, de administración institucional de los Servicios Sociales, la Ley de Servicios Sociales de 1985, y la Ley 4/1994, de descentralización de los Servicios Sociales (hoy refundidas las tres en el Decreto legislativo 17/1994) que crea y estructura la Red Básica de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Catalunya como sistema interadministrativo dependiente conjuntamente de la Generalitat y de la Administración local, y en el cual concurren recursos públicos y privados para afrontar las necesidades sociales de la infancia en riesgo y de otros colectivos. Al lado de esta legislación concurren otras normas organizativas de rango de Ley en la legislación municipal y de régimen local, en la de la Renta Mínima de Inserción, en la Ley de prestaciones sociales de carácter económico, o otras, y una batería de decretos. Especialmente debemos referirnos a los reglamentos siguientes:

- Decreto 338/1986, de 18 de noviembre, sobre la atención a la infancia en alto riesgo social. Este decreto fue el origen de los EAIA, y su regulación todavía es parcialmente vigente.
- Decreto 284/1996, de regulación del

Sistema Catalán de Servicios Sociales. En éste se determinan derechos y deberes de entidades y usuarios, sistemas de prestaciones, contratación y subvenciones, y se regula la tipología y las funciones de cada uno de los tipos de servicios y de establecimientos sociales.

- Decreto 2/1997, reglamento de la Ley 37/1991 en aspectos de procedimiento y de requerimientos de los centros de acogida y de los residenciales. Parte de las normas que contiene se pueden considerar parte del cuerpo de Derecho civil.
- Decreto 27/2003, regulador de la atención social primaria. Contiene, además de las prevenciones generales sobre la organización y funciones de la atención primaria, normas imperativas de especial interés sobre la atención social preventiva, los centros abiertos y el servicio de ayuda a domicilio para niños en riesgo.

Lo más importante de la legislación vigente de Servicios Sociales es que impone la obligación a las Administraciones competentes en cada área básica y nivel de sectorización de disponer de los servicios necesarios para atender la necesidad social de la familia y la infancia: equipos básicos, servicios de atención domiciliaria, centros abiertos, EAIA, centros de acogida y centros residenciales de acción educativa (art. 11 y 13 del DL 17/1994). Pero su incumplimiento por parte de la mayoría de las Administraciones obligadas por ley ha sido la cruda realidad.

Pese a esta batería normativa sobre competencias y funciones de unos y de otros, puedo certificar que las competencias de entre los múltiples órganos existentes que

tienen responsabilidades directas en atención a la infancia en cada nivel de Administración nunca han sido claras, especialmente en la intervención en materia de riesgo social. Y esto genera desprotección y falta de dotación presupuestaria.

■ Puedo certificar que las competencias de entre los múltiples órganos existentes que tienen responsabilidades directas en atención a la infancia en cada nivel de Administración nunca han sido claras, especialmente en la intervención en materia de riesgo social. Y esto genera desprotección y falta de dotación presupuestaria.

Si hacemos un inventario de las disposiciones que más afectan directamente la atención social y la protección de la infancia el resultado es la siguiente tabla. En ella se debe tener presente que las leyes que han sido modificadas por otros posteriores conservan el nombre y número original y no se mencionan las modificaciones.

Aquí podría añadirse una inmensidad de normas más a la lista, como las que están contenidas en otras leyes generales sobre la educación, la sanidad, el trabajo, las prestaciones de seguridad social, la publicidad, etc. Con esto, de entrada quiero decir que no es viable la ilusión de contar con una Ley integral de infancia que regule todos estos aspectos de la vida del menor al margen de las interrelaciones de todos los grupos, que por otro lado sería imposible unir. El máximo es una ley como la orgánica de protección jurí-

dica del menor (o las recientes promulgadas en Navarra en diciembre de 2005, o en La Rioja en febrero de 2006), o también la Ley catalana de atención y protección a los niños y adolescentes de 1995, que es la que realmente se debería revisar y reglamentar pero con otra técnica jurídica más efectiva, como por ejemplo disponiendo desde ella los cambios en las otras leyes sustantivas en las cuales han sido detectadas inconveniencias.

2. Nuevos proyectos en el laberinto, y pocas soluciones

La insatisfacción permanente sobre la eficacia del sistema de protección de menores ha llevado sistemáticamente a la búsqueda de soluciones por vía de la reforma legislativa. Ya hemos visto la cantidad de normas dictadas y reformadas, y seguimos así porque ahora mismo, diciembre de 2006, están en trámite en las Cortes Generales dos nuevos proyectos de ley que afectan a la infancia en riesgo; y por su parte el Parlament de Catalunya abordará pronto los proyectos que dejó sobre la mesa el anterior Consejo Ejecutivo sobre Servicios Sociales y Atención a la Infancia.

Con estos proyectos se introducen algunos cambios que supondrán mejoras a nivel formal, pero que podrían haberse efectuado antes aportando recursos sin necesidad de cambio legislativo; otros cambios que también se anuncian serán eficaces en función de los recursos que se destinen; pero algunos otros cambios que también se proyectan son regresivos o erráticos, y de dudosa eficacia. No obstante todos los proyectos van acompañados –eso sí– de la retórica más brillante sobre los derechos de la infancia.

TABLA DE DISPOSICIONES VIGENTES MÁS IMPORTANTES SOBRE MENORES

1. Marco normativo superior

- Constitución española, 1978
- Estatut d'Autonomia de Catalunya, 2006
- Convención de los Derechos del Niño, 1989
- Reglas de Ryad para la Prevención de la delincuencia juvenil, 1990
- Reglas de Pequín para la Administración de justicia de menores, 1985
- Convenio de la Haya para la protección del niño y la adopción internacional, 1993

2. Ámbito de Disposiciones generales y de Derecho civil

- Código civil español: título preliminar. Aplicación de las normas jurídicas
- Ley orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor
- Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección a los niños adolescentes
- Ley 37/1991, de 30 de diciembre, de medidas de protección de menores desamparados
- Codi de Família de Catalunya, 1998
- Decreto 2/1997. Reglamento de protección de menores (en parte contiene también normas de Servicios Sociales).
- Ley de enjuiciamiento civil de 1881 (Jurisdicción voluntaria) para el acogimiento preadoptivo y la adopción
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil: proceso especial de oposición a resoluciones administrativas sobre menores.
- Ley de registro civil

3. Ámbito del Derecho de los Servicios Sociales

- Ley de Servicios Sociales (Decreto legislativo 17/1994)
- Ley 13/1997, de creación del ICAA
- Ley 16/1996, de inspección de Servicios Sociales
- Decreto 284/1996, de Regulación del Sistema Català de Serveis Socials
- Decreto 337/1995, regulador de las ICIF
- Decreto 97/2001, regulador de las ECAI
- Decreto 338/1986, de regulación de los EAIA
- Decretos reguladores de la estructura de DGAIA y del ICAA
- Decreto 27/2003. Reglamento de los Servicios Sociales de Atención Primaria

4. Normas complementarias sobre protección de menores

- Código penal
- Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores
- Ley 27/2001, de justicia juvenil
- Ley orgánica de libertades y derechos de los extranjeros en España
- Reglamento de extranjería

Parece como si nos quisieran hacer salir del laberinto como lo hizo Ícaro volando con alas de cera hacia el Sol, en vez de, como Teseo, con los pies en la tierra y siguiendo el hilo de Adriana.

Y así parece que no acabaremos nunca de encontrar la fórmula buena para conjugar adecuadamente el interés del menor con una solución rápida a sus necesidades, y con las garantías judiciales a las que todo ciudadano tiene derecho. Porque, puestos a buscar culpables, se buscan solamente en los procesos de revisión judicial y en la tramitación administrativa, y no se buscan en la ineficacia directiva y en la precariedad de los recursos disponibles en las tres dimensiones del Sistema de Servicios Sociales: la prevención, la atención y la rehabilitación.

Desde el convencimiento de que todavía queda mucho que reflexionar antes de legislar, hago a continuación unas breves aportaciones al debate.

2.1. El interés del menor ante los nuevos planteamientos de reforma de la Ley orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores.

A finales de 2006 se debate en las Cortes Generales la tercera reforma de aquella Ley de responsabilidad penal de los menores que con gran satisfacción de todo el mundo se promulgó en el año 2000 para introducir garantías jurídicas y métodos reeducativos adecuados con el principio del superior interés del menor tal como pide la Convención de los Derechos del Niño y otros convenios internacionales. Pero ahora, con los objetivos de agilizar los juicios y sancionar con más rigor las infracciones más graves, se introducen más cambios involucionistas que

nacen de las alarmas sociales disparadas por varias infracciones penales violentas cometidas por adolescentes, aunque no haya aumentado significativamente el número de delitos graves. Con esta reforma pasamos de la apuesta por el tratamiento educativo a los menores infractores a la aceptación de un tratamiento retributivo de castigo, es decir de dar mal por mal. Daremos soluciones injustas e ineficaces a un sistema de reforma que lo que necesita son inversiones en programas preventivos, terapéuticos y educativos. Como la dureza de la sanción nunca ha sido la solución a las conductas infractoras de los jóvenes inmaduros, con la reforma aprobada cerraremos en falso heridas socialmente infectadas.

2.2. Un pequeño avance en el trámite de asentimiento para la adopción

El otro proyecto estatal al que me refiero es el de enjuiciamiento civil con la nueva Ley de jurisdicción voluntaria, el proyecto de la cual, de entrada, debe ser censurado porque ignora inexcusablemente la existencia de normas especiales en el Codi de família de Catalunya, y generará problemas de interpretación y aplicación si no se corrige a tiempo. Entre otros muchos asuntos, este proyecto de Ley regula los trámites necesarios para llegar a constituir un acogimiento familiar en sede judicial o una adopción, así como los requisitos para su extinción en determinadas circunstancias. La regulación de estos procedimientos se encuentra actualmente en la antigua Ley de enjuiciamiento de 1881, reformada por última vez en 1996, y merecía un replanteamiento para agilizar los trámites de obtención del asentimiento de los progenitores a presencia judicial, así

como las notificaciones a los progenitores que son causa frecuente de demora en la tramitación.

La iniciativa legislativa que está en marcha en las Cortes Generales podrá acortar el tiempo de tramitación en la adopción porque aporta la posibilidad de que el asentimiento de la madre y el padre pueda efectuarse en documento público administrativo sin tener que ratificarse en presencia judicial. Este método, que se había ensayado reiteradamente sin éxito por la Dirección General de atención a la Infancia en los casos de renuncia a la potestad en el momento del parto, finalmente será admitido por los tribunales si la tramitación se hace con diligencia en el plazo de 6 meses después de la firma. Es un avance importante porque reduce el tiempo de tramitación y ahorra el sufrimiento innecesario en una citación a presencia judicial a los progenitores —especialmente a la madre—, que no es querida por los que han hecho la renuncia y que quieren conservar la confidencialidad del hecho. A pesar del avance la nueva regulación deja en el aire las garantías de revisión de la renuncia, porque no se arbitra una fórmula general como la praxis aplicada en Catalunya, en la que dos funcionarios técnicos de la entidad pública protectora habilitados al efecto asesoran a los progenitores, recogen su testigo de voluntad firme y consciente de renuncia y les hacen entrega de copia del documento con información de cómo proceder.

Otro avance que trae el proyecto está en la mayor facilidad para superar las situaciones de paralización del procedimiento por dificultades en las notificaciones, que en muchas ocasiones alargan inutilmente el procedimiento. Supone un avance bien justifi-

cado, porque si un padre no está al corriente de la situación jurídica de su hijo es evidente que no está ejerciendo los deberes de la potestad que, pese a la suspensión, todavía mantiene; no obstante, no debe ser excusa para que la entidad tutelar pierda el contacto y la referencia de los progenitores antes de la extinción definitiva de la potestad, que solamente llegará pasados dos años de la constitución de la adopción de una persona.

2.3. El desamparo en el proyecto de Código civil de Catalunya y el riesgo social en la propuesta de nueva Ley de atención a la infancia.

El Código civil de Catalunya es un gran proyecto legislativo que afecta a todos los aspectos de la vida privada de los catalanes, desde las obligaciones de la filiación hasta las reuniones de comunidades de propiedad horizontal de viviendas; desde el desamparo de menores hasta los derechos sucesorios, y que paradójicamente se está preparando de espaldas a los ciudadanos de a pie, por mucho que se realicen cenáculos de expertos y se cumplan los formalismos de información pública por edictos.

- **El Código civil de Catalunya es un gran proyecto legislativo que afecta a todos los aspectos de la vida privada de los catalanes, desde las obligaciones de la filiación hasta las reuniones de comunidades de propiedad horizontal de viviendas; desde el desamparo de menores hasta los derechos sucesorios.**

Así, el concepto de desamparo, el acogimiento preadoptivo y la adopción que se regulan en el Libro II de este Código, presentado en el Parlament en 2006 como proyecto han sido sustraídos del gran proceso participativo que se ha realizado sobre una futura Ley de atención a la infancia el mismo año. Esta sustracción es grave porque los múltiples participantes en este proceso de consulta se han visto reducidos a un papel de simples “invitados de piedra” combregando con las piezas más importantes de la reforma previamente decididas a nivel político.

La regulación del desamparo de menores que se pretende introducir en el futuro Código civil de Catalunya tiene dos objetivos claros: reducir el número de menores tutelados por la Generalitat y reducir las impugnaciones judiciales por parte de la familia biológica de aquellos menores. El objetivo de la reducción del número de impugnaciones será analizada después; ahora me centraré en la cuestión de la definición del desamparo.

En el Código civil español se considera situación de desamparo la que “se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. En los casos en los que no se da esta falta de la necesaria asistencia moral o material, no hay desamparo, pero puede haber declaración de riesgo siguiendo el planteamiento de la Ley orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor.

Pero en la Ley catalana de protección de menores no se contempla la situación de alto riesgo social separada de la de desamparo, e

incorpora desde 1991 una concepción del desamparo más amplia, más protectora, y a la vez más tipificada, de manera que en ella caben tres grandes supuestos de circunstancias de desamparo: circunstancias objetivas, negligencias y maltrato doloso según he mencionado en el apartado 1.2.2.b). La definición descriptiva contenida hasta ahora en la Ley catalana funciona bien a efectos de seguridad en la instrucción jurídica del expediente, sobretodo relacionada con el artículo 9 del reglamento de la Ley (Decreto 2/1997) que lleva la casuística de factores de riesgo; y si funciona bien no se debería modificar.

Pero de repente, sin explicación convincente, el proyecto de Código civil de Catalunya opta por un nuevo modelo rebajando la protección más allá de lo que se había apuntado en el Código de familia el 1998, y ahora se pretende que:

- a) la declaración de desamparo se reserve solamente para los casos más graves, que serían aquellos en los que es necesario separar al menor del su núcleo familiar.
- b) Se asuman totalmente por la Administración local las responsabilidades sobre los menores que no sea imprescindible separar de su hogar.

Con esto lo que se está haciendo es suprimir la tutela de la Administración siempre que la medida protectora sea la primera de las contempladas en el artículo 5 de la actual ley: “La atención en la propia familia del menor, mediante ayudas de soporte psicosocial, de cariz personal o económico, de la Administración; y, por otro lado, suprimir también el llamado “desamparo jurídico”, que es aquella situación en la cual “faltan las personas a las cuales por ley corresponde ejercer las funciones de tutela, o cuando

estas personas están imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con grave peligro para el menor” (menores con cuidadores de hecho que se ocupan de criarlos, pero que no tienen título jurídico para ejercer esta tutela). Así se traspasaría a los Ayuntamientos la atención y protección de los miles de niños que hoy están en situación de “contención en el núcleo”, o bajo la medida de atención en la propia familia y posiblemente también muchas acogidas en familia extensa, cuando los parientes comparten núcleo o porque no les falta asistencia moral y material, a pesar de no tener representante legal.

Con este acotamiento doble por la promulgación de esta ley se reducirá bastante el campo de intervención de la DGAIA, pero la situación problemática de los niños no desaparece porque la ley no la describa, sino que se deja la responsabilidad a la Administración local, o en los limbos. Ordenado a este fin, se crearía la figura jurídica de “menor en situación de alto riesgo”, de manera que la intervención la deberá hacer por completo la Administración local competente

■ **Ordenado a este fin, se crearía la figura jurídica de “menor en situación de alto riesgo”, de manera que la intervención la deberá hacer por completo la Administración local competente por razón del territorio: nada a oponer por mi parte si la Administración local estuviese preparada para asumir y mejorar la atención en todas estas situaciones de riesgo.**

por razón del territorio: nada a oponer por mi parte si la Administración local estuviese preparada para asumir y mejorar la atención en todas estas situaciones de riesgo.

Esto que prevé el proyecto de Código civil catalán requiere necesariamente que a la vez se modifique la Ley 37/1991, de medidas de protección. De aquí la necesidad de una nueva Ley de atención a la infancia. Pocas cosas más la harían necesaria.

2.4. ¿Cuestión de plazos?

Este proyecto de Código civil de Catalunya se ha hecho eco de la creencia general, pero poco fundamentada, de que uno de los mayores problemas de la protección de menores es la duración de los procedimientos judiciales, y por tanto se establece que “El plazo para la interposición del recurso judicial contra la resolución que declara el desamparo es de dos meses contadores desde la notificación del acto que lo acuerda”.

No debemos aceptar de entrada, y sin someterlo a análisis, que limitar la capacidad de defensa de cualquier persona en cualquier caso sea positivo para nadie. Recordemos que el principio constitucional de tutela judicial efectiva también lo impone la Convención de los derechos del niño: la separación del menor de su ambiente se debe hacer a reserva de revisión judicial. Pero es que, además, en estos casos, no se ha reflexionado bastante, ya que poner plazos no es coherente, puede ser contraproducente, es inoperante y roza la legalidad según se razona a continuación:

- “No es coherente con el objetivo del procedimiento de desamparo”. Poniendo un plazo a la posibilidad revisora judicial olvidamos que la resolución de

desamparo no es una resolución sancionadora a los padres, y su finalidad no es castigar la negligencia parental (para eso hay otras vías), sino proteger al menor asumiendo las funciones tutelares a la vez que tratamos de recomponer la situación familiar en beneficio del niño, si eso es viable. Algunos me dirán que estas debilidades biológicas deben declinarse ante el interés del niño a una protección eficiente, porque el tiempo corre diferente para los niños que para los adultos, y que los niños no pueden esperar a ver si los progenitores se recuperan o no. Pero es una argumentación poco consistente, porque durante el proceso el menor ya está protegido provisionalmente, y no se quiere ver que el problema del tiempo no es únicamente por la oportunidad de defensa de los padres, sino por el tiempo que ha pasado el niño sin que nadie detectase su malestar, riesgo o desamparo; o del tiempo que ha tardado después la Administración para dictar la resolución y asumir la tutela, o cuánto tiempo puede durar un plan de trabajo con la familia para la recomposición de la situación, tiempo éste durante el cual sería paradójico que se impugnase la resolución de desamparo. Y quizás el interés del niño también sea el recuperar a su familia natural precisamente a través de este plan de trabajo que necesita un tiempo y un soporte.

- “Es contraproducente poner plazos”. A los padres suspendidos de potestad les tenemos que proponer un plan de trabajo para la recuperación del hijo

(a excepción de los casos muy graves de retorno imposible), y si se pone un plazo de impugnación al desamparo les tendríamos que informar simultáneamente de que si no se oponen en dos meses ya no podrán oponerse. Lógicamente todos ellos se opondrán de inmediato a la resolución de desamparo, cosa que aumentará la ya excesiva judicialización de la protección, mientras que ahora mal que bien muchos toleran la ingerencia pública en su vida sin impugnar, a la espera de tiempos mejores. Los planes de trabajo, que suponen un pacto que empieza por el reconocimiento del problema, se harán inviables por incompatibilidad con la impugnación, porque impugnar significa simplemente negar el problema. O sea que la victoria será pírrica para la Administración tutelar: ya no podrá trabajar el retorno del menor porque todo se tendrá que decidir en sede judicial blanco o negro sin plan de mejora, y el proceso continuará durante, como ahora, muchos meses o años.

- “Es inoperante poner un plazo al desamparo si continuará habiendo resoluciones anuales de prórroga de medida, que también serán impugnables”. Aunque se ponga el plazo preclusivo para impugnar el desamparo y los progenitores o otros legitimados no lo impugnasen, y la resolución se convierta en firme, pasará que se podrá impugnar la resolución de medida o su prórroga o la no prórroga, con lo cual en el juicio nos encontraremos que estamos debatiendo si el menor debe permanecer o no

en determinado acogimiento, y esto es absurdo sin vincularlo a una situación de desamparo.

- “¿Y si cambian las circunstancias?” Si quedan dudas sobre la inoperancia o inutilidad de los plazos, baste observar que el propio proyecto de Ley dice que cuando cambien las circunstancias sí que se podrá revisar judicialmente el desamparo. Por tanto entonces el progenitor alegrará siempre que han cambiado las circunstancias, y aportando un principio de prueba sobre ésto se deberá admitir a trámite la demanda y celebrar juicio. En todo caso invocará lógicamente estar en condiciones adecuadas para el ejercicio de la potestad. Si el juzgado no admite a trámite la impugnación por entender –contra lo que prevé la Ley de enjuiciamiento– que se necesita reclamación previa a la Administración, probablemente deberá dictar una medida provisional sobre visitas porque si no lo hace estará denegando la tutela judicial efectiva de la potestad, y entonces dejará la resolución del caso ajornada durante meses con la previsible denegación en sede administrativa y subsiguiente impugnación de esta nueva resolución administrativa por disconformidad con la valoración de las circunstancias. La demora perjudicará al menor en todo caso.

Como se ve estamos realmente alargando y complicando el procedimiento, no reduciéndolo de ninguna manera. Y quién sabe si provocando una avalancha de recursos de amparo al Tribunal Constitucional por falta de tutela judicial efectiva, es decir por falta de posibilidad suficiente de defensa, que

–no lo olvidemos– es derecho fundamental. Me parece que la única solución para acortar plazos en los casos de acogimiento preadoptivo –que son los inquietantes– es que se pida directamente por la DGAIA la ratificación judicial del desamparo y la medida desde el momento del dictado de las resoluciones.

- “A los plazos se pueden oponer graves inconvenientes de legalidad”. Hay, por otra parte, un problema de viabilidad del proyecto legislativo. Es un problema estrictamente jurídico competencial, porque está por ver si es posible que el Parlament pueda imponer un plazo procesal, como es el de impugnación a la resolución administrativa, regulado en la Ley de enjuiciamiento civil (artículo 780 y concordantes) y que es competencia de las Cortes Generales, si estas no lo han puesto pudiéndolo hacer. La Generalitat puede legislar en materia procesal, pero solamente cuando las particularidades del derecho sustantivo lo exijan, y aquí, en la resolución declarativa del desamparo, no hay ningún hecho diferencial respecto a la legislación común del Estado. Hay más argumentos, pero acabaré con otro de incoherencia procesal: la privación de la potestad del padre y de la madre es una decisión de competencia judicial basada en el incumplimiento grave o continuado de los deberes parentales. Y esta privación por sentencia judicial no tiene límite para recuperarse cuando desaparecen las causas. Por tanto la simple suspensión de la potestad que opera por efectos de la resolución administrativa, y que es una decisión “menor”,

no puede tener consecuencias más graves que la privación, y el juez siempre la podría levantar.

2.5. El acogimiento preadoptivo administrativo

Otro intento de acortar el procedimiento que está en el proyecto de Ley del Código civil de Catalunya es mediante la constitución del acogimiento preadoptivo siempre en sede administrativa, en lugar de tener que hacer propuesta al juzgado, cosa que ahora solamente es posible en caso de constar el asentimiento expreso de los progenitores. Esta iniciativa sí que la debemos considerar sin reservas como justificada y eficaz para acortar plazos. Actualmente en casos de renuncia con asentimiento de la madre, y del padre si era conocido, se declara directamente el acogimiento preadoptivo, y seguidamente se puede tramitar la adopción por vía

■ **Otro intento de acortar el procedimiento que está en el proyecto de Ley del Código civil de Catalunya es mediante la constitución del acogimiento preadoptivo siempre en sede administrativa, en lugar de tener que hacer propuesta al juzgado, cosa que ahora solamente es posible en caso de constar el asentimiento expreso de los progenitores.**

judicial como hemos visto antes en el apartado número dos. Pero si no hay renuncia o no se puede localizar a los padres entonces es necesario empezar el peregrinaje judicial.

En el nuevo proyecto, con asentimiento o no, si concurren las circunstancias tipificadas que justifican el preadoptivo (las del artículo 13.1. de la Ley 37/1991, de medidas de protección), se constituirá el acogimiento preadoptivo en sede administrativa, sin tener que efectuar el procedimiento judicial. Y esto es positivo porque se trata de suprimir una instancia innecesaria e ineficiente, que no aporta nada habitualmente ni a los padres, ni a los niños, ni a los acogedores. La abreviación del procedimiento con la supresión de este paso judicial no provoca ningún perjuicio en el derecho de defensa de los padres biológicos, porque si impugna el preadoptivo constituido en resolución administrativa la oposición se podrá sustanciar más rápidamente y a través de un solo juicio verbal con soporte de abogado y procurador. Mientras que, actualmente, la situación es poco satisfactoria para todo el mundo, ya que se empieza por una resolución administrativa que declara adoptable al menor, y que se hace muchas veces sobre un acoplamiento ya iniciado como acogimiento simple pero con vista a la adopción, y cuando llega al juzgado el momento legal de pronunciarse sobre un preadoptivo ya está totalmente constituido el vínculo del menor con los acogedores. Esto exige la supresión de la intervención jurídica del ICAA en los acogimientos y en las adopciones nacionales.

LOS NUEVOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

| Proyecto | Objetivos y contenidos más trascendentes |
|---|--|
| Reforma de la Ley de responsabilidad penal de los menores | <ul style="list-style-type: none"> - Sancionar con más firmeza los delitos graves - Posibilitar pase del cumplimiento en centros penitenciarios de los que lleguen a la mayoría de edad - Aumentar los supuestos de cumplimiento en centros cerrados - Eliminación de la posibilidad de aplicación del régimen de menores a los jóvenes de 18-21 años - Mayor atención a los derechos de las víctimas |
| Enjuiciamiento civil | <ul style="list-style-type: none"> - Modificación del procedimiento de jurisdicción voluntaria para la constitución del acogimiento y la adopción de menores. Agilizar el procedimiento mediante la: No necesidad de comparecencia en sede judicial de los progenitores a dar el asentimiento. Simplificación de los trámites de las notificaciones |
| Código civil de catalunya | <ul style="list-style-type: none"> -Redefinición del concepto de desamparo para no tutelar los casos menos graves. -Limitar las posibilidades de impugnación de las resoluciones administrativas de desamparo y las personas legitimadas para recurrir. -Constitución del acogimiento preadoptivo en sede administrativa |
| Ley de Servicios Sociales | <ul style="list-style-type: none"> - Incremento de los recursos destinados a garantizar los servicios de atención a los menores en riesgo o desamparo |
| Ley de Atención a la Infancia | <ul style="list-style-type: none"> - Hacer más inciso en medidas preventivas del riesgo social, y en las acciones para la protección efectiva. Traspasar a las administraciones locales la responsabilidad exclusiva sobre las situaciones de riesgo social siempre que no sea necesario separar al menor del hogar familiar. |

2.6. Ley de Servicios Sociales que regula los servicios generales y los especiales de prevención y atención a los menores en riesgo y desamparo.

Un proceso de participación masiva, pero sin posibilidad real de profundizar en los problemas y en las soluciones, nos ha llevado a un supuesto consenso social de cómo debe hacerse una nueva Ley de Servicios

Sociales. No es objeto de este artículo hacer el análisis de esto, pero sí que es necesario destacar algunos aspectos de este proyecto de Ley que repercutirían en la atención a la infancia:

a) La estructura entre servicios de atención primaria y especializada se mantiene. Los primeros, a los que ahora se les cambiaría el nombre, innecesariamente, por Servicios Sociales Básicos, tendrían funciones equivalentes a las actuales, pero destacan dos

encargos: la prevención y la intervención en familias en situación de riesgo social, especialmente cuando hay niños. En cualquier caso es un trabajo inmenso para los equipos técnicos, que no basta enunciar en la ley para que se pueda llevar a cabo. Este proyecto de Ley contiene una concreción de recursos para el período 2007-2008 muy interesante:

- La dotación a todas las Áreas Básicas debe ser de 3 diplomados en Trabajo Social y 2 diplomados en Educación Social por cada 15.000 habitantes
- Los EAIA, en tanto que equipos de valoración y diagnóstico, deben incrementar en un 50% su dotación de profesionales
- Se debe aumentar el número de plazas en centros abiertos para niños y adolescentes en un 50%
- Se deben dotar todas las plazas de acogida residencial para niños y adolescentes que sean necesarias para atender todas las necesidades detectadas

Hay, por otra parte, un aspecto muy interesante en el proyecto: el reconocimiento de la misión de los profesionales como eje vertebrador y decisorio de la atención social, en tanto que dispondría (art. 41 del proyecto) que la cobertura de necesidades se hará bajo criterios profesionales: “Las valoraciones del personal profesional de Ser-

- **Hay, por otra parte, un aspecto muy interesante en el proyecto: el reconocimiento de la misión de los profesionales como eje vertebrador y decisorio de la atención social.**

vicios Sociales son vinculantes en lo que a la asignación de los recursos públicos disponibles se refiere, en los términos en los que se establezca reglamentariamente. También se garantiza la intervención profesional necesaria para hacer el seguimiento de la evolución de la situación personal o familiar objeto de la atención social”. No obstante se echan de menos muchas concreciones, y por tanto se debe pedir que en el texto que apruebe el Parlamento no se dejen tantos cheques en blanco a la discrecionalidad de futuros gobiernos para hacer futuros reglamentos; la concreción de las cosas importantes, de los derechos, de los recursos y de los entes responsables deben estar en la ley como garantía contra futuras desmotivaciones, sin perjuicio de escalonar los plazos de implementación cuando el Gobierno encuentre prioridades “más dignas de atención”. En especial se encuentra en el proyecto la indecisión sobre los derechos de los niños en los procedimientos de protección de menores, y por tanto se remite a otra regulación inconcreta y futura.

2.7. Una nueva ley de atención a la infancia

El programa de gobierno para la legislatura 2003-2006 pretendía: “Revisar y modificar la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, de medidas de protección de los menores desamparados para hacer más inciso en medidas preventivas del riesgo social, y en las acciones para la protección efectiva”. Pero no acabo de ver en las bases presentadas en verano de 2006 unas fórmulas claras de alcanzar estos objetivos. Además será necesario exigir que si el proyecto sigue adelante se tenga muy en cuenta la coherencia entre la futura Ley de Servicios

Sociales y ésta, y se regulen en detalle aspectos siempre olvidados o indeterminados como:

- Los derechos específicos de los menores que, como se ha dicho antes, el proyecto de Ley de Servicios Sociales deja para la Ley especial de infancia.
- La obligación de prevención del riesgo a cargo de los entes locales, y la concreción de recursos al efecto.
- El alcance de la responsabilidad pública en la atención en situaciones de riesgo simple: qué medidas, qué ayudas, qué procedimientos.
- La obligación de intervención de oficio desde la Administración local, que hoy ya está prevista en el reglamento de la atención primaria (D. 27/2003) pero con muy pocos recursos pese a ser imperativa.
- La intervención coordinada de los servicios de atención primaria, los EAIA y los recursos residenciales.
- Los planes de trabajo para la atención rehabilitadora a la familia biológica, con “hoja de ruta” para el retorno a casa de los menores tutelados.
- Los medios concretos para favorecer el acogimiento familiar simple y el de urgencia.
- El procedimiento de gestión y coordinación en sede administrativa local con otros servicios de seguridad y de bienestar.
- La organización y funciones de los EAIA, en tanto que son, de acuerdo con la Ley de Servicios Sociales vigente, servicios de competencia de la Administración local.

- La guarda y custodia voluntaria en centros residenciales de los menores en riesgo como servicio social de competencia local, y sin declaración de desamparo.
- La garantía asistencial, más allá de la mayoría de los menores tutelados, y de los que están en riesgo, mientras se acaba la etapa de la formación.
- La intervención socioeducativa sobre los menores de 14 años infractores ante el eximente de responsabilidad penal que contiene la Ley orgánica 5/200.

El reto de verdad es conseguir instaurar en los Servicios Sociales de Atención Primaria una dinámica y una sistemática de trabajo social individual preventivo y asistencial con familias en riesgo de exclusión, y para eso hacen falta profesionales especializados y dedicados preferentemente a estas tareas dotados de recursos adecuados, en especial centros abiertos, pretalleres y servicio de atención a domicilio, y todos los que enumera el capítulo V de la Ley 37/1991 después de su reforma por la Ley 8/2002.

■ **El reto de verdad es conseguir instaurar en los Servicios Sociales de Atención Primaria una dinámica y una sistemática de trabajo social individual preventivo y asistencial con familias en riesgo de exclusión, y para eso hacen falta profesionales especializados y dedicados preferentemente a estas tareas dotados de recursos adecuados.**

Ahora, en la documentación divulgada sobre el proyecto de nueva Ley, solamente está claro y concreto el hecho de que, aplicando lo que ya estaba decidido en el proyecto de Código civil, se restringirá el concepto de *desamparo* y se establecerá el régimen dual de situaciones:

- Los menores en riesgo quedarán bajo responsabilidad exclusiva de la Administración local.
- Los menores en situación de desamparo a los que se deba separar de su familia serán tutelados por la Generalitat.

Creo que este cambio, la separación competencial de las situaciones de riesgo de las de desamparo, más que una necesidad organizativa para garantía de derechos es simplemente una opción política que se puede intentar justificar por la utopía de la descentralización; hay argumentos a favor y en

contra, pero es cierto que no se han puesto sobre la mesa de debate el número de menores afectados, el estudio del gasto que supondrá para la Administración local la asunción correcta de estos casos ni los esquemas reorganizativos que permitan garantizar la mejora de la atención. Así las cosas, si se analiza, se diseña y se dimensiona adecuadamente en recursos, quizás seguirá funcionando el sistema de protección con la misma eficacia que ahora. De que podrá funcionar no hay duda, la prueba está en que en el resto de España funciona el sistema dual riesgo-desamparo. Pero podemos temer que si no se toman estas precauciones podemos dar pasos atrás hacia la desprotección generalizada.

A la hora de configurar el nuevo sistema de protección de las situaciones de riesgo, las dos decisiones más trascendentales a tomar son: determinar quién² debe decla-

² Si se asigna la competencia a la Administración local entonces intervendrían en toda Catalunya cerca de un centenar de Ayuntamientos y *Consells Comarcals*, a los cuales se les debe reconocer autonomía para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con la Ley de bases de régimen local. Estas administraciones deberían dictar las resoluciones de riesgo y defenderlas judicialmente en caso de impugnación, y de aquí, sin duda, surgirían muy diversos grados de calidad en la protección a los niños en riesgo. También podría pensarse en el *Consell Comarcal* como Administración competente coincidiendo con el ámbito competencial actual de los EAIA, o en las futuras *vegueries*, pero resulta por un lado que esta competencia resolutoria forzaría un poco la autonomía municipal ya que son los Ayuntamientos los que deberán aplicar buena parte de los recursos preventivos, y por el otro que no es seguro ahora cómo quedará el mapa territorial de los Servicios Sociales. El problema práctico más grave será, sin embargo, el de la competencia territorial limitada, que impediría la continuidad de un expediente declarativo de riesgo en el momento en el que la familia afectada canviase de repente de municipio. La opción que parece más eficaz sería la de situar la declaración de riesgo a nivel de la DGAIA (desconcentrada como está en 6 unidades territoriales). Esta declaración debe ser fruto de propuesta técnica del equipo básico de atención social primaria supervisada técnicamente por la EAIA. Pero no siempre se deberá pronunciar por la DGAIA la declaración de riesgo, ya que en muchos casos es de esperar un final por convenio del expediente administrativo local en el que la familia reconocería voluntariamente la situación de riesgo, y la Administración local pondría los medios para erradicarlo. Si se constata por el servicio social básico competente que no será posible asegurar un resultado positivo para la vía de pacto con los cuidadores, entonces la declaración de riesgo se debería hacer en expediente administrativo formal que contemple y acredite la problemática detectada, y los recursos para afrontarla. El expediente, que se instruye para constatar el riesgo y disponer las medidas correctoras de obligada prestación y obligada aceptación, puede concluir por Resolución o por Convenio y en ambos casos vinculará a las partes firmantes si la ley lo prevé.

rar la existencia de la situación de riesgo, y definir qué se entiende por “de riesgo social”. Una definición que se ha trabajado en el borrador de nueva ley que parece útil es:

“Se considera de riesgo toda situación de hecho en la cual el desarrollo y el bienestar del niño se ve limitado o perjudicado por cualquier circunstancia personal, social o familiar, y los progenitores o guardadores no asumen o no pueden ejercer completamente sus responsabilidades para garantizar el derecho al libre y pleno desarrollo de la personalidad del niño. En estos casos, procederá la declaración formal del riesgo que afecta al niño si la situación aparece como reconducible mediante la intervención de los Servicios Sociales básicos, sin tener que promover la suspensión de la potestad. Si no se valora como posible la reconducción desde estos servicios, o si el plan de trabajo con la familia no obtiene resultados en el plazo de tres meses prorrogables hasta un año como máximo, procederá la declaración de desamparo.”

La resolución de riesgo, evidentemente, afecta los derechos y deberes de los progenitores, y por tanto, como todo el mundo tiene derecho a la tutela judicial, podrá ser impugnada como cualquier otra resolución de protección de menores. En este caso la defensa de la resolución la debería asumir la DGAIA, y en el juicio se deberán acreditar los hechos que la motivaron y la bondad de

las medidas correctoras que se ofrecen para superar aquella situación.

En conclusión:

Hay un derecho fundamental en el artículo 31 de la Constitución que nunca ningún político invoca desde el Gobierno: es el derecho a “una asignación equitativa de los recursos públicos”. Pero cada nuevo gobierno, cada nueva legislatura que ha sentido la obligación por la infancia, en lugar de dotar equitativamente los presupuestos anuales nos ha dotado de una nueva ley declarativa de los mismos derechos de siempre –los de la Convención de los Derechos del Niño–, siempre insuficientemente satisfechos.

Ahora, después de esta larga reflexión, estoy más convencido de que no necesitamos grandes cambios legislativos, y de que, antes de cambiar nada, deberíamos tener muy claro cuáles son las lagunas legales reales, y qué alternativas de cambio existen, y sobre todo si aportan mejora de atención, de seguridad jurídica y de eficacia. Lo que más urgentemente necesitamos es atender dignamente a centenares de niños que no lo están bastante, y para eso se necesita tener hogares, familias, profesionales del trabajo o la educación social y centros que complementen o suplan lo que la familia natural no ha sabido, no ha podido o no ha querido dar a los hijos. Y ésto vale dinero.

Si se viese que el expediente se tiene que acabar sin posibilidad de firmar un plan de trabajo por vía convencional, entonces parece necesario hacer intervenir a la EAIA y a la DGAIA para el dictado de una resolución administrativa que se haría ejecutable en cualquier lugar de Catalunya y que también vincularía a la Administración local competente en servicios sociales básicos del lugar de residencia del menor y/o familia. La declaración de riesgo deberá contener necesariamente las medidas preventivas y asistenciales propuestas por los Servicios Sociales básicos o por la EAIA, que sean convenientes para la superación del riesgo, y que sean competencia obligada de los Servicios Sociales locales.

Bibliografía

- DE PALMA DEL TESO, Ángeles (2006): *Administraciones públicas y protección de la infancia. En especial, estudio de la tutela administrativa*. INAP.
- Departament de Benestar i Família (2006): *Bases per a un projecte de Llei d'infància de Catalunya*.
- EGEA FERNÁNDEZ, Joan i FERRER RIBA, Josep (2005): *Codi civil de Catalunya i legislació complementària*. Barcelona: EUB
- MARINA, José Antonio y DE LA VÁLGOMA, María (2001): *La lucha por la dignidad*. Barcelona: Anagrama.
- VILLA RUBIO, Marino (1999): “Estado Social de Derecho y Derecho Administrativo. Apuntes acerca de la evolución de las garantías”, a *Protección de menores desamparados*. Barcelona-Madrid: Santiago Espiau y Antonio Vaquer (eds.).

Imágenes sociales de la infancia

Ferran Casas¹

Resumen

En este artículo se revisan algunas de las dinámicas psicosociales generales, y algunas de las representaciones sociales que están vinculadas, que configuran el imaginario colectivo que actualmente parece ser mayoritario entre la población adulta de nuestra sociedad a la hora de pensar en la población infantil de manera global, teniendo en cuenta que éste imaginario a menudo no coincide con el compartido por los profesionales más implicados en el ámbito de la intervención social con infancia. Esta revisión tiene en cuenta tanto los debates científicos que se inician en la última parte del siglo pasado sobre la infancia como grupo o categoría social, como los resultados de investigaciones científicas desarrolladas desde la perspectiva de la calidad de vida. Todo esto nos da elementos de análisis para intentar comprender algunos de los aspectos más difíciles de las relaciones intergeneracionales en la sociedad europea actual, y para reflexionar sobre las nuevas dinámicas que habría que emprender para conseguir cambios sociales positivos.

Palabras clave: Infancia, adolescencia, representaciones sociales, calidad de vida.

Abstract

This article reviews some general psychosocial dynamics –particularly some social representations related to the collective imaginary– that at present seems to be dominant among the adult population of our society when it comes to think of the children’s population in a global way, taking into account that such an imaginary does often not coincide with that of practitioners more involved in social intervention with children. This review takes into account scientific debates about the childhood as a social group or a social category during the last part of the past century, and scientific research results developed from the quality of life perspective. Altogether all this offers us analytical elements in order to try to understand some of the more difficult aspects of the intergenerational relationships in present European society –and also to think about the new dynamics that would need to be undertaken in order to achieve positive social changes.

Key words: Childhood, adolescence, social representations, quality of life.

¹ Psicólogo social. Institut de Recerca sobre Qualitat de Vida. Universidad de Girona.

1. Imágenes sociales de la infancia en la cultura occidental

Según Ariès (1960), pensar en la infancia como una categoría social diferente de la sociedad adulta es una idea que se consolida en el siglo XIX. Pero ésta solamente es una expresión reciente de una historia mucho más antigua. En el imaginario colectivo de la sociedad occidental (y posiblemente de muchas otras) existe una visión ancestral de que hay dos categorías de seres humanos, con denominaciones que van cambiando según el momento histórico y el contexto social: unos ya son **mayores** y otros todavía no. ¿Qué quiere decir exactamente “ser mayores” y qué quiere decir “no serlo”? Parece una pregunta irrelevante, porque cuando se nos plantea nos viene a la cabeza “todos lo sabemos”, o bien “ya nos entendemos, ¿por qué darle vueltas?”. Pero, realmente, ¿cuando empieza esto de ser mayor y cuando acaba no serlo?

Para diferenciar estas dos categorías hemos utilizado una enorme diversidad de criterios y argumentos justificativos: desde la distinción entre los que ya pueden trabajar y los que todavía no, o los que ya son púberes y los que todavía no, hasta distinciones por razones de, por ejemplo, tener “uso de razón”, suficiente raciocinio, capacidad de discernir, responsabilidad, madurez psíquica, madurez mental, capacidad de juicio, capacidad moral, etc., o todavía no (Casas, 1998).

Una constante a lo largo de la historia de la cultura occidental es que el momento en el que se pasa a la otra categoría ha ido cambiando, generalmente para resituarlo en una edad más elevada. Un momento temprano de esta secuencia histórica lo tenemos en el uso inicial del término *infante* (del latín *in-fali*

= el que no habla), que puede parecer equivalente al actual “bebé”, pero de hecho adquirió la connotación de “al que no hay que escuchar o tener muy en cuenta, porque no dice cosas de interés”, para acabar denotando “los que no tienen nada que decir” (de aquí el nombre “infantería” en el ejército e “infantado” en la realeza). A continuación posiblemente venga el debate de base religiosa sobre el momento a partir del cual ya se tiene alma (que, posteriormente, pasó a ser el debate de cuándo se puede hacer la primera comunión). Mientras que en el último siglo el debate se ha centrado a menudo en torno a conceptos jurídicos, sobre todo los de *minoría de edad penal* (por debajo de qué edad se es inimputable, porque no se tiene bastante capacidad de distinguir lo que está moralmente bien de lo que está mal) (Casas, 1993) y *mayoría de edad civil* (capacidad para funcionar como ciudadano de pleno derecho). Esta última concepción es la que ha generado, por oposición, el tan repetido término de *menores*, y es uno de los pocos ejemplos en los que la edad del cambio de la categoría a la que se refiere ha bajado en la historia reciente en bastantes países.

Mientras que el derecho siempre ha estado en busca de una edad para institucionalizar el cambio de categoría, la psicología siempre se ha resistido a concretar una edad, y ha defendido la existencia de etapas evolutivas cronológicamente desiguales entre individuos, cosa que ha forzado que en contextos institucionales a veces se acepten intervalos de edad para definir el momento de cambio de una categoría a la otra.

Pero, en última instancia, está hoy muy claro que es cada sociedad, en cada momento de su historia, quien define explícitamente o implícitamente “hasta dónde” se pertenece a la categoría “infancia” y a partir

■ Pero, en última instancia, está hoy muy claro que es cada sociedad, en cada momento de su historia, quien define explícitamente o implícitamente “hasta dónde” se pertenece a la categoría “infancia” y a partir de dónde “ya no”. O dicho en otras palabras, “cada sociedad define lo que para ella es infancia”.

de dónde “ya no”. O dicho en otras palabras, “cada sociedad define lo que para ella es infancia”. La infancia es una representación social mayoritariamente compartida por el conjunto de los miembros de una sociedad, un momento concreto de su devenir histórico.

La infancia sólo se puede definir “objetivamente” en el seno de cada cultura o sociedad, en un momento histórico concreto, cuándo sabemos cuáles son las construcciones socioculturales que establecen la inclusión o exclusión categorial. Es al ser aceptado como miembro de la categoría de los mayores que se adquiere un status diferente (por ejemplo, como ciudadano) y se reconocen derechos diferentes.

A partir de aquí, los miembros de cada sociedad, al menos mayoritariamente, nos representamos qué es la infancia de maneras parecidas. Por eso pensamos bajo una “lógica” parecida (es un conocimiento integrado en nuestra vida cotidiana) y nos podemos entender cuando hablamos.

Chombart de Lowe (1971; 1984; 1989) fue pionera al insistir en que, de hecho y sobre todo, la infancia es un mundo imaginativo construido por los adultos. Ella misma fue la primera que aplicó las teorías sobre las representaciones sociales de Moscovici (1976; 1981; 1982) a la población infantil.

2. La categorización de los niños, por contraposición a los adultos

Pensamos en el conjunto de los niños, en la población infantil globalmente, como un colectivo de personas al que todavía le falta alguna cosa que los mayores ya sí que tenemos. De hecho, nuestra cultura redundó en la misma idea cuando adoptamos el término *adolescencia* (*ad-adolescere* = carecer de alguna cosa), al subdividir los “todavía no” (Verhellen, 1992) en dos subconjuntos, y dar esta adjetivación a partir de la pubertad. ¿Y cuál es la cosa que “ya sí” que tenemos? Genéricamente la llamamos *adultez*, y quizás la imaginamos como sinónimo de *madurez*, *entendimiento*, *juicio* o alguna otra capacidad. Nos define nuestra “superioridad” moral.

En última instancia nos representamos a los niños como un conjunto de los “no capaces”, o al menos de los todavía no tan capaces como los adultos. Tradicionalmente hemos considerado que los niños “todavía no saben lo que es la vida”, o todavía no son tan listos, o con valores todavía no tan elevados como los de los adultos.

Todas estas creencias configuran una “lógica” compartida socialmente y muy poderosa: es difícil cuestionarla y pocos se atreverán a hacerlo. Algunas consecuencias de eso son el arraigo de creencias de los tipos “somos los adultos los que enseñamos (o socializamos) a los niños” (ellos no tienen nada importante que enseñarnos), o bien la idea de que “los niños todavía no pueden tener los mismos derechos que los adultos”, que se hace extensible a los derechos humanos básicos (y supuestamente “universales”). “No puede ser” que seamos iguales que los niños en determinadas cosas; hay quien lo

tolera muy mal, porque la idea de que adultos y niños podamos ser iguales (por ejemplo, perteneciendo a la misma categoría de seres humanos con derechos humanos universales) incomoda a este imaginario colectivo ancestralmente arraigado a nuestra cultura y que es muy lento de cambiar. Necesitamos destacar lo que nos diferencia, no lo que nos hace parecidos y tenemos en común.

Las relaciones entre grupos constituye un amplio campo de estudios de la psicología social europea, que ha sido muy productivo las últimas tres décadas. Muchos de los mecanismos que funcionan en las relaciones intergrupales también sirven para entender las relaciones entre “categorías” de personas. Una situación especialmente destacable es cuando nos referimos a categorías dicotómicas, y sólo podemos pertenecer a una de las dos (se puede ser autóctono o inmigrante, payo o gitano, hombre o mujer, blanco o negro, adulto o niño); entonces esta pertenencia implica un sentimiento importante de identidad. La categorización de cosas y de personas no es en absoluto un fenómeno negativo, sino que responde a mecanismos de nuestro cerebro: para conocer y entender el mundo necesitamos hacer categorías de las cosas que percibimos. Estas categorías son básicas para comunicarnos entre los humanos y entendernos al hablar de estos componentes de la realidad (Tajfel, 1978; 1981).

Sucede, sin embargo, que cuando categorizamos personas y nos identificamos solamente con uno de los grupos, nos mobilizamos por las llamadas *dinámicas de diferenciación categorial*: casi siempre tendemos a ver a nuestro grupo (el endogrupo) como “mucho mejor” que el otro o otros grupos (los exogrupos). Destacamos “nuestras” calidades, pero de los exogrupos destacamos

más los defectos o la falta de habilidades. Ponemos especial énfasis en destacar las diferencias entre “nosotros” y “los otros”. Este proceso lleva a la generación de estereotipos negativos de los “otros” (pensemos en el equipo de fútbol rival, en los del pueblo o ciudad “rival”, etc.) (Doise *et al.*, 1980; Casas, 1998; 2006).

Pues bien, en la última década del siglo XX nos dimos cuenta de que a menudo también funcionamos así cuando como “colectivo de adultos” nos relacionamos con el “colectivo de niños y adolescentes” de nuestra sociedad.

3. Los niños, pertenecientes a la vida privada

Nos cuesta mucho, sin embargo, pensar en este tipo de “relación colectiva”. Si preguntamos “¿cómo tratamos a nuestros abuelos?” es posible que pensemos en el conjunto de gente mayor de nuestra ciudad o país. Pero si preguntamos “¿cómo tratamos a nuestros niños?” es muy posible que relacionemos la pregunta más bien con nuestros hijos, nietos o sobrinos, no con un conjunto de personas de nuestra sociedad.

Y es que parece que en nuestra sociedad el derecho romano ha pesado mucho durante siglos, y a pesar de que las leyes han cambiado, hay un sedimento (una “lógica”) que cuesta acabar de cambiar. Los niños pertenecían a la *patriapotestas*, igual que las tierras, el ganado, los edificios, los esclavos y la mujer. De hecho *familia* viene de *famulus*, esclavo doméstico. Es decir, todo eso es pro-

■ De hecho *familia* viene de *famulus*, esclavo doméstico. Es decir, todo eso es propiedad privada y vida privada.

piedad privada y vida privada. Por lo tanto, todavía no parece que relacionemos mucho a la infancia con la vida colectiva o pública. Los derechos de los niños apelan muy poco a la proactividad en la vida colectiva: todos estamos de acuerdo en que sus derechos básicos tienen que ser respetados, pero siempre le toca *a alguien otro* el actuar y nunca corre prisa (son derechos *de alto consenso y baja intensidad*). Mirad si no las estadísticas del informe anual de UNICEF sobre el estado mundial de la infancia: aunque a nadie le parezca bien, cada año siguen muriendo millones de niños por enfermedades baratas y fáciles de curar...

■ **Mirad si no las estadísticas del informe anual de UNICEF sobre el estado mundial de la infancia: aunque a nadie le parezca bien, cada año siguen muriendo millones de niños por enfermedades baratas y fáciles de curar...**

4. Los niños, sus problemas sociales y las formas “lógicas” de afrontarlos

Nuestras imágenes colectivamente compartidas sobre qué es la infancia son inseparables de qué problemas de los niños consideramos que son sociales, es decir, apelan a nuestra conciencia colectiva. ¿Qué cosas tienen que pasarle a un niño, o a grupos o subconjuntos de niños, porque dejamos de considerar que la prioridad es “respetar” la vida privada de las familias, y nos consideramos moralmente obligados a intervenir desde alguna instancia socialmente legitimada?

Hay “problemas” que sufrían muchos niños y que apelaron a la conciencia colectiva en algún momento histórico determinado, pero sin cuestionar la inviolabilidad de la vida privada. Es el caso de la explotación de los niños en las fábricas y en las minas subterráneas. El primer paso histórico lo dio el Parlamento británico el año 1830: prohibió que los menores de 10 años trabajaran en minas subterráneas. El mismo Parlamento repitió al ser el primero de la historia, en 1840, que prohibió que los menores de 10 años trabajaran más de 10 horas diarias (Casas, 1998).

Pero parece que hasta 1871 en ningún país se había considerado que el trato cruel a un niño por parte de un progenitor o tutor legal pudiera ser una justificación de la injerencia pública en una familia. Fue en Nueva York donde se condenó por primera vez a alguien por este tipos de hechos, a pesar de que el juez tuvo que utilizar la Ley contra la crueldad con los animales. Fue entonces cuando consideramos por primera vez que la “crueldad” con los niños hace falta verla como un “problema social”. Y poco después eso dio lugar a que proliferaran en los países más industrializados leyes contra la crueldad con los niños y ONG con los propósitos de actuar en este campo. Después fue necesario llegar a los años 60 del siglo pasado, a raíz de la publicación de las investigaciones de Kempe *et al.* (1962), para que asumiésemos el “maltrato físico a los niños” como “nuevo” problema social.

Las representaciones que cada sociedad tiene sobre los niños y sobre cuáles son sus problemas sociales son también inseparables de otro tipo de representaciones: ¿Qué son intervenciones sociales y políticas sociales “apropiadas” cuando tenemos que solucio-

nar problemas sociales ya legitimados que sufren los niños?

En la historia occidental estas ideas se fundamentaban sobre “lógicas” sobradamente compartidas (y a menudo profesionalmente apoyadas) al pensar sobre como se debe actuar con cualquiera de los conjuntos de personas afectadas por cualquier problema social considerado grave. Estas “lógicas” configuran lo que llamamos *representaciones sociales de las intervenciones sociales apropiadas ante los problemas sociales de la infancia* (Casas, 1998). Algunas de ellas han perdurado sin la más mínima oposición, ni conceptual ni práctica, durante siglos. Son algunos ejemplos:

- Se debe sacar a la persona de su hogar y ponerla en una institución especializada.
- Los sexos tienen que estar separados en instituciones diferentes.
- El contacto con la familia natural donde se han originado los problemas no es muy aconsejable.
- No pasa nada si se separa a los hermanos.
- Las familias de clase social baja dan atención de baja calidad. Si se tienen que dar niños en adopción más vale que sea a familias de clase alta.
- Es preferible que las personas adoptadas no sepan sus orígenes. La madre que abandona a su bebé tiene derecho a quedarse en el anonimato.

Una “lógica” todavía anterior a estas era que “quien recibe ayuda se debe mostrar dócil y agradecido con quien le ayuda”, idea que impedía imaginar ningún derecho en la persona que es ayudada.

O en otro orden de cosas, todavía hoy

hay muchas instancias judiciales que ven “lógico” que la víctima (sobre todo la víctima infantil) sufra nuevas humillaciones y traumas viéndose obligada a situaciones para ella incomprensibles, como es el caso de comparencias con el maltratador o violador, o de declaraciones repetitivas en entornos nada amigables y sin el apoyo emocional necesario.

Solamente al llegar a mediados del siglo XX empiezan a aparecer contribuciones científicas que cuestionan seriamente estas “lógicas” ancestrales. Hasta el punto que, en un período de solamente unas tres décadas, todas las ciencias humanas y sociales acaban cuestionando de raíz las bases conceptuales del llamado *paradigma de la especialización en la atención de los problemas sociales* (Casas, 1998). Una cuestión bien diferente son los procesos y el tiempo necesarios para que las evidencias científicas se traduzcan en nuevas prácticas sociales, en nuevas políticas sociales y en un soporte de la sociedad para proporcionar los recursos necesarios a las nuevas políticas.

5. Los niños y su calidad de vida: nuevas perspectivas

A partir de los años 60 del siglo pasado, la perspectiva de los estudios sobre la calidad de los servicios y la calidad de vida va poniendo en escena la necesidad de que, para estudiar y comprender realidades sociales complejas, hay que conocer las percepciones y evaluaciones de todos y cada uno de los agentes sociales implicados en el fenómeno objeto de estudio.

Se tarda mucho tiempo a aplicar esta perspectiva en el mundo de los niños y adolescentes. Pero, cuando a lo largo de los años 90 los investigadores empezamos a pregun-

tar a niños y adolescentes sobre sus opiniones, percepciones y evaluaciones relativas a realidades sociales que les afectan, se evidencia nuestra escasa experiencia acumulada en este terreno, y, progresivamente, vamos disponiendo de resultados inesperados que desmontan varias creencias mayoritarias de los adultos. Empezamos a hablar de las *nuevas culturas infantiles y adolescentes*, construidas a veces al margen de las adultas (es el caso de muchos aspectos culturales vinculados a las N.T.I.C., las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; piénsese también en el caso de los videojuegos), y vemos cómo nos muestran al conjunto de niños y adolescentes como sujetos mucho más activos socialmente de lo que tradicionalmente pensábamos. Por ejemplo, nos sorprendió que, ante un vacío de *merchandising* de productos de una serie televisiva infantil, los niños se montaron su propio mercado de fotocopias de los personajes (Munné y Codina, 1992). Algunos estereotipos habituales entre los adultos de nuestra sociedad sobre los niños, los adolescentes, los jóvenes y su socialización empiezan a ser contradictorios con los resultados de las investigaciones científicas. Veamos algunos ejemplos de estos tipos de estereotipos:

- La televisión es lo que más les gusta del mundo: algunos no se moverían nunca de delante del televisor.
- A las chicas no les gustan los videojuegos. En general, a las chicas no les gustan las nuevas tecnologías tanto como a los chicos.
- Los altos consumidores de televisión no tienen tiempo de hacer otras cosas.
- La televisión les sirve para divertirse, no para aprender cosas.

- Hay una gran influencia de los progenitores sobre los valores que interiorizan los hijos.
- Los progenitores muy satisfechos con la vida o con determinados ámbitos de la vida tienden a tener hijos muy satisfechos con la vida o con estos mismos ámbitos.
- ¿Dónde iremos a parar con la juventud de hoy en día, que está perdiendo todos los valores? (frase muy poco original: ¡ya la decía Platón en la antigua Grecia!).

Vemos a continuación algunos datos de investigaciones que en el momento de ser publicadas resultaron sorprendentes:

- En la encuesta desarrollada por el C.I.S. en octubre del 2000 con una muestra representativa de niños y adolescentes de todo el Estado español, de entre 7 y 16 años, solamente un 6,7% pone la televisión entre las actividades que más le interesan (Centro de Investigaciones Sociológicas, 2000).
- Los videojuegos también gustan a un porcentaje elevado de chicas, pero de media manifiestan mucho menos entusiasmo que los chicos. Por contra, en los últimos años, las chicas han ido mostrando mucho más entusiasmo que los chicos en algunas nuevas tecnologías, particularmente en el móvil y en el uso del correo electrónico y de los chats (Suess *et al.*, 1998; Casas *et al.*, 2000; Casas, González *et al.*, 2006).
- Los adolescentes grandes consumidores de televisión acostumbran a ser muy activos y a hacer muchas cosas al mismo tiempo, muchas de ellas mirando la televisión (Casas *et al.*, en prensa).

- Los adolescentes consideran que la televisión es una herramienta importante de aprendizaje, sobre todo de las conductas de los adultos y de las conductas de los otros jóvenes (Casas *et al.*, en prensa).
- En una muestra de familias catalanas (12-16) no se han encontrado correlaciones significativas entre padres e hijos respecto de (Casas, Coenders *et al.*, 2006):
 - La satisfacción global con la vida
 - La satisfacción con el nivel de vida
 - La satisfacción con lo que se ha conseguido en la vida
 - La satisfacción con las relaciones con otras personas
 - La satisfacción con la seguridad personal
 - La satisfacción con los grupos de personas a los que se pertenece
- Sí que se han encontrado, sin embargo, correlaciones significativas y positivas respecto de (Casas, Coenders *et al.*, 2006):
 - La satisfacción con la salud
 - La satisfacción con la seguridad para el futuro
- En una muestra de familias de 5 países, con adolescentes de entre 12 y 16 años (Catalunya, Brasil, India, Noruega y Sudáfrica) se ha encontrado que en las aspiraciones de valores de padres e hijos solamente se observa una correlación muy floja pero positiva en los países de raíces latinas (Brasil y Catalunya). En los demás no se observa ninguna correlación (Coenders *et al.*, 2004).
- Los adultos europeos también hemos cambiado espectacularmente de valores en las últimas décadas.. El cambio de valores no es patrimonio de los jóvenes. Los valores “adultos” no son ni “estáticos” ni “universales” (Commission des Communautés Européennes, 1993).
- Los valores por los que los adolescentes de entre 12 y 16 años más querrían que los apreciaran a los 21 años son la amabilidad y la simpatía (Casas *et al.*, 2000).
- ¡Los temas más frecuentes de conversación entre padres e hijos..., depende de a quién lo preguntas! (Casas, 2004).
- Son los progenitores los que no quieren hablar con sus hijos o hijas de lo que hacen con los videojuegos, o sobre por qué les gustan tanto (53,9% en una muestra de la ciudad de Barcelona no hablan *nunca* de ello; un 9,6% de progenitores juegan ¡pero no hablan!) (Casas, 1998; Casas, 2001).
- Después de haber hecho alguna actividad o visto alguna cosa interesante con cualquier medio audiovisual, el grado de satisfacción con las conversaciones respecto de estas actividades tiende a ser muy bajo con cualquier adulto, mientras que tiende a ser muy alto con los iguales y con chicos y chicas de edades parecidas (en todas las muestras de Catalunya, Noruega y Polonia, sin diferencias de edad ni sexo) (Casas *et al.*, 2000).

6. Los niños como ciudadanos activos del presente, y como sujetos de derecho en el ámbito internacional

En definitiva, estas “lógicas” que justifi-

can qué es un niño, cuándo se deben ocupar de él los poderes públicos y la sociedad en general, y cómo se debe actuar ante sus problemas, permiten analizar *el lugar que ocupa la infancia en cada sociedad*. No el lugar en nuestros discursos de buenas intenciones, sino el lugar como ciudadanos con derechos.

Verhellen (1992) ya denunció que con la excusa de que *los niños son el futuro de nuestra sociedad*, a muchos entornos sociales y políticos se les ha sometido a una *moratoria social*: son los ciudadanos del mañana, por tanto, hoy todavía no hace falta que los consideremos. Ya crecerán, ya nos ocuparemos más adelante, ya votarán y entonces serán ciudadanos “de verdad”. ¿Es que los niños no pisan cada día las calles de nuestras ciudades? ¿No tienen derecho a un trato como personas que habitan la ciudad y la utilizan de forma cotidiana? ¿Por qué, entonces, no se les tiene en cuenta? Es bajo esta reflexión que las Naciones Unidas, a través de su agencia UNICEF, tomó la iniciativa de sacar adelante el programa para hacer *Ciudades amigables con los niños*.

Igual que los adultos, los niños han demostrado que cuando pueden participar en la toma de decisiones de temas que les afectan, como por ejemplo en el diseño de espa-

■ **Igual que los adultos, los niños han demostrado que cuando pueden participar en la toma de decisiones de temas que les afectan, como por ejemplo en el diseño de espacios de juego y de recreo en su barrio, estos espacios los sienten más suyos, y los respetan y los hacen respetar mucho más. Todos salimos ganando.**

cios de juego y de recreo en su barrio, estos espacios los sienten más suyos, y los respetan y los hacen respetar mucho más. Todos salimos ganando.

La participación social permite ejercitar este valor que los europeos hemos puesto en primera línea en las dos últimas décadas, según lo que nos dicen las encuestas del Eurobarómetro (Commission des Communautés Européennes, 1993): *la responsabilidad*. Los niños aprenden a ser ciudadanos responsables, haciendo prácticas de ser responsables. Es importante, e incluso urgente, que nuestra aspiración colectiva europea la potenciemos mediante la generación de más espacios sociales donde los niños, adolescentes y jóvenes puedan ejercer su capacidad de ser responsables. Se necesita imaginación para crear estos espacios en nuestra vida cotidiana. Pero ya se reflejó en documentos del Consejo de Europa (Casas, 1995) que esto es posible y se debe desarrollar no solamente a la familia y a la escuela, sino también en los procedimientos administrativos y judiciales que implican a niños y en la vida social, particularmente en la vida cotidiana en la ciudad.

7. ¿Cómo podemos cambiar las imágenes sociales de la infancia para favorecer dinámicas sociales más positivas?

Cambiar nuestras imágenes socialmente compartidas sobre los niños, sus problemas y las formas de afrontarlos es lento y al mismo tiempo es complejo. Pero es posible. Y es urgente en aquellos casos en los que nuestras imágenes dificultan el mayor reconocimiento de los niños como sujetos de

- **Cambiar nuestras imágenes socialmente compartidas sobre los niños, sus problemas y las formas de afrontarlos es lento y al mismo tiempo es complejo. Pero es posible. Y es urgente en aquellos casos en los que nuestras imágenes dificultan el mayor reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, y el ejercicio de una participación social responsable por su parte.**

derechos, y el ejercicio de una participación social responsable por su parte. Para hacerlo posible hace falta que tengamos claros algunos de los mecanismos.

En primer lugar hay que disminuir los procesos de diferenciación categorial y desalentar las dinámicas que los estimulan. Eso implica poner énfasis en todos los derechos humanos que son comunes a todo ser humano independientemente de la edad (que son muchísimos). También hay que destacar la diversidad de situaciones y competencias que se dan tanto entre los adultos como entre los niños, por lo cual ninguno de los dos grupos o categorías resulta “superior” en todo al otro; hay que destacar la bidireccionalidad del enriquecimiento y de los aprendizajes. Los adultos aprendemos cosas incluso de un bebé, y eso no implica perder ningún prestigio. Todo el mundo tiene que tomar conciencia de que “no pasa nada” (no se hunde ningún árbol de la sabiduría adulta, como dice Sefton-Green, 1998) si los jóvenes y los niños “también” enseñan y socializan a los adultos.

Hay que buscar lo que nos hace semejantes en la diversidad, en vez de buscar y

destacar lo que nos hace diferentes: eso quiere decir ir un poco contracorriente de los procesos “espontáneos” de diferenciación categorial con que habitualmente funcionamos los seres humanos. Hay que hacer una especie de sobreesfuerzo, que la historia nos muestra no sólo que es posible, sino que es lo que nos ayuda a hacer cambios colectivos positivos, como es el caso de las dinámicas universalizadoras hacia los derechos humanos, que nos invitan a pensar en aquello que tenemos en común todos los miembros de la categoría “seres humanos”.

Cuando nos relacionamos con el grupo o categoría de los que “todavía no son grandes” es necesario enfatizar qué tenemos en común los miembros de las dos categorías, porque es la única manera de mantener abiertos todos los canales de comunicación intergeneracional. Damos un mensaje erróneo cuando en los debates sobre derechos de los niños alguien tiene mucha prisa por desviar el tema nuclear (un déficit histórico de derechos), para reivindicar que se hable de deberes; eso no nos diferencia en absoluto de los niños. Los adultos también tenemos deberes, todos los derechos van vinculados a deberes, ¿quién lo pone en duda? La Revolución Francesa surgió de un déficit de reconocimiento de derechos a los ciudadanos; los deberes de los adultos nadie los ponía en cuestión.

En segundo lugar, hay que ofrecer imágenes alternativas. Hay que divulgar los programas y los ejemplos de buenas prácticas,

- **Hay que mostrar que los niños se pueden tomar muy seriamente sus responsabilidades y cómo la práctica de este valor ayuda a la convivencia cívica.**

en los que la participación de los niños ha redundado en beneficios para toda la sociedad. Hay que mostrar que los niños se pueden tomar muy seriamente sus responsabilidades y cómo la práctica de este valor ayuda a la convivencia cívica.

En tercer lugar se deben aprovechar didácticamente las situaciones en las que las imágenes tradicionales ya no se sustentan bajo ninguna lógica. Éste es muy a menudo el caso de los niños que utilizan nuevas tecnologías: no podemos mantener la creencia de que son los “todavía-no” competentes (Buckingham, 2000). Entonces es muy importante reconocer sus competencias y no caer en la tentación de desvalorar “a los del otro grupo”. No sería dar una imagen muy elegante de “nuestro grupo”. Aquí tenemos una pequeña lista de interrogantes que permiten abrir reflexión y debates en lugares estratégicos, porque se refieren a situaciones en las que la “superioridad” de las competencias adultas queda en duda, y, por lo tanto, la diferenciación categorial queda cuestionada:

- ¿Quién programa el vídeo en casa?
- ¿Por qué hay muchos progenitores que nunca hablan con su hijo o hija de las actividades del chico o chica con videojuegos? ¿O con el ordenador? ¿O con Internet?
- ¿Qué pasa cuando quien más sabe de ordenadores o de Internet en casa (o en el aula) es el niño o adolescente? ¿Los adultos tienden a desvalorar el tema? (son cosas de niños, no tienen importancia, etc.). ¿O simplemente dejan de hablar de ello para no mostrar su evidente “incompetencia”?
- ¿Los adultos niegan la evidencia? (todos los videojuegos son violentos, mi

hijo no juega nunca para evadirse de sus problemas, mi hijo tiene normas claras para ver la televisión, etc.).

- ¿Los niños pierden interés por hablar con sus progenitores (o maestros) sobre temas “inseguros” para los adultos? Nacen problemas de comunicación intergeneracional que generan insatisfacción en las relaciones interpersonales (Casas *et al.*, 2000; Casas, 2001).

En cuarto lugar hay que dar visibilidad social a la infancia. La historia nos ilustra sobre cuáles son coyunturas favorables para acelerar algunos cambios en el imaginario colectivo. Hay que difundir por todos los medios posibles datos estadísticos y otras fuentes rigurosas sobre las diferentes situaciones que afectan a los niños, empezando por nuestro propio país. Hay que buscar la manera de generar debates ciudadanos y mediáticos en torno a estas realidades. Hay que ser persistentes en la denuncia de la ineficacia de programas y políticas que no aportan soluciones lo bastante eficientes desde la perspectiva de las necesidades de los niños. Hay que hacer nuevas coaliciones con los profesionales de la información sensibles a las necesidades y derechos de los niños.

En quinto lugar hace falta que todos nos

- **Hay que buscar la manera de generar debates ciudadanos y mediáticos en torno a estas realidades. Hay que ser persistentes en la denuncia de la ineficacia de programas y políticas que no aportan soluciones lo bastante eficientes desde la perspectiva de las necesidades de los niños.**

implicamos, como profesionales y como ciudadanos, en conseguir “intervenir” en estas dinámicas “macropsicosociales”, como es el conseguir cambios en las imágenes o representaciones sociales sobre la infancia y sus problemas y formas de afrontarlos. Demasiado a menudo los profesionales de la intervención social nos autoconcebimos como profesionales “de aquello microsocioal”. Hacemos nuestro trabajo esmeradamente con “nuestros casos”. Sabemos perfectamente que estos casos están inmersos en un meso-, exo- y macrosistema que los condiciona profundamente y que también habría que cambiar. Pero lo vemos demasiado lejos, demasiado grande, demasiado “político”, o demasiado pesado para meternos en ello. Pues bien, estos macrocontextos no los puede cambiar nadie individualmente; solamente pueden irlos cambiando si hay muchos granitos de arena contribuyendo, y ésto nos implica a todos los profesionales y a todos los miembros de nuestra sociedad.

Cambiar unas representaciones sociales mayoritarias (los profesionales de la infancia y las personas preocupadas por la infan-

cia como conjunto de población somos desdichadamente siempre una minoría) implica hacer circular constantemente informaciones sobre temas que la mayoría no ha interiorizado, incluso cuando a la minoría nos parece aburrido seguir repitiéndolo. Implica persistir en el hecho de que hay que cambiar actitudes. Implica buscar alianzas con los medios de comunicación para alcanzar objetivos comunes. Implica tomar distancia de las “lógicas” tradicionales para aportar nuevas reflexiones críticas. Implica hacer propuestas positivas e innovadoras de mejoras que no se queden restringidas en el mundo de la protección social. Implica seguir defendiendo incansablemente que son necesarias políticas integrales de infancia y defensores independientes de los niños y de sus derechos. Hay que aprovechar las potencialidades de las nuevas culturas infantiles y adolescentes, en vez de invertir todas las energías en criticarlas y desacreditarlas, a fin de que los niños y adolescentes se sientan progresivamente protagonistas responsables de esta sociedad. Es la única manera de que la sientan y la hagan suya.

Bibliografía

- ARIÈS, Ph. (1960): *L'enfant et la vie familiale sous l'ancien régime*. París: Librairie Plon. (2a edició, París: Ed. du Seuil, 1973). (Trad.: El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Madrid: Taurus, 1987).
- BUCKINGHAM, D. (2000): *After the death of childhood. Growing up in the age of electronic media*. Policy Press in association with Blackwell. (Traduït al castellà per MORATA, 2002: *Crecer en la era de los medios electrónicos*).
- CASAS, F. (1993): "Imputabilidad y responsabilidad: los niños como actores desde la mirada de los adultos", a *Anuario de Psicología Jurídica*, pàg. 55-71.
- CASAS, F. (1995): "Social representations of childhood", a *European Intensive Course in Children's Rights*. Salerno: ERASMUS Program.
- CASAS, F. (1996): *Bienestar social: Una aproximación psicossociológica*. Barcelona: PPU.
- CASAS, F. (1998): *Infancia: Perspectivas psicossociales*. Barcelona: Paidós.
- CASAS, F. (2001): "Video games: Between parents and children", a HUTCHBY, I. i MORAN-ELLIS, J.: *Children, technology and culture. The impacts of technologies in children's everyday lives*. Londres: Routledge/Falmer, pàg. 42-57.
- CASAS, F. (2004): "Quality of life and the life experience of children", a VERHELLEN, E.: *Understanding Children's Rights. Collected papers presented at the seventh International Interdisciplinary Course on Children's Rights*. Ghent Belgium: University of Ghent. Papers on Children's Rights, núm. 8, pàg. 79-94.
- CASAS, F. (2006): "Infancia y representaciones sociales", a *Política y Sociedad*, núm. 43, 1, pàg. 27-42.
- CASAS, F.; ALSINET, C.; PÉREZ, J. M.; FIGUER, C.; GONZÁLEZ, M. i PASCUAL, S. (2000): "Las tecnologías de la información y la comunicación entre los padres y los hijos", a *Intervención Psicosocial*, núm. 9 (3), pàg. 335-360.
- CASAS, F.; COENDERS, G.; CUMMINS, R. A.; GONZÁLEZ, M.; FIGUER, C. i MALO, S. (2006): "Does subjective wellbeing show a relationship between parents and their children?", a *Journal of Happiness Studies*, en premsa.
- CASAS, F.; GONZÁLEZ, M.; FIGUER, C. i MALO, S. (2006): "The penetration of audio-visual media into adolescent cultures in Spain between 1999 and 2003", a CASAS, F.; RIZZINI, I.; SEPTEMBER, R.; MJAAVATN, P. E. i NAYAR, Ú.: *Adolescents and audio-visual media*. Girona: Universitat de Girona.
- CASAS, F.; MADORELL, L.; FIGUER, C.; GONZÁLEZ, M.; MALO, S.; GARCIA, M.; BERTRAN, I.; CEBRIAN, N.; CARPENÀ, D.; MARTIN, A. i BABOT, N. (en premsa). *Preferències i expectatives dels adolescents relatives a la televisió a Catalunya*. Barcelona: Consell Audiovisual de Catalunya.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS) (2000): *Datos de Opinión*, 26. <http://localhost/webcis/boletín/26/index.html>
- CHOMBART DE LAUWE, M. J. (1971): *Un monde autre: l'enfance. De ses représentations à son mythe*. París: Payot.
- CHOMBART DE LAUWE, M. J. (1984): "Changes in the representation of the child in the course of social transmission", a FARR, R. i MOSCOVICI, S. (Eds.): *Social representations*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CHOMBART DE LAUWE, M. J. (1989): "La représentation sociale dans le domaine de l'enfance", a JODELET, D. (Ed.): *Les représentations sociales*. París: PUF.
- COENDERS, G.; CASAS, F.; FIGUER, C. i GONZÁLEZ, M. (2004): "Relationships between parents' and children's salient values for future and children's overall satisfaction. A comparison across countries", a *Social Indicators Research*, núm. 73, pàg. 141-177.
- COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPÉENNES (1993): "Les européens et la famille", a *Eurobaromètre*, núm. 39 (desembre). Brussel·les.
- DOISE, W.; DESCHAMPS, J. C. i MUGNY, G. (1980): *Psychologie sociale expérimentale*. París: PUF (Trad.: *Psicología social experimental*. Barcelona: Hispano Europea).
- KEMPE, C. H.; SILVERMAN, F. N.; STEELE, B. F.; DROEGEMUELLER, W. i SILVER, H. K. (1962): "The battered child syndrome", a *Journal of the American Medical Association*, núm. 181, pàg. 17-24.
- MOSCOVICI, S. (1976): *La psychoanalyse. Son image et son public*. París: PUF.

Bibliografía

- MOSCOVICI, S. (1981): "On social representations", a FORGAS, J. P. (Ed.): *Social cognition: Perspectives on everyday understanding*, pàg. 181-209. Londres: Academic Press.
- MOSCOVICI, S. (1982): "The coming era of social representations", a CODOL, J. P. i LEYENS, J. P. (Eds.): *Cognitive approaches to social behaviour*. Nijhoff: The Hague.
- MUNNÉ, F. i CODINA, N. (1992): "Algunos aspectos del impacto tecnológico en el consumo infantil del ocio", a *Anuario de Psicología*, núm. 53, pàg. 113-125.
- SEFTON-GREEN, J. (1998): *Digital Diversions: Youth Culture in the Age of Multimedia*. Londres: UCL Press.
- SUESS, D.; SUONINEN, A.; GARITAONANDIA, C.; JUARISTI, P.; KOIKKALAINEN, R. i OLEAGA, J. A. (1998): "Media Use and the Relationship of Children and Teenagers with their Peer Groups", a *European Journal of Communication*, 13, (4), pàg. 521-538.
- TAJFEL, H. (1978): *Differentiation between social groups: Studies in the social psychology of intergroup relations*. Londres: Academic Press.
- TAJFEL, H. (1981): *Human groups and social categories*. Cambridge: Cambridge University Press (Trad.: *Grupos humanos y categorías sociales*. Barcelona: Herder, 1984).
- VANDER ZANDEN, J. W. (1977): *Social Psychology*. Nova York: Random House, 1984, 3a. ed. (Trad.: *Manual de Psicología Social*. Buenos Aires: Paidós, 1986).
- UNICEF (2006): *Estado Mundial de la Infancia, 2006*. Nova York, Barcelona (edició castellana): Unicef.
- VERHELLEN, E. (1992): *The Convention on the rights of the child*. Brussel·les: Garant.

Los niños: ciudadanos participantes

Josefina Fernández i Barrera¹

Resumen

Este artículo hace un análisis del papel que ocupan y tendrían que ocupar los niños en la sociedad. Expone la importancia que ha tenido la convención de las Naciones Unidas en la consideración de los niños como sujetos de derechos y en definitiva al verlos como ciudadanos. Se hace mención de las dificultades que hay para tener en cuenta a los niños como personas que participan en la vida social y se exponen algunas situaciones en las que, aunque con dificultades, se está promoviendo su participación. Se analiza el concepto de *interés superior del niño* planteando que los niños tienen mucho que decir. Finalmente se defiende que se tiene que tener en cuenta a los niños en las intervenciones de los trabajadores sociales y en el diseño de programas de desarrollo comunitario.

Palabras clave: Derechos de la infancia, participación, ciudadanía.

Abstract

This article offers an analysis about today's children's role in society. It exposes the UN Convention of the Rights of the Child's significance in the recognition of children as subjects of rights and, as a result, as real citizens. The paper shows the difficulties in considering children as participative people. This essay describes at the same time some situations which are promoting children's participation in spite of these difficulties. The article analyzes the concept of *the best interest of the child* and defends that children should be the first ones to be considered in its definition. Finally, the essay points out that children should be considered in social workers' interventions and involved in the process of implementing community development programmes.

Key words: Children's rights, participation, citizenship.

¹ Diplomada en Trabajo Social, Licenciada en Derecho y Doctora en Sociología. Profesora de Trabajo Social de la Universitat de Barcelona.

Cuando pensamos en los niños a menudo nos vienen a la mente unas “personitas” que en los últimos años habían sido sobre todo consideradas objetos de protección y no seres humanos que son sujetos de varios derechos. Es evidente que todavía es necesario proteger a los niños ante posibles abusos por parte de los adultos, pero hay que destacar el giro que se produce a finales de los años 80 en la consideración de los niños. El 20 de noviembre del año 1989 se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del niño por parte de las Naciones Unidas, y es a partir de aquí que se inicia un verdadero camino para favorecer la visibilidad de los niños como miembros activos y no como ciudadanos pasivos. La Convención representa el inicio de un cambio de actitud hacia los niños y da una nueva visión ética de la infancia en la que se define a los niños como sujetos de derechos inalienables que tienen el mismo valor que los derechos de los adultos. La Convención también representa un cambio de papeles por parte de

■ **El 20 de noviembre del año 1989 se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del niño. La Convención representa el inicio de un cambio de actitud hacia los niños y da una nueva visión ética de la infancia en la que se define a los niños como sujetos de derechos inalienables que tienen el mismo valor que los derechos de los adultos.**

las Naciones Unidas y la Comunidad Internacional: no es suficiente que proteja sino que hace falta que promueva los derechos de los niños. Se incorpora por primera vez en un texto legislativo de la máxima importancia una nueva visión del niño: el niño como ciudadano, el niño que tiene que tener cubiertos los derechos de libertad de expresión y de participación en general reconocidos a todos los ciudadanos. En este sentido se debe considerar a los niños como ciudadanos.

¿Pero qué quiere decir participación y por qué nos preocupa actualmente que los niños participen? A partir de los años 60 se ha dado un movimiento en toda Europa a favor de aumentar el nivel de participación de los adultos. Este hecho viene conectado con el proceso de democratización a partir del cual diversos grupos reclaman más representatividad y ser escuchados en los procesos de toma de decisiones que les afectan. Los años 80 en el Consejo de Europa se trabajó el concepto de participación en los usuarios de los Servicios Sociales reclamando que éstos puedan participar.² Esta preocupación por que los usuarios de los Servicios Sociales tengan un papel se hizo patente en la reunión de expertos europeos que se celebró en Frankfurt (Alemania) del 9 al 11 de septiembre de 1999, donde se confrontó la visión del nuevo reconocimiento de los individuos no como clientes dependientes sino como ciudadanos con unos derechos a acceder a servicios y a escoger entre una oferta variada de estos y a participar activamente en su diseño y desarrollo (Munday, 2001). De forma explícita no se

² Los usuarios de los Servicios Sociales han sido especialmente considerados “protegibles”, pero a la vez excluidos del sistema.

ha planteado la posibilidad de pensar en los niños como participantes en estos mismos servicios aunque muchos van dirigidos hacia ellos especialmente. Este hecho, sin embargo, no contradice la visión de que, como usuarios de los servicios, tengan un derecho específico a participar en ellos. En este sentido, un estudio realizado por Triseliotis, Borland, Hill y Lambert (1995) en servicios de atención a la infancia iba dirigido específicamente a analizar el nivel de participación de los adolescentes en la toma de decisiones con respecto a recibir atenciones específicas de los servicios sociales y judiciales y sobre su voluntad de ver o no a sus padres si estaban separados de ellos. Los resultados mostraban que, de 116, un 42% habían contribuido plenamente a la toma de decisiones, un 35% lo habían hecho de una manera limitada y un 16% no habían sido consultados (el resto no habían respondido). En lo que a las estancias en residencias se refiere, los jóvenes deseaban poder influir en las reglas de funcionamiento, normalmente pidiendo que fuesen menos estrictas por ejemplo en la hora de ir a dormir, en la posibilidad de fumar y en la de ver a los amigos más a menudo. Cuando se les preguntaba qué les gustaría ver en los adultos, muchos argumentaron que desearían que los adultos les trataran con más respeto y *no como si fuesen niños*³ (Triseliotis *et al.*, 1995:9). En lo que al sistema judicial se refiere, el estudio mostró que en los juzgados juveniles de Inglaterra los jóvenes no tenían ninguna expectativa de que se les preguntase cuáles eran sus puntos de vista, y menos que se les pudiese tener en cuenta. En Escocia, donde el

sistema judicial se supone que opera más en la base de la participación llegando a decisiones consensuadas basadas en el bienestar del niño, la respuesta de los jóvenes sobre la oportunidad que tuvieron de participar no era demasiado positiva. 1/3 consideraban que habían podido dar su punto de vista y que éste se había tenido en consideración, pero los otros o bien consideraban que habían estado demasiado nerviosos para decir algo, que lo que habían dicho se había ignorado o que ni tan siquiera habían tenido la oportunidad de hablar. Algunos decían que solamente hablaban los adultos y otros creían que el punto de vista de los padres se había considerado mucho más que el suyo y que a menudo ellos eran considerados los culpables. Un chico decía claramente que “siempre se preocupaban de qué hacía y nunca habían pensado en por qué lo hacía” (Triseliotis *et al.*, 1995:10).

Roger Hart (1992:5), en la investigación internacional que realizó para la UNICEF sobre participación de los niños, define en concreto la participación de éstos como “el derecho fundamental de la ciudadanía, ligado generalmente al proceso de compartir las decisiones que afectan a la vida de la comunidad en la que uno vive. Es el medio por el cual funcionan las democracias y es un indicador para medir el nivel de democracia de un grupo, población o país determinado”. El propio autor considera que esta participación no puede tratarse sin relacionarla con las relaciones de poder y la lucha por la igualdad de derechos. Destaca que la Convención de los derechos del niño ha servido para poner de relieve los derechos a participar,

³ Se puede ver como los propios niños/as se identifican con la noción de niño como persona que no es respetada ni tenida en cuenta.

pero no los ha relacionado con las responsabilidades. Al hablar de participación de los niños, Hart es muy crítico con algunas formas de participación que considera que no son genuinas y hace una escala de grados situando algunas acciones totalmente fuera de la noción de participación real de los niños. En el otro extremo de la escala sitúa otras que son las que representarían una auténtica participación.⁴

Van Gils relaciona la participación con el hecho de escuchar a los niños y darles los espacios para que puedan hacerse oír. Destaca que la participación no es solamente la posibilidad de participar en los *Consells* especialmente hechos para esto que tiene la estructura del mundo de los adultos y que están hechos a la medida de éstos. La participación está relacionada, según Van Gils, con la convivencia y tiene que ver “esencialmente con la contribución que los niños pueden tener en la comunidad, en su compromiso y con las responsabilidades compartidas”.⁵

Ferran Casas (1994) define la participación social de los niños como un proceso con diferentes espacios y perspectivas donde los niños deben actuar plenamente. La sola “presencia” de los niños no implica su participación, como muy a menudo pasa en espacios en los cuales los niños son incorporados de una manera un tanto artificiosa y donde difícilmente tienen algo que decir o no saben cómo decirlo. Casas destaca cuatro niveles importantes donde considerar la

■ Participar es un derecho a manifestarse políticamente y socialmente sin que el hecho de ser menores de edad nos condicione.

participación de los niños: el nivel familiar, el escolar, el de la ciudad o pueblo y, finalmente, la participación en los procesos legales y administrativos.

Los propios niños de Barcelona, en el documento presentado en la II Audiencia pública a los chicos y chicas de Barcelona del día 19 de junio de 1997 en el Ayuntamiento de la ciudad sobre el tema *la participación de los niños en la vida social*, definían la participación así: “Participar es un derecho a manifestarse políticamente y socialmente sin que el hecho de ser menores de edad nos condicione. Es una actividad voluntaria que tomamos por propia iniciativa y con el deseo de expresar nuestras propias ideas. También sabemos que implica responsabilidad y compromiso. Participar es compartir, ayudar, ser solidario, comunicarnos, llegar a acuerdos comunes, trabajar conjuntamente con otros, conocer nueva gente, intercambiar opiniones y colaborar en tu entorno. Participar es tener opiniones, decir qué piensas y ser escuchado. Es también tomar parte en la toma de decisiones”. Los niños de Barcelona también destacaban que si no participan más es porque sienten vergüenza, timidez, porque les parece que los adultos no les hacen caso y no les dan suficiente

⁴ La escalera de Roger Hart se representa en ocho escalones que van desde la participación “folk” a la verdadera participación que representa un nivel de intervenciones totalmente hechas por los niños o conjuntamente con los adultos.

⁵ Jan VAN GILS, *Expressivity and creativity in the education & the children's rights to participation*, documento interno, 11-11-1996.

espacio para hacerlo y porque también les falta información de las cosas.

La participación tiene que ver con el ejercicio de la palabra y con la posibilidad de los niños de actuar en todas aquellas áreas de su vida cotidiana que son de su interés. Hace falta ver, sin embargo, qué es y qué no es de interés del niño... En relación a la noción del interés del niño se ha desarrollado toda la última legislación en materia de infancia a la hora de tomar decisiones que interesan a los niños. También, como dice Francesco Tonucci, más que saber qué interesa al niño habría que saber qué es lo que puede no interesarle.⁶ Tonucci plantea que uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta nuestra sociedad es la dificultad de relaciones entre la generación de los adultos, que tienen el poder económico y de la toma de decisiones, y las generaciones de los extremos: los niños por un lado y la gente mayor por el otro, que a menudo no son considerados ciudadanos activos. Este autor plantea que en realidad necesitamos la participación de los niños (y evidentemente también de la gente mayor) abandonando actitudes paternalistas y convencionales en las que los niños se ven por lo que serán en el futuro y no por lo que pueden pedir, esperar y necesitar en el momento presente. Defiende que se debe pedir una participación activa y responsable de los niños en los espacios donde intervienen.

Experiencias de participación de los niños

Como antecedente de interés sobre iniciativas para tener en cuenta la participación de los niños, está la que organizó en 1930 Janusz Korczak, médico polaco que desarrolló el Parlamento de los niños y un diario de los niños como una forma de educación basada en la igualdad y respeto mutuo entre los niños y los adultos en las residencias para huérfanos que él dirigía en Varsovia.⁷ En 1992 el Centro de desarrollo infantil de la UNICEF llevó a cabo un estudio sobre la situación de la participación de los niños. Este estudio fue dirigido por Roger A. Hart y plasmado en un documento donde se analizan todos los aspectos a tener en cuenta a su entender en la participación de los niños. A la vez trata también cuáles son las dificultades para su implementación (Hart, 1992). Se identificaron numerosos proyectos favorecedores de la participación, entre ellos una experiencia en Olopatog (Filipinas) donde los educadores de calle ayudaron a los niños de 8 a 18 años a organizarse en asociaciones relacionadas con sus profesiones. Especialmente trabajaban como vendedores de diarios, vendedores de bolsos, basureros, arrastradores de carros, limpiadores de autobuses y vendedores en general. Estas organizaciones generalmente son llevadas y fomentadas por niños que son muy

⁶ Francesco Tonucci, pedagogo italiano que desde hace muchos años dedica todas sus energías al estudio del pensamiento y el comportamiento de los niños, señala cómo por ejemplo a un niño parecería que no le deben interesar las políticas de ocupación, pero es evidente que le afecta mucho si sus padres trabajan o están en el paro.

⁷ Janusz Korczak (1879-1942), médico polaco, creó en Varsovia dos orfanatos mixtos que funcionaban como “repúblicas de niños” con un tribunal y un parlamento donde las mismas reglas se aplicaban a todos, educadores y directores incluidos. Rechazó dejar a los niños judíos que tenía a su cargo y murió con ellos en el campo de Treblinka.

respetados por los otros niños. Mediante estas actividades Hart destaca la relación entre las experiencias de fomento de la participación con el concepto de desarrollo comunitario, ya que favorecer que los niños y los jóvenes trabajen juntos es una manera de que descubran experiencias grupales positivas que serán para su propio interés y darán una base para organizarse culturalmente y políticamente. Sin embargo, el propio autor destaca que es bastante difícil encontrar ejemplos de participación de niños en el estudio, planificación o toma de decisiones en las organizaciones comunitarias e insiste en que éstas necesitan que se les ayude a reconocer las capacidades de los niños y cómo implicarlos.

En Francia existen 940 consejos de niños y jóvenes repartidos por todo el país. Su papel es consultivo pero están especialmente dirigidos a sensibilizar a los municipios de todos los problemas que interesan a los más jóvenes. En estos consejos de niños de Francia, Richard Sancho⁸ destaca que dominan dos tipos de modelos de funcionamiento:

- Un modelo civil donde el consejo es sobre todo un aprendizaje del funcionamiento de los consejos de adultos. El autor opina que este modelo da poco espacio a las iniciativas y a la transformación de las mentalidades.

- Un modelo cogestionado donde el consejo tiene un presupuesto propio, recursos técnicos y humanos. Los diferentes servicios del ayuntamiento se utilizan para reflexionar con los niños y para ayudarles a concretar sus realizaciones. El consejo presidido por el alcalde o su representante es una parte del consejo de adultos.⁹

También en Catalunya y en el resto del Estado español se han ido desarrollando numerosas iniciativas en el ámbito municipal organizando consejos de niños y también en el ámbito escolar y educativo realizando espacios de debate a partir de asambleas de niños.¹⁰

La noción del interés superior del niño

Cuando hablamos de los niños como ciudadanos participantes es de gran relevancia lo que se denomina *el interés superior del niño*, término utilizado constantemente y mencionado específicamente en la convención que fundamenta la participación de los niños en “lo que interese a los niños”.¹¹ Todas las decisiones que se deben tomar en relación a los niños se basan en el superior interés de éstos. El problema está en el hecho de que la

⁸ SANCHO ANDREO, Richard (1997): “L’enfant acteur dans la Cité et citoyen du Monde”. Exposición presentada en el *Primer encuentro de Ayuntamientos por la Carta municipal de los derechos de niños y niñas*. Málaga, 9-10 octubre.

⁹ Nathalie Rossini y Alain Vilbeau hicieron una investigación en 1992 sobre el impacto que tienen estos consejos en la participación real de los niños y quisieron poner de relieve que tenían una resonancia muy desigual según el momento, las condiciones y el municipio donde se implementaban.

¹⁰ En el artículo publicado en la *RTS* n.º 149 (año 1998) Montserrat Morales hace una exposición del proyecto “La ciudad de los niños”, en el que ya estaban implicados los municipios de Cardedeu, El Prat de Llobregat, Granollers, Navarces, Rubí, Sant Feliu de Llobregat, Súria y Viladecans. Las iniciativas se han ido expandiendo y se debe destacar la de la *Paeria* de Lleida. Consultar en la web <http://www.paeria.es/infancia>

¹¹ Art. 12.1. de la Convención sobre los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas.

■ ***El interés superior del niño, término utilizado constantemente y mencionado específicamente en la convención que fundamenta la participación de los niños en “lo que interesa a los niños”.***

decisión de cuál es este interés está totalmente centrada en la percepción que los adultos puedan tener sobre qué es lo que es importante para los niños. Así, los padres muchas veces pueden tomar decisiones sobre sus hijos “en su interés”, pero ¿qué piensan los niños sobre estas decisiones? Es evidente que a menudo la construcción social de la infancia se ha basado en la necesidad de protegerlos por el hecho de ser más débiles, pero esta debilidad sin embargo no es contradictoria con la posibilidad de que los niños puedan opinar y puedan tener una idea muy aproximada de qué es lo que les interesa. En cualquier caso, lo que puede interesar al niño puede ser siempre objeto de ser escuchado y considerado siguiendo un proceso de negociación en el cual se puedan ponderar las diferentes posturas: las de los adultos y las de los niños.

El problema que tiene el concepto *interés del niño* es su indeterminación. La doctora Alegria Borràs, catedrática de Derecho Internacional, dedicó su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Catalunya al tema del interés del niño como factor de progreso y unificación del Derecho Internacional privado (Borràs, 1994). En este discurso de ingreso remarcaba

cómo el concepto es esencialmente “abstracto y se basa en un valor jurídico indeterminado que comporta la adopción de soluciones flexibles”. La autora centra totalmente su discurso en la base de la protección al menor y critica que en la Convención sobre los Derechos del niño la referencia al interés del niño es excesivamente genérica e indeterminada. Considera que la razón por la que la Convención haya sido ratificada por tantos países y con tanta rapidez se debe a sus características de ser precisamente tan genérica, y no deja claro a qué obliga a los países que la ratifican (1994:57). Cabe destacar que la propia disertante en ningún momento define qué es el interés del niño para ella. Este hecho evidencia todavía más la dificultad que existe en su propia definición.

Es evidente, pues, que el concepto *interés del menor* es bastante indeterminado y es precisamente por eso que para su interpretación sería necesaria la propia participación del niño. Eekelaar, después de hacer una amplia disquisición sobre la indeterminación del concepto, sobre quién debe aplicarlo y sobre cómo se debe evitar que el interés del niño sirva para reducir algunos de los derechos que le son reconocidos, defiende claramente que esta noción no debe aplicarse únicamente en base a criterios objetivos que se considere que representan los mejores intereses de los niños, sino que se debe incorporar la propia decisión de los niños sobre cuáles son o no sus intereses.¹² Aparece aquí la paradoja sobre el hecho de que objeto y sujeto sean indisolubles y la reflexión

¹² J. Eekelaar (1994): “The interest of the Child and the Child’s Wishes: The Role of Dynamic Self-Determinism”, citado por Philip ALSTON y Bridget GILMOUR-WALSH (1996), pág. 266-267. Este autor relaciona la consideración de la opinión de los niños con el derecho a la autodeterminación.

que es necesario que hagamos sobre las tendencias teóricas al disociar a una de la otra. En este sentido se expresa la doctora Encarna Roca i Trias, académica de número, precisamente en la contestación al discurso de ingreso de la doctora Borràs en la Academia de Jurisprudencia (Roca, 1994). La profesora Roca centra su ponencia de contestación en la definición del término *interés del menor* aceptando también la noción de que es un término bastante genérico e indeterminado. La ventaja de esta indeterminación está en que el intérprete puede adaptar las soluciones a los criterios de conciencia social del momento. La desventaja está en que también “está sometido a la interpretación personal que puede dar lugar a desviaciones notables sobre lo que la conciencia social considera aceptable en un momento dado” (Roca, 1994:107). La doctora Roca considera que es importante, por sus propias características, que esta noción de *interés del menor* no sea una noción cerrada y rígida, ya que según ella el interés del menor “no es nada más que el seguro de la protección de sus derechos fundamentales”. La autora considera que el interés del menor va ligado a la noción de personalidad —en este caso atribuida a los menores de edad— que se define desde el punto de vista jurídico como “el complejo de derechos que el ordenamiento atribuye al hombre por el hecho de serlo, es decir, coincide con la titularidad de los derechos fundamentales”. Al definir los derechos fundamentales se destaca la necesidad de que muchas veces sean los adultos los que tengan que velar para que los niños puedan dis-

frutar de sus derechos, ya que muchas veces no pueden actuar por si mismos. De todos modos, a partir del reconocimiento de los derechos subjetivos de los niños como son los de participar en los asuntos que les afectan, éstos también forman parte de los derechos que se debe velar para que puedan ejercer. La autora destaca cómo muchas veces los niños tienen que prestar su consentimiento en todo lo que puede afectar su honor y defiende la consideración de la libertad de educación y la religiosa, de la que también deben disfrutar los niños aunque la centre en los que denomina *grandes niños*. La definición del término *interés del niño* que da la doctora Roca está muy relacionada con una clara titularidad por parte de los niños de los derechos fundamentales que en la medida de lo posible deben ejercer ellos mismos. El hecho de que una persona de gran prestigio en el mundo del derecho como la doctora Roca, experta en Derecho civil, tenga una visión tan clara sobre la posibilidad de los niños de ejercer sus derechos proporciona un punto de partida claro para la consideración de los derechos de participación de los niños y una clarificación del término *interés del niño*.

La Ley 8/1995 de la Generalitat de Catalunya recoge en su artículo 3 el sentido del interés superior del niño sin aclarar específicamente su determinación. Sin embargo, da un importante paso adelante cuando define que es necesario recoger la opinión de los niños y de los adolescentes para aclarar su contenido.¹³

La dificultad o desconocimiento al defi-

¹³“El interés superior del niño y del adolescente debe ser el principio inspirador de las actuaciones públicas y de las decisiones y las actuaciones que les conciernen adoptadas y llevadas a cabo por los padres, los tutores o los guardadores, por las instituciones públicas o privadas encargadas de protegerlos y de asistirlos o por la autoridad judicial o administrativa. Para la determinación de este interés se deben tener en cuenta, en

nir cuál es el interés del niño provoca que los adultos tiendan a dar contenido al interés del niño según su propia perspectiva. Una experta en infancia opinaba lo siguiente sobre el concepto de *interés del niño*: “El interés del niño a veces es difícil de captar y es difícil de entender, y como el no saber despierta muchas angustias la gente va deprisa... y como la incertidumbre de lo que pasará... si lo aciertas o no... a la hora de darle algo a aquella criatura, despierta muchas inquietudes, y entonces la gente va por la vía rápida muchas veces, o se ciñe a ‘lo universal’ para defenderse sobre el posible error, y ésto puede estar absolutamente alejado del interés del niño, o de una comunidad de niños. Por eso la gente se coge mucho a las leyes, por ejemplo, o a las normativas y a ‘los derechos de la infancia!’”. Precisamente las normativas muchas veces no están bien acopladas a la realidad de lo que interesa verdaderamente al niño y lo que hace es encorsetar su sentido. Frente a esta situación se sigue planteando la necesidad de favorecer un verdadero diálogo y escucha de los niños. Hay adultos que dicen... prominentes expertos en temas de infancia de organismos internacionales muy conocidos y reconocidos que dicen: “en ningún caso un niño debe trabajar por debajo de los dieciséis años”. Hay otros que dicen en ningún caso debe ser explotado por debajo de los dieciséis años, trabajar ya dependerá de otras cosas. Bien, y en este debate a veces se ha olvidado preguntar a los niños, porque los niños también tienen su opinión, y curiosamente

■ **Se ha olvidado preguntar a los niños, porque los niños también tienen su opinión, y curiosamente hay muchas formas de trabajo que los niños no entienden que sea una explotación, al contrario, la entienden como una forma suya de promoción...**

mente hay muchas formas de trabajo que los niños no entienden que sea una explotación, al contrario, la entienden como una forma suya de promoción... Quizás el problema está en otro sitio... porque de lo que se trata no es de crear un mundo para los niños absolutamente *diferente* y a parte de los adultos, que es lo que pasa en las sociedades occidentales...¹⁴ Se puede considerar, pues, que sin la participación directa de los niños, lo que implica escucharlos y pedirles opinión en la forma que sea posible según su edad y su madurez, no se puede llegar de forma clara a una conclusión de cuál es este interés en cada momento determinado. Por otra parte, existe un cierto consenso sobre algunos intereses genéricos –susceptibles de cambios a lo largo de los tiempos y según las culturas– como son el derecho del niño de estar con su familia, sentirse acogido, tener sus propios espacios y especialmente que se acepte su derecho a participar y que éste se los facilite.

Esta consideración del interés superior del niño se presenta siempre como referen-

particular, los anhelos y las opiniones de los niños y los adolescentes, y también su individualidad dentro del marco familiar y social” Ley 8/1995, de 27 de julio, DOGC n° 2083, de 2 de agosto de 1995.

¹⁴ Éstas son opiniones relatadas por expertos en infancia en entrevistas realizadas por mi misma para la realización de la tesis doctoral *Els infants com a ciutadans*, defendida en la Universitat de Barcelona el 28 de junio de 2005.

cia en las actuaciones por parte de los profesionales que están relacionados directa o indirectamente con la infancia, y entre ellos tienen un importante papel los trabajadores sociales. Últimamente también están tomando un nuevo impulso los planes comunitarios como modelo de acción que favorezca un papel dinamizador de las relaciones sociales en el ámbito local. Estos planes deben dedicar mucha atención y recursos que deben llegar a los ciudadanos (Cortés: 31). Como dice Hart, todavía es difícil, especialmente en nuestras sociedades occidentales, que se tenga en cuenta a los niños en muchos de los procesos de desarrollo local, y no damos cuenta de que perdemos la contribución importante de una parte im-

portante de la ciudadanía, la de aquellos más pequeños que tienen mucho que decir. Es importante que los trabajadores sociales y todo el resto de agentes que intervienen en las políticas sociales y en la intervención más directa, ya sea en ámbitos más específicos de atención a la infancia y la familia como en aquellos dirigidos a la comunidad en general, colaboren en hacer mucho más visibles a los niños como ciudadanos activos que se deben tener presentes. Si no lo hacemos de este modo contribuimos a perpetuar una situación de exclusión provocada por lo que Françoise Dolto llama *adultocentrismo* refiriéndose al hecho de que los adultos sostenemos una posición hegemónica que tenemos grandes dificultades de abandonar.

Bibliografía

- ALSTON, Philip i GILMOUR-WALSH, Bridget (1996): "The Best Interest of the Child. Towards a Synthesis of Children's Rights and Cultural Values", a Miguel Ángel VERDUGO i Victor SOLER-SALA (Ed.) *La convención de los Derechos del niño hacia el siglo XXI*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pàg. 253-289.
- BORRÀS, Alegria (1994): "El 'interés del menor' como factor de progreso y unificación del derecho internacional privado", a *Revista Jurídica de Catalunya*, pàg. 47-99.
- CASAS, Ferran (1994): "Participació dels infants en la societat", a *Revista de treball social*, núm. 134, pàg. 112-114.
- CORTÉS, Ferran (2003): "Una aproximació als plans comunitaris: una manera d'organitzar la comunitat per promoure processos de desenvolupament social en l'àmbit local", a *Revista de Treball Social*, núm. 172, pàg. 6-40.
- DOLTO, Françoise (1986): *La causa de los niños*. Barcelona: Editorial Paidós, 4a reimpressió (1996).
- MUNDAY, Brian (2001): "Els usuaris dels serveis socials: de clients a compradors?", a *Revista de Treball Social*, núm. 163, pàg. 6-47.
- TRISELIOTIS, John; BORLAND, M.; HILL, M. & LAMBERT, L. (1995): *Teenagers and the Social Work Services*. Londres: HMSO.
- HART, Roger A. (1992): "Children's Participation. From Tokenism to Citizenship", a *Inocenti Essays*, núm. 4. Florencia: UNICEF.
- KORCZAK, Janusz (1999): *Com estimar l'infant*. Vic: Ed. Eumo, Universitat de Vic.
- MORALES, Montserrat (1998): "Els infants a la ciutat i la qualitat de vida", a *Revista de Treball Social*, núm.149, pàg. 97-103.
- ROCA, Encarna (1994): "Contestació al discurs d'ingrés de la Dra. Alegria Borràs a l'Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya", a *Revista Jurídica de Catalunya*, pàg. 101-122.
- ROSSINI, Natalie i VULBEAU, Alain (1992): *Les conseils municipaux d'enfants et de jeunes, a la recherche d'un dispositif de participation*. París: ANACEJ.
- TONUCCI, Francesco (1997): *La ciutat dels infants*. Barcelona: Barcanova.

Algunas reflexiones en torno a los maltratos infantiles

Montserrat Cusó Torelló¹

Resumen

Las situaciones de maltrato a los niños por parte de los adultos que son responsables nos pone a los adultos contra las cuerdas: es una realidad a menudo vivida como un problema para esta sociedad adulta. Para los profesionales que trabajan con niños y con familias que tienen niños, el tratamiento inadecuado a los hijos y el maltrato infantil es una realidad objetiva que va mucho más allá de una construcción cultural. Les/Nos pasa porque trasciende su ámbito legal, las políticas sociales, la racionalidad técnica y las buenas prácticas en el trabajo con niños y familias. Requiere, sin embargo, una profundización de los conocimientos sobre las necesidades y los derechos de los niños, una revisión continuada de los propios posicionamientos, un análisis crítico de los mitos entorno a la conceptualización de la edad adulta y de la infancia y una actitud de evaluación y reflexión constante. Y lo más importante: no despreciar el padecimiento de los niños.

Palabras clave: Derechos de los niños, escucha de los niños, indefensión, información, maltrato, participación, profesionales, protección, vulnerabilidad.

Abstract

Child Abuse situations perpetrated by the adults responsible for them are found too hard to deal with for other adults: it is often a reality perceived as a problem by the adult society. For those professionals working with children and with families rearing children, child abuse is an objective reality which goes far beyond a cultural construction. It overwhelms them/us because it transcends the legal perspective, the social policies, the technical rationality and the good practices in Child and Families Care and Protection Work. Child abuse requires going in the depth of one's knowledge about the needs and rights of the children, a continuous revision of one's own positionings, a critical analyse of the conceptualization of adulthood and childhood myths and an attitude of constant evaluation and reflection. And, most important, not to despise the children's suffering and pain.

Key words: Children's rights, listening to children, defenselessness, information, maltreatment, participation, professionals, protection, vulnerability.

¹ Diplomada en Treball Social.

1. Los hechos y el contexto

Hace unos años, en una cena con unos ingleses dedicados a la intervención con niños y adolescentes en alto riesgo y en medio de una conversación sobre trabajo, se interesaron por saber cuál era el número de niños muertos de manos de sus padres cada mes en España. Nuestra respuesta, rápida y unánime, “ninguno que se pueda medir mensualmente”, les sorprendió.

He pensado en esto recientemente a raíz de las situaciones de maltratos infantiles graves sucedidas en Cataluña y en otros lugares del Estado español y que han llegado al conocimiento público a través de los medios de comunicación. Las noticias aparecidas hace unos meses sorprendieron a mucha gente, que, por estar lejos de estos asuntos, ha podido pensar o se ha preguntado si estas situaciones antes no pasaban y ahora sí; si ahora era más frecuente, si era un fenómeno nuevo, si un nuevo tipo de violencia empezaba ahora a surgir. No tenemos datos actuales para saberlo.

Lo que sabemos es que hay situaciones que desearíamos que no existieran, que querríamos con todas nuestras fuerzas que no

■ **Lo que sabemos es que hay situaciones que desearíamos que no existieran, que querríamos con todas nuestras fuerzas que no hubieran sucedido, situaciones que amplios sectores de la sociedad consideran “no deseables”, “desagradables” e incluso “feas”, PERO QUE SIN EMBARGO EXISTEN, y no podemos ignorarlas.**

hubieran sucedido, situaciones que amplios sectores de la sociedad consideran “no deseables”, “desagradables” e incluso “feas”, PERO QUE SIN EMBARGO EXISTEN, y no podemos ignorarlas. Una de ellas es el maltrato y el abuso que sufren algunos niños por parte de los adultos que les cuidan, o por parte de otros. Cuando decimos que una realidad no es deseada, no se trata solamente del hecho de que querríamos que las personas individuales no resulten afectadas, que en este caso es la prioridad, sino también que la colectividad siente que es también afectada, que las cosas no van bien si uno de sus miembros sufre de esta manera. Es este reconocimiento de la sociedad lo que legitima en último lugar la intervención del Estado en la vida de las personas y de las familias, como es el caso de los estudios, investigaciones, constataciones y denuncias de maltrato infantil.

Son situaciones que tememos que sucedan, que deseamos que, a pesar de ser posibles, no se hagan realidad. Cuando queremos evitar la aparición de una realidad no deseada, el trato inadecuado o maltratador de un niño, tenemos que hablar de prevención, de ayuda a los padres en la crianza de los hijos, de apoyo a los adultos en situación de vulnerabilidad personal, familiar o social.

Los que por nuestro trabajo, formación o actividad estamos y/o hemos estado cerca de niños víctimas de maltrato, sabemos que, desgraciadamente, las situaciones de maltrato infantil no son excepcionales, ya que, como un goteo, de forma continuada, hay niños que ingresan en el hospital y en los centros de acogimiento a causa de haber sufrido maltratos; otros son separados cautelarmente de los adultos de los cuales están al cargo porque están sufriendo situa-

ciones de trato inadecuado y perjudicial continuado en el tiempo; y, finalmente, están los que siguen de cerca los Servicios Sociales y los Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, los cuales están trabajando para mejorar su vida i la de sus padres y madres, en colaboración con los servicios de salud y los servicios educativos.

Sin embargo, las informaciones que nos han llegado en estos casos nos han conmovido, especialmente a los profesionales de la intervención social con familias y niños, nos han hecho sentir impotentes, y la impotencia nos ha hecho decir a nosotros mismos que hace demasiado tiempo que conocemos los indicadores de alto riesgo de maltrato, los signos que nos avisan, las señales que nos dan los propios niños de muchas maneras; que ya hace años que hemos ido tomando conciencia que es trabajo de todos los adultos proteger los niños, y todavía más los que por el trabajo tenemos contacto con ellos. Creíamos, quizás, ingenuamente, que los adultos habíamos perdido el miedo a reconocer los maltratos, habíamos podido mirar de cara el daño físico y/o psíquico que sufren algunos niños.

Quizás lo que duele más es no haber podido preverlo, no haber llegado a tiempo. Pero, inevitablemente, hace falta que nos preguntemos: “¿A tiempo de qué? ¿De evitar la muerte o la falta grave de salud? ¿De asegurar el bienestar imprescindible para una vida saludable y feliz? ¿De disminuir el sufrimiento?” Ni siquiera de eso se ha tenido tiempo en los sucesos recientes. Desgraciadamente, en otras ocasiones, tampoco se ha privado a tiempo de evitar un largo e inabarcable padecimiento, un padecimiento que a veces podemos estar despreciando desde la perspectiva de los adultos.

La sorpresa y el impacto son incluso mayores porque constatamos que, a pesar de la creciente concienciación de la sociedad sobre los maltratos infantiles, los avances en la investigación y el estudio o la implantación de servicios especializados, éstos continúan siendo una realidad en nuestra sociedad.

Pero la presunta percepción de excepcionalidad en estos recientes episodios de violencia contra los niños en el Estado español radica en buena medida, entre otros, en estos factores:

- El maltrato que en los últimos casos concretos han saltado a los medios, ha revestido un elevado grado de gravedad sin que se hubieran podido identificado como situaciones de alto riesgo para la integridad física del niño y para su correcto desarrollo integral, sin haber sido valorado el maltrato y haber actuado en consecuencia con anterioridad a los hechos.
- Algunos medios de comunicación se han hecho resonancia, no sólo desde la perspectiva más “amarilla” (si es que una situación como ésta puede tener una vertiente amarilla) sino que han intentado explicar con más o menos rigor y acierto, el contexto en que se han dado y las circunstancias que concurrían, pero también los procesos y los mecanismos habituales para abordar este tipo de situaciones y los servicios existentes. La invisibilidad del maltrato infantil parece que se rasgado un poco.
- Un tercer factor para vivir estas noticias como excepcionales es, quizás, y ligando con la conversación que al

inicio mencionaba, el hecho de que el Estado español es de los países que registra menos muertes anuales de niños menores de 15 años como consecuencia de maltratos, junto con Grecia e Italia (0,1 y 0,2 frente al 0,5 en Francia o 0,9 en Austria). Eso se menciona a pesar de la precariedad de las estadísticas comparativas sobre este asunto y la consecuente prudencia con que hay que utilizarlas.

Las muertes por maltrato son el extremo de un contínuum de maltrato y abuso, en una escalada del nivel de violencia hacia el niño. Centrarse en el maltrato más severo, aquél que lleva a la muerte, es muy importante, pero no nos tiene que privar de afrontar el grupo más amplio de niños que sufren un trato degradante y humillante en su vida diaria, pero que quizás nunca llegarán a ser golpeados tan gravemente como para morir. Ésta parece ser la forma más común de violencia en los países industrializados, de largo.

Esta violencia tendría que rehuir el tópico de “adulto enfermo o malo que hace daño a los niños” para ir a la comprensión y el estudio de entornos de riesgo, a una concepción dinámica del análisis de los indicadores de riesgo que incluye la posibilidad de la modificación de las conductas y las relaciones familiares y sociales perjudiciales para los niños mediante intervenciones de soporte y apoyo a los adultos que les cuidan; la viabilidad de incrementar la capacidad para una mejor resolución de conflictos y de las habilidades paternas. El nivel de riesgo infantil de ser maltratado está en función de factores específicos pero también del contexto en el que estos factores de vulnerabilidad se encuentran.

2. Algunos apuntes sobre las cartas internacionales sobre los derechos de los niños

La legitimación de la intervención del Estado en el seno de la familia para proteger a sus miembros, y todavía más los que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, ha sido imprescindible para esta protección, y es avalada por las cartas de derechos de los niños y por la normativa nacional y autonómica que las recoge. Como antecedentes de la principal carta de derechos de los niños, la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños*, es bueno de recordar en primer lugar la *Declaración de Ginebra*, de la cual destacaré solamente dos de sus cinco artículos, que creo que tienen una relación especial con el maltrato:

1. *El niño debe poder desarrollarse de una manera normal, materialmente y espiritualmente* (los términos *material* y *espiritual* nos remiten a la salud física y psíquica).
4. *El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido contra cualquier explotación.*

También en la *Declaración Universal de los Derechos del Niño* cada principio se corresponde con una necesidad básica del niño. Así, el Principio 2 nos dice que los niños “deben tener todos los medios necesarios para crecer físicamente, mentalmente, espiritualmente y socialmente en condiciones de libertad y dignidad”. Un niño maltratado no tiene, ciertamente, los medios para crecer con libertad y dignidad. No obstante, el Principio 9 concreta más y dice que “los niños y las niñas deben estar protegidos contra cualquier forma de explotación y abandono que perjudique su salud y su educación”.

Como sabemos, la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños* tardó todavía 30 años. Por el asunto que tratamos cabe destacar el artículo 19 de la *Convención* relativo al derecho de los niños a la protección de cualquier forma de violencia, pero no podemos dejar de señalar también los artículos que siguen:

12. *Respeto por el punto de vista del niño* en todo lo que le afecta
13. *Libertad de expresión* para decir lo que piensa y lo que desea
16. *Derecho a la privacidad*, a que su vida privada no se haga pública
17. *Derecho a disponer de información adecuada*, a recibir y a buscar esta información
18. *Responsabilidad de los padres con la ayuda del Estado*, en la cría de los hijos

Las leyes que en Cataluña y en España recogen por primera vez la *Convención* son particularmente importantes porque:

- establecen los principios inspiradores de la actuación de las administraciones, y por tanto, de los servidores públicos, entre los cuales están la supremacía del interés del menor
- contemplan al niño y al adolescente como sujeto activo, recogiendo los derechos de participación

Para acabar este breve apartado, no quiero dejar de nombrar al pediatra polaco Janusz Korczak (1878-1942), que aunque en sus libros hay una carta específica de derechos de los niños, su biografía hizo un listado de derechos que se desprenden de su obra escrita. De este listado, que contiene 20 derechos, solamente mencionaré tres:

- *El niño tiene derecho al respeto*

- *El niño tiene derecho a disfrutar de las mejores condiciones para su crecimiento y su desarrollo*
- *El niño tiene derecho a ser tomado en serio*

Creo que los tres tienen mucho que ver con el derecho que tienen los niños y los adolescentes que los adultos que los tratan velen para que no sean maltratados, ya que a pesar de que la legislación y los tratados internacionales antes mencionados reflejan y, al mismo tiempo, impulsan un cambio de posicionamiento hacia la representación social en la que los niños son sujetos de derechos, el adultocentrismo de la sociedad se mantiene y no le permite respetarlos como haría falta si se quiere evitar que sean víctimas de un trato degradante.

■ **Sin embargo, las mismas cartas de derechos y las normativas que las recogen establecen la obligación del estado de ayudar a los padres y las madres en la crianza de los hijos, de disponer las medidas necesarias para que la gente viva con condiciones dignas.**

Sin embargo, las mismas cartas de derechos y las normativas que las recogen establecen la obligación del estado de ayudar a los padres y las madres en la crianza de los hijos, de disponer las medidas necesarias para que la gente viva con condiciones dignas. En el caso de la *Convención de las Naciones Unidas*, once de sus artículos hablan de los padres y madres. A pesar de que la etiología de los maltratos infantiles es diversa, una parte de éstos está relacionada con factores culturales, económicos y sociales, con la pobreza extrema y el amontonamiento, con los

recursos que se tienen o no se tienen para cubrir las necesidades más básicas. Factores todos ellos extremadamente estresantes para padres y madres. Entre estos factores se encuentran también la cultura sobre la infancia, sobre las relaciones familiares o sobre la igualdad de derechos de los miembros de la familia. Es aquí donde esperamos también que el Estado trabaje proactivamente para ayudar a los padres y madres en la cría de sus hijos, y en la prevención de la violencia contra los niños y los adolescentes en el contexto familiar y social.

3. Algunas consideraciones sobre los maltratos infantiles y el papel de los profesionales

La falta de conocimiento de estas situaciones de violencia contra los niños y los adolescentes y la consiguiente todavía insuficiente sensibilización respecto de los derechos de los niños generan duras críticas hacia los profesionales del sistema de protección a la infancia, e implica que éstos trabajen a menudo con la hostilidad y la incompreensión de la sociedad. Hay que insistir, sin embargo, en la dificultad y la complejidad de intervenir en situaciones de maltrato infantil por parte de los profesionales, y de intervenir acertadamente. Dificultad derivada de muchas y diversas causas y de todos los ámbitos en los que se mueven los niños y que aquí no podemos exponer, e ilustrada con un chiste de humor negro que reseñan numerosas publicaciones profesionales inglesas, que resumo seguidamente. Dos viñetas exactamente iguales: una persona colgada. El texto de debajo de la viñeta 1 dice: “Trabajador social colgado porque sacó a un niño de su casa antes de que lo matasen”. El tex-

to de debajo de la viñeta 2 dice: “Trabajador social colgado porque **no** sacó de casa a un niño antes de que lo matasen”. Ilustra, sin duda, la ambivalencia de la sociedad ante los maltratos infantiles.

Demasiado pronto o demasiado tarde, demasiada actuación o demasiado poca, la intervención social en el ámbito del maltrato infantil es siempre incomprendida. Se tilda los agentes sociales de “vigilar insuficientemente” los casos que lleva o de actuar con un “celo excesivo y por encima de sus atribuciones”; se pasa del comentario “Nadie hace nada, no vale la pena denunciar, ni explicarlo a Servicios Sociales...” al de “Pobres padres, les han cogido al hijo, cómo se atreven, no lo pueden hacer, son sus padres...”. Normalmente estos comentarios hacen referencia a la incapacidad de los profesionales de resolver los problemas de la familia, tanto de los padres como de los hijos, de forma conjunta. Pero se obvia la realidad que eso no siempre es posible porque los intereses, las necesidades y los derechos de los padres y los hijos no siempre coinciden.

Hay que estar muy preparado para encontrar el punto adecuado a cada situación individual en la inevitable tensión entre una actuación insuficiente y un exceso de intervención. Podemos confundir también la intensidad que requiere el abordaje de una situación de maltrato infantil con la acción impulsiva y la precipitación basadas sólo en la suposición. Para proteger a un niño se tiene que trabajar desde las probabilidades, desde un buen conocimiento de los indicadores de riesgo y de su interrelación, en un nivel muy diferente de certeza de lo que requieren los procesos penales, los cuales tienen por objetivo decidir sobre la culpabilidad o la inocencia del presunto perpetrador de

■ **Para proteger a un niño se tiene que trabajar desde las probabilidades, desde un buen conocimiento de los indicadores de riesgo y de su interrelación, en un nivel muy diferente de certeza de lo que requieren los procesos penales, los cuales tienen por objetivo decidir sobre la culpabilidad o la inocencia del presunto perpetrador de la violencia.**

la violencia. Demasiado a menudo todavía, las críticas por una “excesiva intervención” se hacen en base a la falta de pruebas de la culpabilidad del presunto perpetrador, como si necesitáramos estas pruebas (¿testigos de la vida familiar, filmaciones del trato familiar?) para poner al niño en lugar seguro.

Entender la intervención social en las situaciones de maltrato infantil desde la perspectiva de los niños, de sus necesidades y de sus derechos lleva a ir más allá de los valores, del marco teórico y de las buenas prácticas. Destaca unas prioridades en la intervención, pero sobre todo un cambio en la mirada con la que observamos lo que tenemos en frente, una comprensión diferente de lo que estamos «leyendo» y una modificación de las actitudes. El interés superior del niño por encima de cualquier otro, cuando se dan situaciones de conflictos de intereses o de conflictos de derechos, posiciona a los profesionales de una forma que no permite ambigüedades.

Para comprender e integrar este posicionamiento, se deben tener en cuenta algunos aspectos diferenciadores de la población infantil:

- a) *La especial situación de vulnerabilidad de los niños* en comparación con cualquier grupo de adultos, incluso con aquellos más vulnerables. Ellos no pueden protegerse del maltrato y tienen que aceptar que evitarlo no está en sus manos. En consecuencia, si los adultos que cuidan no lo protegen, quedan atrapados en el secretismo de la situación de padecimiento que viven. Esta vulnerabilidad radica no sólo en una falta de madurez física y psíquica, sino en su particular situación jurídica, que les sitúa en una indefensión que ningún otro grupo social sufre. Su voz somos los adultos que tenemos contacto con ellos: padres y madres, tíos, abuelos, vecinos, maestros, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, educadores, pedagogos, etc. Esta dependencia de los adultos hace que también la demanda a los servicios de bienestar de ser “ayudado”, “tratado”, “intervenido”, no la hacen ellos, sino que la hacen o la dejan de hacer los adultos que conviven o que trabajan con ellos, son estos los que explican los problemas y las carencias de éstos.
- Es por esta razón que los adultos que vivimos y trabajamos con los niños estamos llamados a hacer una función ombudsmánica, de defensa de los derechos de los niños, a pesar de que a menudo no seamos conscientes de ello. Nosotros nos constituimos en sus interlocutores con la sociedad, en sus intérpretes, a veces en los mediadores entre un entorno desfavorable o claramente vulnerador y él. También en evaluadores de sus necesidades y de

sus problemas. Este hecho, que en sí mismo no es negativo, este papel que hacemos, honestamente, desde nuestra perspectiva de adultos, es, sin embargo, muy delicado: no tenemos que sustituir su voz, tenemos que facilitar que se oiga. Requiere que nos preguntemos quién es nuestro cliente, que intentemos discernir una vez y otra cuáles son los objetivos de nuestro trabajo, qué derechos defendemos. Y a partir de aquí, escuchar su demanda en el lenguaje en el que nos están hablando, despojados en la medida de lo posible de nuestros prejuicios, de las representaciones mentales condicionadas por nuestro inconsciente colectivo o individual, por nuestro “saber de expertos”, que a veces no nos permite diferenciar AQUELLO que estamos entendiendo de lo que nos están diciendo.

b) *la representación social de que ser niño significa ser incapaz* de razonar adecuadamente, de comprender lo que les pasa y de explicarlo tal como es, de entender lo que sucede a su entorno. Esta incapacidad que sin darnos cuenta les atribuimos se encuentra en la raíz de su vulnerabilidad, ya que hace que los veamos como presuntamente no creíbles, no dignos de ser tomados seriamente. Como ejemplo citaré las palabras de un prestigioso periodista radiofónico hace sólo unos meses: “Hace falta ir con cuidado con la maledicencia porque a veces sólo por las palabras de un niño se desconfía de unas personas...” Yo le hubiera respondido que una cosa es no acusar a una persona y la otra no

creer a los niños, presuponer que mienten.

La idea que se encuentra en desarrollo y formación lleva fácilmente a verlos como incompletos, como proyectos de seres humanos completos, es decir, adultos. Se ha visto así la infancia como una etapa de desarrollo inferior a la de la edad adulta.

De aquí la necesidad de insistir en el discernimiento de cuál es la prioridad de la acción, desde la perspectiva de la función ombudsmánica de los adultos y de los profesionales en los diferentes servicios del sistema de bienestar, en el ámbito de los niños y de los adolescentes.

Y esto, siguiendo lo que establece el artículo 3.1 de la Convención que dice: “En todas las acciones que conciernen al niño, tanto si son llevadas a cabo por instituciones de Bienestar Social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, la consideración principal debe ser el interés primordial del niño”.

■ **En todas las acciones que conciernen al niño, tanto si son llevadas a cabo por instituciones de Bienestar Social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, la consideración principal debe ser el interés primordial del niño.**

4. ¿Y el niño?

Podemos olvidarnos de él pensando en nuestra actuación o la de nuestra institución; en nuestro marco teórico y lo que él nos marca; podemos volverlo otra vez solamente un objeto de protección y de preocupación. Su reconocimiento como ser humano independiente, con el mismo derecho a expresar lo que le pasa, a ser escuchado y a ser tomado seriamente pasa por dejarlo participar en las cosas que lo afectan, para ser informado de los pasos a dar cuando nos suscita un abuso o un maltrato, y también del objetivo de nuestra actuación. Tratarlo como a una persona creíble y capaz, tomar su perspectiva, la fortalece, pero tenemos miedo de no saber cómo acercarnos, un miedo justificado y razonable, seguramente, a hacerlo mal, a hacerlo sufrir, a empeorar las cosas, a doler más de lo que ya se ha hecho.

Porque el niño nos sugiere una mezcla de desamparo y de perplejidad que nos puede inducir a actuar con paternalismo, sin contar con él, sin darle tiempo ni escucharlo. El encuentro del adulto con el mundo del niño provoca a menudo sorpresa, inseguridad, irritación, falsa ternura. Sin embargo, si no se trabaja desde su perspectiva, la de sus necesidades y de sus derechos, la intervención de los profesionales, sin que tengan conciencia, puede estar reforzando la actitud vulnerante de los adultos y hasta ir en contra de los intereses de los niños.

También puede pasar que una falsa representación de la familia, de su importancia para los niños, de los “incontestables” vínculos afectivos derivados de los lazos de sangre que unen a sus miembros, obstaculicen tomar una opción decidida por las vícti-

mas de las graves disfunciones y perturbaciones personales y de pareja de sus padres.

Ciertamente que uno de los objetivos principales de la intervención con familias y niños es evitar la separación innecesaria de los niños y niñas de su entorno familiar y social, y por lo tanto, apoyar los recursos de todo tipo para mejorar la calidad de vida y el desarrollo del niño ayudando a los padres. Pero ante los maltratos o cualquier otra situación que provoca un estado de grave padecimiento en el niño, y que está vulnerando sus derechos más fundamentales, el derecho a la vida, al desarrollo, a la integridad física y psíquica, el objetivo prioritario tiene que ser la protección del niño.

El primer paso para hacerlo es conocer las necesidades y los derechos de los niños, profundizar en lo que significa en la práctica su aplicación en el trabajo profesional, ya que no sólo no hace el trabajo más complejo y difícil, sino que libera al profesional desde diferentes puntos de vista: desde el omnipotente sentido de la responsabilidad adulta en el trato con ellos; en la defensa a veces encarnizada de un determinado marco teórico; en la siempre difícil toma de decisiones en las situaciones de desamparo infantil, si tomamos la perspectiva de lo que es mejor para el niño nos aporta parámetros claros, respetuosos, reales, sencillos frente a tanta complejidad.

Al mismo tiempo este conocimiento y este posicionamiento comprometen, ya que marcan de forma inevitable las prioridades y no permiten tomar partido por ningún otro interés antes que por el del niño. Esta toma de partido no se debe confundir, sin embargo, con la “culpabilización de los miembros adultos de la familia, que provocan o permiten el abuso o la situación de maltrato, ni

mucho menos al juzgarlos”. Siendo como son a menudo víctimas también de formas disfuncionales de ejercer la paternidad, a menudo con graves problemas personales y sociales que les hacen creditores no de hostilidad y rencor por haber maltratado a sus hijos, sino de lástima e impotencia, no solamente porque a menudo no podemos ayudarlos sino porque somos conscientes de que añadimos más mal allí donde ya había mucho. Si la paternidad es un arte que se aprende en casa, estos adultos han vivido, a menudo, la peor cara cuando ellos eran niños.

5. La dificultad y la importancia de escuchar a los niños

Entendemos la escucha en el sentido más amplio, que incluye saber interpretar las señales de todo tipo que un niño manifiesta, tanto cuando es feliz como cuando sufre: salud, aprendizaje, relación con los iguales, relación con los adultos. Si los niños en general son poco escuchados, puede parecer que los niños que han sufrido maltratos lo son todavía menos. Quizás no les queremos escuchar porque lo que nos tienen que decir es demasiado fuerte para digerirlo. A menudo nos es más fácil creer a los adultos que escuchar a los niños, porque:

- a) nos cuesta aceptar que estos hechos sucedan, y nos puede parecer que no viéndolos o negándolos los hacemos desaparecer.
- b) nos tranquiliza creernos la primera explicación de los hechos, la más simple, la más fácil, la que nos gustaría que fuese verdad: la de que los adultos responsables de un niño lo quieren y lo cuidan con amor y respeto.

- c) *la verdad es tanto más difícil de comprender y tanto más larga de explicar y de escuchar que una mentira...*, como refieren Mudaly y Goddard que decía una niña perpleja por la falta de credibilidad que los profesionales le habían dado.
- d) la revelación de un maltrato por parte de un niño, su detección o su constatación nos compromete.

Tenemos poca tradición de escuchar a los niños desde un nivel de igualdad, de un ser humano a otro ser humano, independientemente de la edad, sin hacerlo desde el paternalismo. Pero no tiene sentido escucharles si no se tiene en cuenta lo que dicen, si sólo lo recogemos como información complementaria a nuestro saber. Es al revés que tendríamos que tomarlo, partiendo de la escucha (de la mirada, de los signos y las señales que nos da, no únicamente de las palabras, insisto) para ir a nuestro saber como una herramienta para comprender.

Para acabar quiero compartir las palabras de Gerison Lansdown, que fue durante unos años la directora de la Oficina de los Derechos de los Niños en el Reino Unido, cuando dijo: “Como adultos hemos desoido permanentemente a los niños, hemos permitido que se les hiciese un daño que siempre hemos escondido. En nombre de los más altos intereses, les hemos internado por mucho tiempo en grandes instituciones, nos hemos negado a escuchar acusaciones de maltratos físicos o sexuales, hemos permitido un alto nivel de castigo corporal, hemos separado a los niños de su familia, les hemos negado el conocimiento de su origen o identidad, hemos tolerado la intimidación, les hemos encerrado por haber-se escapado de casa, hemos segregado a los niños con discapacidades, renunciando a su beneficio,

la lista es inacabable. Es imposible garantizar la protección adecuada de todos los niños, pero se podrían evitar (o al menos disminuir) una buena parte de los abusos pasados y presentes contra los derechos de los niños, solamente que les escuchásemos y nos tomásemos en serio lo que tienen que decir”.

Por todo eso creo que no tendríamos que ignorar la valiosa contribución que los propios niños pueden hacer para una mayor

comprensión de su propio bienestar. Los niños son más vulnerables cuando no tienen información ni acceso a ella, cuando no tienen ningún poder ni participación en las decisiones que los afectan. Esta falta de participación los hace sentir impotentes, pasivos, incapaces. La capacidad de los niños para tomar decisiones depende de cada niño, pero depende también del grado de respeto y de información que recibe de los que lo rodean.

Bibliografía

- CONNOLLY, M.; CRICHTON-HILL, Y. i WARD, T. (2006): *Culture and Child Protection: Reflexive Responses*. Londres i Filadèlfia: Jessica Kingsley Publishers.
- CUSÓ, Montse. “Reptes dels professionals del sistema de protecció a la infància”, Ponencia presentada a la Universitat d’Estiu de les Terres de l’Ebre. Tortosa.
- HOWITT, Dennis (1992): *Child Abuse Errors: When Good Intentions Go Wrong*. Londres: Harvester Wheatsheaf.
- INNOCENTI REPORT CARD Issue No. 5 (2003): *A League Table of Child Maltreatment Deaths in Rich Nations*. Florencia: Unicef.
- MERRICK, Dave (1996): *Social Work and Child Abuse*. *Trombridge, Wiltshire: Redwood books*.
- MUDALY, Neerosh i GODDARD, Chris (2006): *The Truth is Longer than a Lie, Children’s Experiences of Abuse and Professional Interventions*. Londres i Filadèlfia: Jessica Kingsley Publishers.
- NEVILLE, D.; KING, L. i BEAK, D. (1995): *Promoting Positive Parenting*. Aldershot: Arena Ashgate Publishing Co.

Intervención terapéutica interdisciplinaria a familias con padres con trastorno mental grave

Teresa Vilas y Victoria Reina¹

Resumen

Este artículo intenta aportar algunas reflexiones en relación con el trabajo que se realiza con familias en las cuales los padres sufren un trastorno mental grave.

La gran complejidad de la intervención profesional a personas con enfermedades mentales nos lleva al trabajo interdisciplinario y en red de los equipos.

En el apartado de DESCRIPCIÓN intentamos explicar QUIÉN se está haciendo cargo del padecimiento y QUÉ sucede a veces en estas familias y en los profesionales que los atendemos.

El apartado de TÉCNICA responde al CÓMO lo intentamos hacer desde nuestro servicio con algunas de estas familias.

Acabamos con una pequeña reflexión desde nuestro punto de vista profesional.

Palabras clave: Necesidad emocional, desarrollo familiar, salud mental, equipo interdisciplinario, red.

Abstract

This article tries to provide some reflections related to the work carried out with families in which the parents suffer a severe mental disorder.

The great complexity of the professional intervention to people with mental illnesses takes us to the interdisciplinary work and to network of the teams.

In the section of DESCRIPTION we try to explain WHO is taking charge of the suffering and WHAT happens sometimes in these families and in the professionals who attend to them.

The section of TECHNIQUE answers to HOW we try to do it with our service with some of these families.

We resume with a small reflection from our professional point of view.

Key words: Emotional need, family development, mental health, interdisciplinary team, network.

¹ Teresa VILAS: Psicóloga Clínica, CSMIJ l'Hospitalet Fundació Orienta.

Victoria REINA: Diplomada en Treball Social, CSMIJ Castelldefels Fundació Orienta.

Introducción

Algunos de los niños y adolescentes que vienen a nuestras consultas viven con familias con dificultades importantes para hacerse cargo de las tareas básicas que son inherentes al desarrollo familiar.

A veces son familias con lutos que vienen de lejos y que no se han podido elaborar. Es el caso de pérdidas traumáticas vividas por los padres, y que afectan muy directamente al vínculo con los hijos de manera que éstos pasan a ser los depositarios de unas angustias a las cuales los padres no han podido hacer frente.

Otras veces uno de los dos padres, o los dos, presentan trastornos de carácter psicótico que pueden cursar de maneras muy diversas.

La intervención con estos niños y sus familias la pensamos más viable desde una perspectiva interdisciplinar, entendiendo esta perspectiva como una integración de diferentes experiencias profesionales que interactúan y que se pone en marcha desde el inicio del proceso terapéutico. La complejidad de las dificultades que estas familias presentan requieren la intervención de diferentes profesionales y de diferentes servicios.

El trabajo compartido con los otros servicios de la Red es eficaz cuando se puede generar un espacio donde intentar pensar y acercarnos a la realidad de cada situación familiar, de manera que este espacio permita una intervención con un cierto nivel de cohesión de los servicios e instituciones. Este tipo de trabajo va más allá de la simple coordinación o derivación del caso y genera beneficios para todo el mundo.

En este artículo nos centraremos, sin embargo, en el trabajo de carácter terapéutico que desarrollamos en el seno del Centro de Salud Mental Infantil y Juvenil en el cual trabajamos las dos.

Descripción

Cuando los padres tienen alguna enfermedad mental grave, las familias evolucionan conviviendo con funcionamientos mentales muy primitivos y con un alto nivel de sufrimiento emocional. Los hijos crecen con riesgo de sufrir algún trastorno similar o bien de evolucionar de maneras inapropiadas. En el crecimiento emocional de los niños y de los adolescentes son inherentes los cambios, y, cuando éstos se producen en situaciones de precariedad, se pueden desarrollar trastornos de todo tipo.

Además, a menudo nos encontramos con que el funcionamiento social de estas familias también está afectado.

Si bien en algunas de estas familias los padres están con una cierta estabilidad psíquica, en la mayoría hay importantes crisis que implican una discontinuidad en la calidad de los vínculos que se establecen. Las crisis a veces implican también una discontinuidad que afecta a la convivencia, cuando los padres tienen que estar ingresados.

■ El objetivo de las intervenciones familiares consiste en posibilitar el desarrollo de unas condiciones en el sí de la familia a que favorezcan el crecimiento de sus miembros.

El objetivo de las intervenciones familiares consiste en posibilitar el desarrollo de unas condiciones en el sí de la familia a que favorezcan el crecimiento de sus miembros. La base está al acompañar a la familia a fin de que encuentre los recursos adecuados para hacer frente tanto a las situaciones cotidianas como a los momentos de desestabilización.

Si los padres están en tratamiento y hay una cierta capacidad para reconocer sus dificultades, con más o menos grado, les es más posible buscar ayuda para seguir la evolución de sus hijos o para buscar maneras de delegar temporalmente sus funciones parentales en otros adultos, cuando ellos no pueden.

A veces pasa que los padres están mal y no se dan cuenta de ello. Depositan su propia enfermedad en los hijos o en uno de ellos. En estos casos viven el hijo o hijos depositarios de su enfermedad de una manera distorsionada, con una percepción paranoide. El trabajo con estas familias requiere el desarrollo de una estrategia que acompañe emocionalmente a los padres a darse cuenta de la necesidad de ser ayudado.

Recordemos el caso de una madre que vino con mucha ansiedad a una primera entrevista. Pedía que hiciéramos un informe porque decía que su hijo, de unos 11 años, estaba siendo objeto de una persecución en la escuela tanto por parte de los compañeros como por parte de los profesores. La madre nos comunicó que ella no podía ni trabajar por todo lo que le estaba pasando a su hijo. El chico, en esta visita, se mostraba desconcertado, asustado y se aguantaba las lágrimas en los ojos. Cuando nos quedamos a solas con él, nos dijo que estaba preocupado porque la madre no lo entendía, todo lo que él le decía la enfadaba mucho. Poco a poco fuimos sabiendo a través del hijo unas dolorosas circunstancias que se habían añadido sobre una situación de precariedad que probablemente estaban incidendo en la crisis de la madre.

A veces, como en este caso, los padres llegan a nuestras consultas espontáneamente. Aunque los padres estén muy afectados psíquicamente y aunque hagan su demanda

proyectada en el hijo, cuando ellos han sido activos en la búsqueda de ayuda, nos facilitan claramente una vía de entrada al conflicto.

De manera que en estos casos la tarea inicial, que nos puede llevar bastante tiempo, es la de ayudarlos a situar dónde están los problemas, quién los vive con más intensidad y cómo buscar las ayudas adecuadas y posibles.

Cuando la conflictiva psíquica de los padres es muy severa, se expresan más con los actos y las maneras que con las palabras.

Una familia, cuando pidió hora de visita para una de sus hijas, no quiso dar ningún dato en secretaría, y cuando la atendimos en la consulta estaba indignada por las preguntas que les habíamos hecho: preguntas referidas a la fecha de nacimiento de las hijas, número de la cartilla de la seguridad social... lo vivía como una intromisión a su intimidad y dejó claro que no nos aportaría ningún dato, y, si lo hacía, sería cuando lo considerara oportuno. Exigía que resolviéramos el “problema” que creaba una hija, pero no podíamos saber nada. El tratamiento familiar se pudo desarrollar porque se aceptaron las condiciones comunicándoles que debieron tener motivos para actuar con esta prudencia.

Poder pensar qué le puede estar pasando a aquella familia, con aquella demanda tan exigente, cómo acogerlos de manera que se sientan respetados y nos sientan a su lado, en vez de ser juzgados, rechazados o sustituidos, es un primer paso que puede ayudar a encaminar de manera un poco más adecuada la consulta terapéutica.

Cada familia es diferente y las condiciones en las cuales se desarrolla también, así como lo es la peculiar manera como se manifiesta la problemática psíquica de cada uno

de ellos. De manera que intentamos que nuestra manera de intervenir se ajuste a la realidad de cada caso.

Ha habido épocas en las cuales algunos profesionales de Salud Mental Infantil y Juvenil habíamos puesto los esfuerzos por separar a los niños del núcleo familiar, cuando éstos estaban siendo afectados por la problemática psíquica de los padres. Y todavía en este momento hay circunstancias en las cuales no encontramos otras maneras de preservar un cierto desarrollo que alejando a los hijos y los padres temporalmente. Pero cada vez más estamos tratando de acercarnos a potenciar y desarrollar recursos dentro mismo del núcleo familiar. Esta estrategia, cuando la podemos desarrollar, resulta la menos traumática tanto para los hijos como para los padres.

Trabajar desde esta óptica implica la elaboración de estrategias que sean compartidas por los diferentes servicios de la Red: Servicios Sociales, EAP, ABS, EAIA, CAS, Salud Mental de Adultos... que participe o que sea necesaria su participación. Este proceso de elaboración conjunta con los diferentes servicios de la Red también es muy complejo.

La eficacia de este estilo de trabajo conjunto de la Red que actualmente se pone en marcha a partir de situaciones concretas pensamos que puede ser el inicio de un funcionamiento permanente de los diferentes servicios que la componen.

A veces los padres pueden hacerse cargo de las necesidades de los hijos cuando éstas hacen referencia a la atención física y a la alimentación, pero se les hace más difícil atenderlos en las necesidades psíquicas. Cuando se acercan a estas necesidades, que a menudo son la expresión de las propias necesida-

des emocionales, que no han encontrado una manera adecuada de ser atendidas y entendidas para desarrollarse, se confunden porque les hacen revivir conflictos dolorosos que no han podido elaborar.

Una madre nos pidió que asistiésemos a sus hijas de 3 y 6 años porque se peleaban mucho y ella no podía hacerse cargo de ellas; su psiquiatra le había dicho que necesitaba tranquilidad: “En mi casa no está el horno para bollos”, nos decía. Con sus hijas no podía estabilizarse, ¿y si la tenían que volver a ingresar?, ¿Qué pasaría? En su ingreso anterior ya había perdido el marido, y, ahora, ¿la separarían de las hijas?

Otras veces la problemática del hijo está directamente relacionada con las distorsiones que se crean en la relación con el padre/madre, cuando está enfermo. Puede ser que el padre/la madre comprenda inadecuadamente las vivencias del hijo. Por ejemplo:

Los padres de un niño de 5 años pidieron una visita urgente porque pensaban que estaba loco. Tanto en casa como en la escuela estaba muy nervioso desde el nacimiento de una hermanita y se despertaba asustado, con terror. Él decía que era el demonio, que era malo porque cuando se enfadaba tenía ganas de matar a todo el mundo. La madre era una persona que había tenido diferentes episodios delirantes que habían requerido ingreso psiquiátrico. El padre tenía dificultades para llevar a cabo un trabajo remunerado. Los padres entendían las expresiones de los celos de su hijo con mucha desazón, viviéndolas como locura. Este hecho asustaba todavía más al hijo y estaban en un círculo de confusión que se autoalimentaba. Probablemente a la madre se le estaba haciendo muy difícil la adaptación al nuevo momento familiar.

Otras veces el trastorno manifiesto del hijo está relacionado con una dificultad para poder entender la enfermedad del progenitor/a.

La madre de un niño de 8 años lo llevó a la consulta porque presentaba problemas de comportamiento en la escuela y en casa: se pegaba con los compañeros, protestaba mucho por todo y adoptaba actitudes de cariz opositorista. En la visita, al chico se le veía, sobre todo, triste.

Explicó que su padre no lo quería porque estaba en la cama y solamente dormía o miraba el techo. Era la segunda vez que lo ingresaban. La primera el niño aceptó que el padre estaba enfermo, pero ahora estaba seguro de que no lo quería.

También nos encontramos a niños que en los momentos de crisis de los padres asumen alguna función parental, con un alto coste emocional para él.

■ **También nos encontramos a niños que en los momentos de crisis de los padres asumen alguna función parental, con un alto coste emocional para él.**

Un niño de 10 años explicaba en la consulta cómo su abuela paterna y su padre, que sufría un trastorno mental grave, se peleaban. Describía un escenario de agresividad verbal de la abuela hacia el padre sin que éste reaccionara: “¡No se defendía, no decía nada!”, se justificaba al explicar cómo se puso en medio de los dos regañando a su abuela y protegiendo a su padre.

Encontramos a algunas familias en las que algún miembro sustituye las funciones maternas y/o paternas.

Una chica de 20 años vino a la consulta con su sobrino de 4 años como si fuera su hijo. Cuando nos interesamos por la ausencia de los progenitores nos explicó que la madre del niño, su hermana, no se hacía cargo de él, se desentendía porque no estaba demasiado bien y no se enteraba de nada. Nos dijo que sufría un trastorno mental. Decía que era ella quien lo llevaba al médico, a la escuela, quien lo vestía, quien lo educaba... Fue ella quien se dio cuenta de que alguna cosa le pasaba al niño y quien pidió la consulta. La madre no estaba enterada. El padre del niño vivía lejos. Detrás de esta situación familiar se escondía una problemática de rivalidad y celos enmascarados con el trastorno de la madre.

A medida que la madre recuperaba sus funciones maternas, la joven hermana fue recuperando los aspectos de autonomía que le eran propias por la edad. Después de un año nos comunicó su proyecto de emancipación.

En las familias con padecimientos tan importantes, a veces se crean confusiones entre apoyar o sustituir, a la vez que a los padres se les hace difícil saber cuándo necesitan ayuda y temen delegar sus funciones por miedo de perderlas. Por otra parte, hace falta tener en cuenta, como en este caso, que las figuras que sustituyen a un miembro de la familia dejan de vivir parcelas de su vida para suplir las carencias de su entorno.

Técnica

Para el trabajo con estas familias tenemos en cuenta tres aspectos:

1. El primero consiste en **establecer unas condiciones** que permitan un traba-

jo conjunto, simultáneo o no, con los padres y los hijos, cuando éstos son pequeños.

A nivel general, desde un punto de vista técnico y a causa de la fragilidad psíquica de los padres, y, a menudo, de todos los miembros de la familia, tenemos en cuenta los siguientes aspectos:

- Ser sensible al nivel de sufrimiento que se va desvelando a lo largo de las entrevistas y del proceso terapéutico.
- Utilizar un lenguaje cercano a la familia de modo que permita clarificar y deshacer confusiones. A la vez, ser receptivo a la manera en la que les llega nuestra intervención para poderla ir adecuando.
- Desarrollar la capacidad de contención de los profesionales que intervienen, ya que deberán hacerse cargo de emociones intensas y de angustias muy primerizas.

En una primera etapa es importante desarrollar un clima de confianza que haga viable el acercamiento a los vínculos de la familia y a aquellos sentimientos dolorosos, porque es desde una actitud de confianza básica de que se pueden introyectar nuevas experiencias.

■ En una primera etapa es importante desarrollar un clima de confianza que haga viable el acercamiento a los vínculos de la familia

Desde un clima paranoide en el que la violencia y el miedo están en primer plano, el trabajo no es posible y puede ser incluso iatrogénico para la familia. Pero si, desde una perspectiva empática, se consigue suscitar

vínculos de confianza, la intervención terapéutica con la familia puede ser más viable.

2. El segundo consiste en el **refuerzo de los aspectos más capaces** de los padres y de las funciones parentales:

- Rescatar los vínculos que están funcionando. Habitualmente algunos de los aspectos del vínculo con el hijo se han podido preservar, son los que les han permitido o les están permitiendo cuidar de los hijos. En este aspecto nuestro trabajo se orienta a buscar lo que está funcionando y, cuando es posible, mostrar cuál es el conflicto o la vivencia que está alterando este funcionamiento que estaba siendo adecuado. A veces, si los padres están en una crisis, vale la pena buscar lo que ha podido funcionar en el recuerdo de la historia familiar.
- Recuperar vivencias, sentimientos, recuerdos y deseos individuales y familiares en los que pueden confiar de manera que puedan retomar el crecimiento emocional. Para algunas familias esta experiencia terapéutica es nueva.
- Facilitar el proceso de desarrollo de la autonomía de los menores en el contexto familiar así como de las relaciones entre sus miembros. Ésto es debido a las dificultades que normalmente tienen estos padres en el desarrollo de los procesos de separación y de diferenciación. Estas dificultades hacen que les cueste mucho tolerar los procesos de los hijos hacia la autonomía.
- Favorecer la mejora de la estabilidad del sistema familiar y fomentar tanto como sea posible el desarrollo de las

funciones parentales, minimizar las crisis, ayudarlos a anticipar los momentos de descompensación y poner en palabras la enfermedad mental de los padres, deshaciendo el tabú que se crea en relación a ella.

Para el desarrollo de este segundo apartado se requiere la intervención del equipo interdisciplinario que trabaja conjuntamente acompañando y orientando a la familia en la manera de dirigirse, relacionarse y acercarse a su hijo; aportando elementos alternativos que incorporen al proceso asistencial aspectos comunitarios, preventivos y rehabilitadores. Eso favorecerá que puedan recuperar un papel social lo más activo posible.

También es importante ayudarlos a hacer un buen uso de los recursos externos que están a su alcance y que muchas veces por falta de información o por sus propias dificultades no utilizan adecuadamente.

Pensamos que solamente es posible una elaboración adecuada de los diferentes momentos evolutivos de los hijos, en el seno de las familias, si los padres pueden acercarse a algún aspecto de sus capacidades que pueda funcionar, es decir, si pueden recurrir a algún aspecto del yo conservado y activo.

Un padre, en una entrevista familiar, estaba muy medicado y luchaba por mantenerse despierto hablando, de vez en cuando, de cosas que parecían hacer poca referencia a lo que se estaba viviendo, pero bastante conectadas con su preocupación con respecto a sus dos hijos: las actuaciones agresivas entre ellos. Lo expresaba con frases como éstas: “Les digo que no se peguen, que hablen”, o bien “No hacen caso”. En un momento nos mira y, con lágrimas, nos dice que se está durmiendo. Poder mostrarle que

quizás él se está durmiendo pero que su capacidad para preocuparse, como padre, por el buen desarrollo de sus hijos se mantiene despierta lo ayudó.

Pensamos que es importante el refuerzo de los aspectos más evolucionados en el trabajo con patologías tan severas, incluso para evitar regresiones excesivas.

En este sentido buscamos todos los vínculos que están preservados y aquellas capacidades que se han podido desarrollar antes de empezar el trabajo. Tanto con los padres como padres, como con los hijos.

3. Con algunas familias podemos profundizar un poco más desarrollando un trabajo en relación a las dificultades más específicas que comporta la patología de estas familias. Nos referimos a las ansiedades de diferenciación y a los mecanismos de identificación proyectiva.

Desde esta vertiente se intenta:

- Diferenciar qué sentimiento, emoción, vivencia, experiencia... es de cada uno.
- Diferenciar lo que es normal o evolutivo en los hijos y lo que es problemático.
- Encontrar significados a las vivencias más conflictivas de manera que permitan vivirlas con menos temor.

Conclusión

La experiencia del trabajo familiar ayuda a que algunos conflictos relacionados con el crecimiento de los hijos encuentren un marco donde ser expresados y elaborados con unas condiciones que permitan pensarlos e intentar entenderlos. Los padres, a través del trabajo terapéutico con los hijos, tienen la oportunidad de revivir aspectos de la propia

patología de una manera diferente y más esperanzadora. Es un trabajo que, a pesar de centrarse en la ayuda de los niños y adolescentes, está incidiendo en la infancia y la adolescencia de toda la familia, remitiendo a los padres a sus conflictos evolutivos.

El trabajo con estas familias enriquece a los diferentes profesionales que están trabajando en ello y desvela en el equipo terapéutico la necesidad de poner en marcha recursos profesionales e institucionales novedosos.

Bibliografía

- ALANEN, YRJÖ (2003): *La esquizofrenia: sus orígenes y su tratamiento adaptado a las necesidades del paciente*. Madrid: Janssen-Cilag.
- AYMERICH, Elvira (1997): “L’atenció a les famílies”, a *Revista de Treball Social* núm. 145, pàg. 126-128.
- LEAL, R. i ROIG, M. (1990): “Interdisciplinarietà ¿paradigma o ficción?”, a *Revista del CIEA*, núm. 5 (setembre).
- MANZANO, J. et al. (2002): *Los escenarios narcisistas de la parentalidad*. Bilbao: Altxa.
- MUÑOZ, Antonio i BALLESTER, Lluís (2003): *El treball socioeducatiu en xarxa: jornada de treball comunitari*. Conselleria d’Educació i Cultura, Conselleria de Benestar social. Edición en PPT. weib.caib.es/Documentacio/jornades/jornada_treball_comunitari/comunicacio.ppt
- STERN, Daniel N. (1997): *La constelación maternal. La psicoterapia en las relaciones entre padres e hijos*. Barcelona: Paidós.
- WINNICOTT, D. W. (1980): *La familia y el desarrollo del individuo*. Buenos Aires: Hormé.

Medidas institucionales para la prevención y/o abordaje de los maltratos infantiles

Araceli Lázaro Aparicio¹

Resumen

Este artículo pretende reflexionar sobre la evolución en el concepto y abordaje de los maltratos a la infancia y, como consecuencia, sobre los distintos mecanismos de detección y respuestas institucionales de los últimos años.

Intenta poner énfasis en la necesidad de emprender políticas de infancia transversales, dirigidas a toda la infancia, y en un concepto de riesgo mucho más global, ubicado al entorno ecológico (escuela, barrio, vecinos e instituciones) y no únicamente en el marco de la familia como se ha hecho hasta ahora.

Palabras clave: Maltratos a la infancia, respuestas institucionales, socialización, buenas prácticas, políticas preventivas para TODA la infancia, nuevas tipologías de maltratos.

Abstract

The present article intends to reflect on the evolution of the concept and the boarding of maltreatment of children, and, as a consequence, about the different mechanisms of detection and institutional answers of the last years.

It attempts to put emphasis in the need of arranging transversal policies of childhood, addressed to the whole childhood, and in a much more global concept of risk, placed in the ecological environment (school, neighbourhood, neighbours and institutions) and not only in the bossom of the family as it has been done until now.

Key words: Maltreatment of children, institutional answers, socialization, good practices, preventive politicities for the WHOLE childhood, new typologies of maltreatment.

¹ Educadora Social y pedagoga. Responsable del Àrea de Suport de l'Observatori dels drets de la infància de la DGAIA.

Hablar de maltratos a la infancia nos lleva a la necesidad de situarnos ante dos conceptos dinámicos y en permanente evolución. Conceptos que incluyen, en su concreción cotidiana, los cambios de las dinámicas sociales y familiares, el grado de reconocimiento social y legislativo de los derechos de la infancia y también los avances técnicos con respecto a la detección y abordaje de los mismos.

Un tema que ha sido históricamente asociado a los grupos familiares más desestructurados, y sobre el que el análisis y evolución de la realidad actual nos exige una amplitud de miras hacia las nuevas problemáticas sociales de niños y niñas que se desarrollan en entornos familiares normalizados, pero que pueden estar viviendo procesos de desadaptación por otras causas.²

Lo abordaremos desde las respuestas institucionales y la responsabilidad de explicar aquellas interacciones que mejoren la calidad de vida de la infancia y la adolescencia y, a la vez, la puedan proteger de cualquier situación que pueda representar un maltrato:³ “un niño es maltratado cuando es objeto de violencia física, psíquica o sexual. También si sufre de falta de atenciones por parte de las personas o de las instituciones de las cuales depende para su desarrollo”.

1. Primera aproximación al análisis de la realidad. Un poco de historia.

En Catalunya, antes de la normativa específica de protección, el Parlament ya había adoptado sucesivas resoluciones con el objetivo de diseñar una política social hacia la infancia y acercarse a las declaraciones internacionales y a la proclamación constitucional de los derechos fundamentales de los niños.⁴

Especial relevancia tiene la resolución 137/II, sobre los maltratos infringidos a los menores, adoptada por el Pleno del Parlament el día 15 de octubre de 1987, que en el apartado 3º considera como una de las cuestiones prioritarias la sensibilización y el entrenamiento de los profesionales implicados para observar y detectar las situaciones problemáticas y de maltratos.

Quizás como consecuencia, un Departamento de Bienestar Social inaugurado hacía poco, publica en 1989 *Infancia y riesgo. Datos básicos para el estudio de situaciones y contextos de riesgo social para niños y adolescentes en Catalunya*.⁵

Puede considerarse uno de los primeros estudios sobre los maltratos y la base de posteriores investigaciones. Y una vez organizada la DGAI Antoni Inglès⁵ coordina en 1991 el estudio *Los maltratos infantiles en Cataluña. Estudio global y balance de su situación actual*. Un estudio que se acompaña de una campaña de sensibilización guiada por la

² M. Ángeles Balsells (2003): *Teoría de la Educación*. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información.

³ Definición realizada por el grupo de estudio sobre el Maltrato Infantil en 1991.

⁴ *El Llibre d'en Pau*. (1996).

⁵ M. Isabel Montraveta y Ferran Casas con el Equipo Técnico del Programa de Atención a la Infancia y Adolescencia en Alto Riesgo Social del Institut Català d'Assistència i Serveis Socials (ICASS).

⁶ Sociólogo. Fundador de ACIM.

Colección “Los maltratos infantiles en Catalunya”. *Materiales dirigidos a los profesionales de la enseñanza, salud y Servicios Sociales con propuestas operativas para su conocimiento, detección y derivación.*

Posteriormente, y a nivel institucional, se elaboran y publican:

- *El Llibre d'en Pau. Guia per a l'abordatge del maltractament en la infància per als professionals de la salut.* 1996.
- *Protocol de tractament dels maltractaments i les situacions de risc de menors atesos en medis hospitalaris.* 1998.
- *Protocol hospitalari d'actuació assistencial i medicolegal de les situacions d'abús sexual i maltractament infantil en urgències.* 1999.

Muy específicamente, y con el fin de evitar la victimización en los casos de abusos, en 1999 se firma el *Protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y otros maltratos a menores en la demarcación de Barcelona* entre la Delegación del Gobierno en Catalunya, el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Fiscalía, el *Síndic de Greuges* y el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

El siglo xx, puntualmente denominado *siglo de los niños*, nos deja un camino político y social trazado hacia el cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Infancia, una mayor implicación científica en los procesos de estudio de las problemáticas de la infancia, avances en la formación profesional específica y unas herramientas técnicas cada vez más contrastadas.

Los resultados⁷ del estudio de 2000 (de

- El siglo xx, puntualmente denominado *siglo de los niños*, nos deja un camino político y social trazado hacia el cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Infancia, una mayor implicación científica en los procesos de estudio de las problemáticas de la infancia, avances en la formación profesional específica y unas herramientas técnicas cada vez más contrastadas.

nuevo coordinado por Antoni Inglès) *El maltractament d'infants a Catalunya. Quants, Com i Perquè*, comparados con el estudio del año 1991, nos permiten visualizar las dificultades operativas a la hora de realizar un trabajo coordinado interprofesional, pero sobre todo, dibujan el mapa de realidad necesario para una correcta planificación de las políticas de infancia en lo que a los maltratos a la infancia y la adolescencia en los años siguientes se refiere.

*Algunos datos relevantes*⁸

Edad de los maltratados

| <i>0-1 anys</i> | <i>10-15 anys</i> |
|--|-------------------|
| <i>7,3%</i> <i>(el 1988 el 17,7%)</i> | <i>36,7%</i> |

Aunque la imagen social del maltratado, marcada sin duda por los medios de

⁷ Inglès, A. (coordinador) (2000): *El maltractament d'infants a Catalunya. Quants, Com, Perquè.*

⁸ Obra citada, pág. 231 a 234.

comunicación, está vinculada a los niños/niñas pequeños, se puede afirmar que los maltratos aumentan con la edad hasta la adolescencia. Y viendo los datos de 1988 de los niños de 0-1 años quizá se empiezan a visualizar los resultados de los programas preventivos en la primera infancia.

Sexe

| <i>Chicos</i> | <i>Chicas</i> |
|---------------|---------------|
| 54,1% | 45% |

Tipo de maltrato

| | |
|---------------------------|-------|
| <i>Negligencia</i> | 50% |
| <i>Maltrato emocional</i> | 38,8% |
| <i>Maltrato físico</i> | 15,5% |
| <i>Abuso sexual</i> | 6,3% |

Se debe considerar que la mayoría de niños/as detectados/das sufren más de una modalidad de maltrato (1,45% de media absoluta de maltrato por niño según el último estudio).

Prevalencia de los maltratos

| <i>Año 1988</i> | <i>Año 1999</i> |
|-----------------|-----------------|
| 5,09 por mil | 18,04 por mil |

Citando a los autores,⁹ “la notable diferencia en la prevalencia no se debe atribuir solamente a un endurecimiento del entorno social, también a una mejor información sobre este tema por parte de los profesionales consultados y a una mejor penetración de la investigación en las instituciones sociales”.

2. Énfasis actual en la mejora de las medidas de protección

Aunque valorando positivamente la necesidad de continuar con las respuestas específicas hacia los maltratos, y sin dejar de profundizar y desarrollar programas de detección y abordaje de los mismos, quizá llega el momento de intensificar las dinámicas preventivas globales y de los programas dirigidos a TODA la infancia.

De incidir en el desarrollo de políticas de infancia ligadas al cumplimiento efectivo de la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989, que permitan avanzar paralelamente en dos ejes complementarios de actuación:

1. La promulgación de una legislación que favorezca el reconocimiento social de la infancia y permita una garantía real del ejercicio de sus derechos.

2. Profundizar en el conocimiento de la realidad del maltrato infantil y desarrollar e implantar instrumentos de detección, notificación e intervención.

Respecto al primer punto, son muy importantes las dos iniciativas desarrolladas a lo largo de este año 2006.

- La aprobación del **Plan Estratégico Nacional de infancia y adolescencia** en el mes de junio.

Se trata del primer plan que se elabora en el Estado en el que se recogen las líneas estratégicas de las políticas de infancia que guiarán las actuaciones de las diferentes administraciones.

- La elaboración desde el Departament de Benestar i Família de la Generalitat

⁹ Obra citada, pág. 231 a 234.

de Catalunya de las **Bases per a una Llei Integral d'Infància de Catalunya**. Son importantes dos de sus principios:

- Dirigirse a TODA la infancia con el objetivo de profundizar en su reconocimiento y visualización como colectivo social.
- Definir la infancia que se debe proteger y los procedimientos, recursos y límites.

Se anuncia una clara apuesta por el interés superior del niño, su participación y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

- **En lo que al trabajo específico e intensivo hacia la detección y abordaje de los maltratos se refiere, se asume desde todos los diagnósticos un aumento en los últimos años de la detección de abusos y maltratos, un incremento de programas y servicios especializados y un crecimiento en la necesidad de proteger a los niños y jóvenes desde las instituciones, acompañada de una mayor visualización del problema.**

En lo que al trabajo específico e intensivo hacia la detección y abordaje de los maltratos se refiere, se asume desde todos los diagnósticos un aumento en los últimos años de la detección de abusos y maltratos, un incremento de programas y servicios espe-

cializados y un crecimiento en la necesidad de proteger a los niños y jóvenes desde las instituciones, acompañada de una mayor visualización del problema.

Es posible que el crecimiento de una concienciación cada día más amplia de los sectores sociales implicados vaya creando presión y respuestas.

Lo cierto es que a lo largo del 2006 se concretan diferentes propuestas y instrumentos que visualizan, sin duda, la preocupación política/técnica y el interés en la mejora de la coordinación institucional y el desarrollo de respuestas **globales más ágiles y de intervenciones preventivas**.¹⁰

Destacan cualitativamente las siguientes:

A/ Las medidas avanzadas desde el Departament de Benestar i Família.

Carme Figueras, *consellera* de Benestar i Família, presenta en el mes de julio las siguientes mejoras en la detección y abordaje de los maltratos infantiles:

1. Equipos de Valoración de Maltratos Infantiles

Funciones:

- Atención y valoración inmediata de casos de urgencia que provienen de situaciones de maltratos infantiles detectados en el ámbito hospitalario.
- Propuesta de adopción de medidas efectivas de protección ante la situación de urgencia, bien sea la asunción inmediata de la tutela del niño, el orden de retención hospitalaria e ingreso posterior en un centro de acogida, si se tercia.

¹⁰ *Mejoras en la detección y abordaje de los maltratos infantiles impulsadas por el Departament de Benestar i Família de la Generalitat de Catalunya*. Julio 2006.

- Atención y desplazamiento a centros hospitalarios cuando resulte procedente el asesoramiento al personal médico y trabajadores sociales del centro para confirmar la valoración de sospechas de maltrato que puedan tener los profesionales.
- Estudio y análisis de situaciones en el territorio que posibiliten una rápida valoración de la apreciación de un maltrato y del nivel de protección del entorno familiar.
- Notificación a los padres o familiares de la resolución de desamparo y/o orden de retención hospitalaria cuando hay evidencias de maltratos.

Cada equipo (EVAMI) está configurado por 1 médico, 1 psicólogo y 1 trabajador social, que estarán adscritos a los centros de acogida de referencia territorial y darán servicio los 365 días del año, las 24 horas del día. Con una especial dedicación en las franjas horarias de fines de semana y festivos, donde hay que reforzar el servicio del resto de la red de protección.

2. Articulación de un Sistema de detección y notificación de casos de sospechas o certezas de maltrato infantil, y la puesta en marcha del Registro Unificado de Maltratos Infantiles gestionado por la DGAIA.

Objetivos

- Conseguir que el Sistema de detección y notificación de maltratos infantiles sea ágil y eficaz, lo que permitirá:
 - Mejorar y reforzar los criterios, circuitos e indicadores de maltrato infantil.
- Mejorar el trabajo en red de todos los agentes intervinientes susceptibles de detectar las posibles situaciones de maltrato dentro de sus ámbitos de actuación: salud / educación / servicios sociales / cuerpos de seguridad.
- Mejorar el trabajo de los profesionales mediante la utilización de una misma hoja de notificación normalizada de fácil cumplimiento con un lenguaje común.

El Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) de la DGAIA tiene el objetivo de centralizar toda la información e integrar todas las notificaciones procedentes de los diferentes ámbitos referentes a un mismo niño. Y a la vez permitir las consultas pertinentes para conocer la existencia de antecedentes y asesorar al comunicante.

3. Mejoras en los protocolos

Objetivo

- Mejorar la coordinación institucional y la eficacia ante las situaciones de maltrato a través de las siguientes medidas específicas:
 - Revisión del protocolo marco de actuaciones en abusos sexuales y otros maltratos en coordinación con el *Síndic*.
 - Revisar y/o crear protocolos específicos con cada departamento de la Generalitat.
 - Asesorar desde el Departament de Benestar i Família a los diferentes departamentos de la Generalitat en la implementación de sistemas de detección de maltratos a través de toda la red de servicios y recursos dirigidos a niños y familias, tanto de titularidad pública como privada.

4. Liderar la creación de Mesas Territoriales de coordinación e intervención en situaciones de maltratos

Objetivo

- Impulsar la mejora de la detección y la intervención de posibles maltratos infantiles a partir del trabajo en red de todos los agentes implicados en un territorio y la elaboración de protocolos conjuntos, que favorecen la coordinación, el traspaso de información y el abordaje coordinado de situaciones de posibles maltratos.

Estarán incluidos todos aquellos agentes susceptibles de detectar posibles situaciones de riesgo, como por ejemplo la red educativa, la red sanitaria (CAPS, Centros hospitalarios, el ámbito judicial [Fiscalía, juzgados de la demarcación], Mossos d'Esquadra, policía local y, lógicamente, los Servicios Sociales de Primaria y Servicios Especializados de Atención a la Infancia (EAIA).

5. Mejorar la dotación de los equipos de Servicios Sociales de Primaria y los Equipos Especializados de Atención a la Infancia y la Adolescencia en el Territorio (EAIAS)

Objetivo

- Permitir una atención más ágil de las situaciones que requieren una intervención especializada en el territorio.

Para conseguirlo se propone la creación de una partida presupuestaria extraordinaria y el impulso de acuerdos con los ayun-

tamientos para reforzar las políticas locales de atención a la infancia que permitan reforzar los servicios de proximidad dependientes de los ayuntamientos, especialmente los servicios de intervención en el medio abierto.

Cabe destacar que ahora se están desarrollando las medidas anunciadas como Departament de Benestar i Família y ya se han firmado y publicado (octubre 2006). *El Protocolo de actuación clínicoasistencial de maltratos agudos a la infancia* entre los Departaments de Salut y Benestar i Família.

B/ Acciones desarrolladas desde el Síndic de Greuges

- En septiembre de 2006, impulsado por el *Síndic de Greuges* de Catalunya, se revisa el antiguo protocolo y se firma el *Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a menores*.

Objetivo¹¹

- Asegurar una coordinación eficaz entre las diferentes instituciones implicadas y favorecer, sin merma de las garantías procesales, asistenciales y de protección, que las actuaciones que se lleven a cabo con el niño sean solamente aquellas estrictamente necesarias para evitar la repetición de diligencias que puedan afectar a su situación emocional.

El protocolo lo firman las siguientes instituciones:

- Delegación del Gobierno del Estado en Catalunya.

¹¹ *Protocol marc d'actuacions en casos d'abusos sexuals i altres maltractaments greus a menors*. Impulsado por el *Síndic de Greuges* de Catalunya.

- Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.
- Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- Departament d'Interior, Generalitat de Catalunya.
- Departament d'Educació i Universitats, Generalitat de Catalunya.
- Departament de Salut, Generalitat de Catalunya.
- Departament de Benestar i Família, Generalitat de Catalunya.
- *Síndic de Greuges* de Catalunya.

Y con el objetivo de favorecer las denuncias, difundir el conocimiento de los derechos de la infancia y educar para la participación social, en noviembre se incluye en la WEB del *Síndic de Greuges* una **página específica para los niños y jóvenes.**

3. Nuevas situaciones, nuevos retos

Continuando el análisis introducido por Àngels Balsells,¹² se recogerían hasta aquí las actuaciones que desarrollamos para detectar elementos de desprotección y maltrato infantil centrados fundamentalmente en los niños/as dentro de su familia y entornos inmediatos.

Pero es evidente que se están generando nuevos escenarios y problemáticas en la socialización de los niños/as que hacen aparecer nuevos factores de riesgo hasta ahora no evaluados. *Éste es sin duda el reto del futuro.*

Se referiría, la citada autora, a aquellas problemáticas sociales que provocan que niños y niñas que crecen en entornos familiares “normalizados” puedan estar inmersos en procesos de desadaptación o exclusión social por otras causas.

Sería posible hablar de nuevos grupos de infancia en situación de riesgo social donde los indicadores de maltrato “no están ubicados en las funciones parentales, sino en el entorno ecológico (familia, escuela, barrio, vecinos, instituciones...) que forma parte de la socialización secundaria y que por acción u omisión no cubre sus necesidades”.¹³

Estos podrían ser algunos de los escenarios donde depositar los esfuerzos investigadores y de atención integral a la infancia en el presente y futuro inmediato:

- El maltrato entre iguales.
- La violencia escolar.
- Los movimientos migratorios.
- Los mass media.

Aún es cierto que, en una mayoría de los casos que llegan a la Administración con una propuesta definida de protección, pueden aplicarse los indicadores históricos de los grupos de riesgo vinculados a las situaciones familiares.

Pero también es cierto que hace falta una mayor dedicación al análisis, la investigación

■ También es cierto que hace falta una mayor dedicación al análisis, la investigación y la creación de técnicas específicas para detectar y abordar los nuevos tipos de maltratos.

¹² Obra citada, pág. 2.

¹³ Obra citada, pág. 3.

y la creación de técnicas específicas para detectar y abordar los nuevos tipos de maltratos. Más todavía si tenemos presente que están insertados en dinámicas sociales globales y no necesariamente catalogados como maltrato ni por los ciudadanos ni por los profesionales ni por las administraciones.

Es necesario, pues, ampliar la mirada y la dedicación desde todos los estamentos. Más allá del estricto encargo institucional. Más allá del *qué me toca*.

Porque *todos* estamos implicados en la prevención, detección y atención de los niños. *Absolutamente todos* somos responsables de su desarrollo integral y su calidad de vida.

Bibliografía

- Generalitat de Catalunya / ACIM (1996): *El Libre d'en Pau. Guia per a l'abordatge del maltractament en la infància per als professionals de la salut*.
- BALSELLS, M. A. (2003): *Teoria de la Educació*. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información. Ediciones Universidad de Salamanca.
- INGLÈS, A. (coordinador) (1991): *Els maltractaments infantils a Catalunya. Estudi global i balanç de la seva situació actual*. Generalitat de Catalunya.
- INGLÈS, A. (coordinador) (2000): *El maltractament d'infants a Catalunya*. Quants, Com i Perquè. Generalitat de Catalunya.

La infancia en situación de riesgo. Hacia una nueva ley de infancia

Carlos Villagrasa Alcaide i Isaac Ravetllat Ballesté¹

Resumen

La acción legislativa seguida por el Parlament de Catalunya en materia de protección a la infancia se ha caracterizado, desde sus inicios hasta la actualidad, por una superposición progresiva de estratos normativos con derogación o desplazamiento parcial de los asentados previamente. Por lo tanto, parece que ha llegado el momento de exigir un esfuerzo al legislador catalán no solamente para refundir, ordenar y clarificar este sector del ordenamiento jurídico, sino que se tendría que ir más allá y elaborar una nueva ley de infancia.

Palabras clave: Infancia, adolescencia, ley, derechos, protección.

Abstract

The development of the Catalan Parliament's legislation for the protection of children has produced a number of different overlapping layers of rules where new enactments repeal or partially set aside the existing ones. Therefore it is time for the Catalan Legislature not merely to restate, organise and clarify the regulation in force for the protection of children, but to go a step further and draft a new, comprehensive Children's Act.

Key words: Childhood, adolescence, law, children's rights, protection.

¹ Carlos VILLAGRASA ALCAIDE, profesor titular de Derecho Civil de la Universitat de Barcelona.
Isaac RAVETLLAT BALLESTÉ, profesor asociado de Derecho Civil de la Universitat de Barcelona.

I. Introducción

Desde el momento en el que la Generalitat de Catalunya asumió, en el año 1981, las competencias en materia civil y de instituciones públicas de protección y tutela de menores, el Parlamento catalán ha promulgado un gran número de disposiciones que regulan este ámbito normativo. Siguiendo un orden cronológico, las principales leyes catalanas relativas a esta materia que todavía están vigentes al día de hoy son las citadas a continuación: Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción; Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de la infancia y la adolescencia y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre; Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia de Cataluña; Ley 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social; y Ley 18/2003, de 4 de julio, de soporte a las familias.

Podría afirmarse, pues, que la acción legislativa seguida por el Parlament de Catalunya en materia de protección de menores se ha caracterizado, desde sus inicios hasta la actualidad, por una superposición progresiva de estratos normativos con derogación o desplazamiento parcial de los asentados previamente. **Ésto nos ha llevado a una situación de coexistencia en el tiempo de una gran multiplicidad de normas, que complica en gran medida la comprensión global de la materia.** Se trata, además, de textos legislativos promulgados en diferentes períodos, que responden a diferentes sensibilidades en lo que a la

infancia y la adolescencia se refiere y que en ciertas ocasiones buscan dar una respuesta rápida a situaciones y problemáticas planteadas en momentos puntuales.

Por lo tanto, parece que ha llegado el momento de exigir un esfuerzo al legislador catalán no tan sólo para refundir, ordenar y clarificar este sector del ordenamiento jurídico, sino que se tendría que ir más allá y elaborar una nueva ley de infancia. Esta norma tendría que dar respuesta al derecho de todo niño y adolescente a recibir la atención necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar, escolar y social. Es decir, que tendría que ser una norma aplicable a todos los niños y adolescentes en general por el simple hecho de serlo —ofrecernos una imagen global de la infancia— y no limitarse tan sólo a contemplar los aspectos protectores de la infancia en situación de riesgo o en situación de desamparo.

Es por todo eso que este trabajo es un modesto intento de convertirse en una herramienta útil y actual para todos aquellos profesionales que desde una u otra vertiente trabajan en pro de los derechos de la infancia. Está estructurado en dos grandes apartados: un primer bloque en el cual se hace una recopilación breve, genérica y sistemática de toda la normativa básica aplicable a nuestro país en materia de protección a la infancia y la adolescencia en los ámbitos internacional, estatal y autonómico. Acto seguido, y con el fin de dar respuesta a muchos de los interrogantes que la actual legislación ha planteado, recoge algunas de las que consideramos como principales líneas estratégicas que tendrían que guiar a nuestro legislador a elaborar una nueva Ley de Infancia de Cataluña.

II. Nuestras leyes sobre infancia

Cuando nos planteamos el estudio de una determinada materia tenemos que buscar los diferentes aspectos que nos ayuden a desarrollar una tarea adecuada a lo que nos pide la realidad. Un marco imprescindible, en este sentido, es el normativo, es decir, aquél que hace referencia a las leyes vigentes que nos delimitan las líneas de actuación que enmarcan lo que llamamos *las respuestas del Derecho* y que nos permiten llegar a conocer cuáles son los límites dentro de los cuales movernos en nuestro trabajo diario, así como plantear nuevas vías de actuación o incluso proponer cambios legislativos.

Podemos concluir, pues, que el grado de desarrollo normativo de una determinada materia de incidencia social, en nuestro caso la protección a la infancia y la adolescencia, puede tener consecuencias directas en el nivel de bienestar, y por lo tanto, en la satisfacción de las necesidades de la sociedad en general y de la población infantil en particular. En el análisis de este primer apartado podremos conocer y comparar el grado de desarrollo normativo que a nivel internacional, estatal y autonómico ha adquirido la legislación que incide en el ámbito de la protección a la infancia y la adolescencia.

Desde estos tres niveles de actuación se ha obtenido, a lo largo del siglo XX, una importante compilación normativa que ha ido perfilando cada vez más un espacio propio para el niño y sus derechos. La visión general que nos proporciona esta breve recopilación legal no nos debe hacer perder de vista, sin embargo, que los derechos del niño son universales e indivisibles; es decir, que son para todos los niños y adolescentes y que no hay ningún derecho, tanto si es de supervivencia como de participación, que sea prioritario con respecto a ningún otro.

1. Marco internacional

A nivel internacional hubo una primera **Declaración de Ginebra** redactada en 1923 por la inglesa Eglantyne Jebb. Era una Carta que constituía el programa de acción a largo plazo de una asociación internacional que ella misma había fundado tres años atrás, la Unión Internacional de Socorro a los niños. El documento, breve, simple y con un lenguaje directo, recogía las necesidades más elementales de la infancia. En 1924 la Sociedad de Naciones hizo suya esta Carta, pero todo acabó al estallar la II Guerra Mundial.²

Después de esta conflagración, y teniendo muy recientes sus dramáticas consecuencias, la ONU elaboró la **Declaración**

² El médico y pedagogo Janusz Korczak se muestra bastante crítico con la Declaración de Ginebra de 1924 al considerar que “los legisladores ginebrinos confundieron las nociones de *derechos* y *deberes*: el tono que se utilizó es más de plegaría que de exigencia. Es un llamamiento a la buena voluntad, una petición de comprensión”. KORCKZAK, Janusz (1999): *El dret de l'infant al respecte*, Colección Textos Pedagògics, n° 40, pág. 403. Vic: Ed. Eumo. Por su parte, MELIÀ LLÀCER, Reyes (1989): “La protección internacional de los derechos del niño”, en *Revista General del Derecho*, n° 536, pág. 2915, considera que en la Declaración de 1924 el niño aparece como si fuese un ser aislado sin ninguna relación con algún elemento social que se tenga que encargar de su cuidado. Los redactores de la Declaración se conformaron con atribuir a la Humanidad la tarea de proporcionar lo mejor para nuestros niños, pero la Humanidad es un concepto demasiado abstracto para imponerle obligaciones o exigirle responsabilidades en concreto.

Universal de los Derechos Humanos, de Nueva York, en el año 1948,³ el artículo 25.2 de la cual establecía una necesidad de especial protección a la maternidad y a la infancia.⁴

También después de la II Guerra Mundial, las Naciones Unidas quisieron redactar su propia Carta para la infancia, y el día 20 de noviembre de 1959 se aprobó lo que se conoce como la **Declaración Universal de los Derechos del Niño**. En el fondo era una transformación, ampliada, de la Declaración de Ginebra.⁵

Treinta años más tarde, concretamente el 20 de noviembre de 1989, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la **Convención sobre los Derechos del Niño**, texto internacional que supuso un gran paso adelante porque, por primera vez, se recogían por escrito en un solo documento todos los derechos del niño.

Todavía dentro del ámbito internacional, y con el fin de continuar promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 25 de mayo de 2000 dos protocolos facultativos. El primero, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que aumenta de 15 a 18 años la edad en la que se permite la participación en los conflictos armados y prohíbe el reclutamiento de soldados menores de 18 años; y el segundo, relativo a la venta de niños, la

prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, en el cual se otorga una especial importancia a la penalización de las infracciones graves y se promueve la cooperación internacional como medio eficaz para combatir estas actividades más allá de los territorios nacionales.

Finalmente, destacar que en el ámbito de la administración de justicia y protección de los niños tenemos que hacer referencia a tres textos que, a pesar de no ser de obligado cumplimiento, sí que juegan un papel importante en la unificación de los principios que se tienen que seguir en las normativas sobre los menores infractores. Los tres documentos de referencia son los citados a continuación: las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Pequín), las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad* y las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (Directrices de Riad).

2. Marco interno

En lo que a nuestro ordenamiento jurídico se refiere, éste se ha mostrado permeable a las evoluciones producidas a nivel internacional. Así, una ojeada rápida a la normativa española posterior a la Constitución de 1978 nos permite entrever los efectos que produjo en nuestra legislación, tanto la

³ Esta Declaración se desarrolló años después por dos Pactos internacionales: el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ambos textos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

⁴ Para un comentario exhaustivo de este artículo ver BLANC ALTEMIR, Antonio (1998): *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Barcelona: Ed. Icaria. Antrazyt. Pág. 404-420.

⁵ COTS I MONER, Jordi (1979): *La Declaració Universal dels Drets de l'Infant*. Estudis Rosa Sensat, Barcelona: Edicions 62.

estatal como la autonómica, esta nueva sensibilidad que se forjaba más allá de nuestras fronteras. Este movimiento legislativo coincidió, además, en el tiempo, con la elevación y la expansión de las comunidades autónomas.

2.1. Normativa estatal

El legislador español podríamos decir que ha avanzado, en el iter de la protección jurídica del menor, por tres etapas fundamentales:⁶ 1) la Constitución de 1978; 2) las reformas del Código Civil español iniciadas en 1981 e introducidas hasta 1987⁷ y 3) la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Fuera del ámbito civil también se aprecia una creciente inquietud por parte del legislador español para adaptar la normativa existente a los principios emanados de la Convención de 1989 y otras disposiciones de carácter internacional. Más con-

cretamente en la jurisdicción de menores, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, ha significado un importante paso cualitativo en la atención a la infancia infractora.

No podemos olvidar que la norma anterior ha sufrido, en el breve período transcurrido desde el día de su aprobación (12 de enero de 2000), tres importantes modificaciones. La primera se lleva a cabo mediante la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, en relación con los delitos de terrorismo;⁸ la segunda producida por la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para agilizar la Administración de Justicia;⁹ y la tercera y última de las modificaciones introducida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, en virtud de la cual se introduce la figura de la acusación particular en los procesos de responsabilidad penal

⁶Tomo las tres etapas marcadas por ALONSO PÉREZ, Mariano (1997): “La situación jurídica del menor en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: luces y sombras”, en *Actualidad Civil*, nº 2 (enero), pág. 20-22.

⁷En primer lugar, la Ley de 13 de mayo de 1981 reformó el Código Civil en materia de patria potestad, reconociendo al menor de edad capacidad para el ejercicio de los derechos de la personalidad, y ampliando la su participación mediante la audiencia frente a diversos aspectos familiares y contractuales, al mismo tiempo que suprimió la distinción entre filiación legítima e ilegítima. Posteriormente, la Ley de 7 de julio de 1981 (vulgarmente conocida como *Ley del divorcio*), introdujo en los procesos matrimoniales la necesidad de la audiencia a los niños “si tienen suficiente juicio”, y en todo caso, cuando sean mayores de 12 años. Más recientemente la Ley de 11 de octubre de 1987 (identificada como la *Ley de adopción*) supuso una revolución en la materia. Sin duda el aspecto más innovador fue la introducción de la figura de la “tutela automática” por parte de la Administración pública.

⁸La Ley Orgánica 7/2000 ha comportado un endurecimiento de la respuesta penal en relación con los menores que cometan delitos relacionados con el terrorismo o de otros delitos considerados graves por parte del legislador como los de homicidio, asesinato, agresiones sexuales o los castigados en el Código Penal con una pena igual o superior a los quince años, aspecto este último que nos podría llevar a pensar que se está dejando de lado la finalidad educativa de la justicia de menores para caer en una finalidad puramente represiva.

⁹La Ley Orgánica 9/2000 introduce una importante modificación al suprimir las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia, inicialmente previstas en el texto legal como órgano especializado y con competencias para conocer los recursos de apelación contra las resoluciones de los Jueces de Menores. En su lugar, mediante la reforma del artículo 41, se prevé que dicha competencia recaerá en las Audiencias Provinciales.

de menores.¹⁰ También se tiene que tener presente que el 7 de octubre de 2005 el Consejo de Ministros aprobó un anteproyecto de Ley Orgánica que tiene que modificar, una vez más, la actual redacción de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.¹¹

2.2. Normativa autonómica

Idéntica preocupación por la protección de la persona y los derechos de los niños se da en la normativa catalana. Una vez aprobada la Constitución española y el Estatut d'Autonomia de Catalunya,¹² la Generalitat de Catalunya asumió en 1981 los servicios de

protección a la infancia que hasta aquellos momentos habían sido cubiertos por el Estado.¹³

En el desarrollo de la competencia de la Generalitat de Catalunya en materia civil y de instituciones públicas de protección y tutela de menores, el Parlament ha promulgado toda una serie de disposiciones que regulan el régimen jurídico civil de la protección de menores. Siguiendo un orden cronológico, las leyes catalanas relativas a esta materia son las citadas a continuación:¹⁴

– La Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los meno-

¹⁰ La alarma social y la presión de la opinión pública generada por el caso Sandra Palo fue uno de los principales detonantes que impulsaron la adopción de esta reforma normativa por parte del legislador estatal.

¹¹ Se trata de una reforma que introduce nuevas herramientas para poder hacer frente a la delincuencia juvenil que actúa en el sí de una banda organizada –fenómeno de las bandas latinas–. La Ley de justicia juvenil una vez más cae en el error de ceder a les presiones de la alarma social generada alrededor de esta nueva realidad. En este sentido se otorga la posibilidad al Juez de Menores de que pueda imponer medidas privativas de libertad en régimen cerrado a los menores infractores que cometan delitos como integrantes de bandas. El argumento empleado por el Govern es conseguir de esta manera alejar al menor del ambiente que está favoreciendo su comportamiento delictivo. ¿De igual forma se amplían, en determinados supuestos, los períodos máximos de duración de las medidas de internamiento en régimen cerrado –delitos relacionados con el terrorismo, asesinatos, violaciones–. En tercer lugar, prevé la posibilidad de que los jóvenes detenidos puedan ser trasladados a centros penitenciarios ordinarios al llegar a la mayoría de edad. Eso se justifica en la necesidad de proteger y facilitar la rehabilitación de otros jóvenes que cumplan medidas socioeducativas en estos mismos centros. El anteproyecto del Ejecutivo recoge también medidas específicas para afrontar otro fenómeno que ha generado cierta alarma social: la violencia escolar *bulling*. Así, la propuesta de nueva regulación prevé herramientas como las que permitirán a los jueces dictar medidas de alejamiento para los agresores similares a las que ya se usan para proteger a las víctimas adultas de maltratos. Finalmente, también se prevé ampliar en tres meses –es decir, hasta seis y prorrogable por tres meses más– la duración de las medidas cautelares.

¹² La protección de menores es, según la Constitución española, una de las competencias que las Comunidades Autónomas pueden asumir. Para delimitar con exactitud dentro de la materia objeto de estudio cuál es la distribución competencial entre Estado y Comunidades Autónomas (en nuestro caso Cataluña) debemos poner especial atención a los artículos 148.1.20 i 149.1.8 de la Constitución Española en combinación con los artículos 17, 24 i 40 del Estatut d'Autonomia de Catalunya de 2006.

¹³ El Estado traspasó a la Generalitat de Catalunya los servicios en materia de protección de menores mediante el Real Decreto 1292/1981, de 5 de junio. Inicialmente dicha competencia fue asignada a la Dirección General de Protección y Tutela de Menores del Departament de Justícia de la Generalitat.

¹⁴ Ver FERRER RIBA, Josep (1995): “Derechos del menor, relaciones familiares y potestades públicas para la protección de la infancia y la adolescencia en Cataluña”, en *Derecho Privado y Constitución*, n° 7 (septiembre-diciembre).

res desamparados y de la adopción. Desde un punto de vista general, la Ley 37/1991 cumplió un doble objetivo. En primer lugar segregó, dentro de la protección de menores, la potestad propiamente protectora (la actuación hacia el menor desamparado) de la potestad reformadora (la actuación hacia el menor infractor). De esta manera, siguiendo los pasos iniciados por la Ley 21/1987, de reforma del Código Civil, la normativa catalana de 1991 reguló la función tutelar de la protección de menores como una materia específicamente civil, desvinculada de los otros ámbitos que, tradicionalmente, han integrado el derecho denominado “de reforma” de menores: la prevención y el tratamiento de la delincuencia infantil y juvenil (más bien de naturaleza penal). En segundo lugar, y para los casos en los que no fuese posible la permanencia o reintegración del menor en su entorno familiar, se reguló la figura de la adopción.¹⁵

Nos interesa apuntar a continuación cuáles fueron las modificaciones más relevantes introducidas por la Ley 37/1991, en relación con la anterior normativa autonómica (Ley 11/1985) y con la Ley de carácter estatal 21/1987, destacando las siguientes:

a) La Ley catalana de 1991 asumió, en la dirección empezada ya por la Ley de reforma del Código Civil de 1987, el principio de legitimación administrativa de la intervención (sin necesidad de previa decisión judi-

cial) y, en relación con la regulación estatal, intentó expresarse con una mayor precisión y claridad:¹⁶ la intervención pública es consecuencia de una resolución administrativa previa en la cual se declara el desamparo del menor; ésta puede ser revisada por el juez a instancia de las personas legitimadas, comporta la asunción automática de las funciones tutelares e implica la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria durante el tiempo de aplicación de la medida.

b) La Ley catalana vertebró la asunción de funciones tutelares en torno a la adopción de medidas de protección, introduciendo una relación mejor graduada que en el Código Civil español:

- Se incluye de forma explícita y con carácter preferente la posibilidad de aplicar medidas que no comporten la separación del menor de su hogar.
- Si la medida anterior no es posible, establece la prevalencia de las medidas que impliquen la convivencia del menor en un entorno familiar diferenciando entre acogimiento simple en familias y acogimiento preadoptivo.
- Si tampoco es posible la convivencia del menor en un entorno familiar, se deberá aplicar la medida de estancia en un centro público o privado colaborador. Se trata del acogimiento en institución.

¹⁵ El Derecho Civil Catalán no reguló la figura de la adopción con carácter general hasta la entrada en vigor de esta Ley. Hasta aquellos momentos la Compilació de Dret Civil de Catalunya remitía, en materia de adopción, a los preceptos del Código Civil (en su regulación de 1987).

¹⁶ Trata de no caer en las mismas controversias que había suscitado la Ley estatal 21/1987, que incorporaba en el Código Civil la figura de la tutela automática de la Entidad Pública hacia los menores desamparados: la imprecisión con respecto al carácter ordinario o extraordinario de la mencionada tutela, el procedimiento para constituir la y la repercusión en los regímenes ordinarios de protección (patria potestad y tutela), controversias que se han tratado de solucionar con posterioridad por la Ley 1/1996, de 15 de enero.

Dicha Ley 37/1991 fue desarrollada por el Decreto 2/1997, de 7 de enero, que aprobó el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción. Destacar que los Títulos III y IV de este Decreto, en su redacción originaria, nunca llegaron a entrar en vigor, ya que fueron derogados y sustituidos por el Decreto 127/1997, de 27 de mayo. Más recientemente el Reglamento ha sufrido una nueva modificación, operada por el Decreto 62/2001, de 20 de febrero.¹⁷

– La Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los menores y de los adolescentes y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre. Esta Ley, posterior a la aprobación y entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, supone un cambio con respecto al tratamiento de los niños y las niñas, ya que por primera vez se nos ofrece una imagen global de la infancia, aspecto que no se hubiera producido ni en el ámbito normativo catalán ni en el Estado español hasta entonces. De esta manera, con la promulgación de esta Ley se quiere dar respuesta a las necesidades de todos los menores en general sólo por el hecho de serlo.

De acuerdo con lo anterior, la Ley recoge en su articulado un reconocimiento de

los derechos del niño y del adolescente, además de incidir en la prevalencia del interés de éstos en las decisiones que los afectan.¹⁸

En lo que a las modificaciones que la Ley 8/1995 hace de la Ley 37/1991 se refiere, cabe destacar las siguientes:

a) Se redefine el acogimiento simple con la finalidad de ampliar su aplicación.

b) En segundo lugar, se regula la adopción de menores del extranjero, estableciendo los requisitos y la intervención de la Administración. Con esta regulación se quiere garantizar que la adopción se haga teniendo en consideración el interés superior del adoptado, respetando sus derechos y evitando el tráfico de niños. Las garantías que se prevén y el alcance de la intervención pública se inspiran en las disposiciones del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de La Haya de 29 de mayo de 1993.¹⁹

c) En tercer lugar, y en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 37/1991, la Ley 8/1995 tipifica las infracciones a la Ley sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción y se regula el régimen sancionador.²⁰

¹⁷ Modificación que implica la creación del Comité Técnico de Evaluación de Declaraciones de Desamparo: órgano colegiado consultivo de la Administración de la Generalitat en materia de protección de menores desamparados. Sus funciones consisten, básicamente, en la elaboración de informes sobre la procedencia de las declaraciones de desamparo que comportan una separación del menor de su núcleo familiar. Informes que tienen un carácter preceptivo y no vinculante.

¹⁸ BADOSA COLL, Ferran (1999): “La protección de menores en el Derecho catalán. De la guarda y educación del menor a la crianza y formación del niño y del adolescente”, en ESPIAU i ESPIAU, Santiago: *Protección de menores, acogimiento y adopción*. Barcelona: Ed. Marcial Pons.

¹⁹ GONZÁLEZ BEILFUSS, Cristina (1996): “La aplicación en España del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional”, en *Revista Jurídica de Catalunya*, nº 2.

²⁰ El procedimiento a seguir para imponer dichas sanciones ha sido desarrollado recientemente por el Decreto de despliegue de la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes, en el ámbito sancionador.

- La Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia. En este texto solamente han quedado incorporados los aspectos que hacen referencia a la adopción –tanto nacional como internacional– y, de forma breve, a la declaración de desamparo. En lo que al resto de disposiciones se refiere, el Código se limita a remitirse a la Ley 37/1991, que queda como una normativa especial en el sentido técnico de la expresión.²¹
- La Ley 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social. Esta norma consiste en la adición de dos nuevos apartados al artículo 2, de un artículo 5 bis, de un inciso en el artículo 12.3 y de dos capítulos a la Ley 37/1991.

Finalmente cabe destacar la Ley 18/2003, de 4 de julio, de soporte a las familias. Esta Ley tiene por finalidad establecer las bases y las medidas para una política de so-

porte y protección a la familia. Con este objetivo determina los derechos y las prestaciones destinados a dar soporte a las familias.

III. Hacia una nueva Ley de Infancia

Una vez presentado el amplio abanico normativo de protección a la infancia y la adolescencia aplicable actualmente en nuestro territorio, queda claro que no nos encontramos ante un sistema que pueda calificarse de coherente, integral y coordinado, sino que aporta una visión dispersa y fragmentada de éste. Es por este motivo que en este segundo bloque del artículo presentamos algunas de las que consideramos como coordinadas básicas para poder desarrollar el articulado de la que tendría que ser la nueva Ley de Infancia de Cataluña.

El niño como centro del sistema

Adecuación del sistema y de los recursos a las necesidades de los niños y adolescentes, y no al revés, dando prioridad a las demandas y necesidades del niño ante la disponibilidad de recursos y la solicitud de

²¹ Una vez aprobado el Código de Familia, en lo que a la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, se refiere, podemos afirmar que se encuentra, en la actualidad, en una posición de cierta provisionalidad. Esta afirmación se basa en el contenido del Preámbulo del Código de Familia cuando significa la necesidad de modificar aquella normativa requiriendo un consenso social amplio, así como en su Disposición Adicional 2ª, que faculta al Govern de la Generalitat para que apruebe, en el plazo máximo de 6 meses de la entrada en vigor del Código de Familia, y presente al Parlament de Catalunya un proyecto de ley de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, que refunda, armonice y regularice los preceptos legales no incorporados en el Código de Familia. EGEA FERNÁNDEZ, Joan (1998): “El Codi de Família: de la codificació sectorial al futur Codi Civil de Catalunya”, en *La Llei de Catalunya i Balears*, nº 227 entiende que sin discutir que, efectivamente, haya esta necesidad de modificación, no es una razón suficiente para dejarla prácticamente al margen, en el contenido sustancial, del Código de Familia; la misma necesidad existirá y será necesario seguir el mismo proceso legislativo para la modificación de una ley especial. Comparte esta misma opinión FERRER RIBA, Josep (1999): “Les institucions tutelars en el Codi de Família”, en *La Llei de Catalunya i Balears*, nº 239.

control de la sociedad. Este cambio de visión permitiría reducir el número de situaciones de maltrato institucional y daría al nuevo modelo cierta flexibilidad para poder atender de manera más adecuada las diferentes situaciones que se le van presentando. De acuerdo con esta premisa, la nueva Ley de infancia tendría que configurar un modelo innovador, dinámico y flexible que le permitiera ir adaptándose a las necesidades emergentes y a las nuevas formas de atención que una sociedad en continua evolución reclama, aun respetando la perspectiva de género.

El niño como verdadero sujeto de derecho

También hay que incidir en el tema de la legitimación activa del niño, recogiendo o reforzando la posibilidad de que la persona menor de edad pueda reclamar directamente la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención de Derechos del niño, además de prever su derecho de audiencia, con el fin de respetar su derecho de participación dentro de este ámbito.

El interés superior del niño como principio rector del sistema

El interés superior del niño tendría que ser el cimiento principal del nuevo modelo, obligando a poner la atención en la posición legal del niño y el adolescente, como titular activo de derechos y como persona digna de ser tomada en consideración en todos los asuntos, decisiones y actuaciones que lo conciernan.

En este contexto es importante reforzar al máximo el protagonismo de este principio rector del interés superior del menor como

eje de la ley, derivado del artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del niño, poniendo de máximo relieve los principios y derechos básicos derivados de la Convención.

La formulación jurídica del interés superior del niño tendría que configurarse como un instrumento informador, de integración y de interpretación tanto de normas como de instituciones y actuaciones en las cuales este interés aparezca relacionado.

Para la determinación concreta de este interés se tienen que tener presentes, en particular, los anhelos y las opiniones de los niños y los adolescentes, y también su individualidad dentro del marco familiar y social.

Cláusula de difusión

Siguiendo el modelo establecido por el artículo 42 de la Convención de los Derechos del niño, la ley tendría que prever una cláusula de difusión, con el fin de garantizar el conocimiento de los derechos y deberes, tanto por los niños y adolescentes como por los adultos, como medio de sensibilización social sobre las competencias de los niños y adolescentes, y sus posibilidades de participación.

Deberes de los niños y de los adolescentes

Los niños y los adolescentes tendrán que asumir y cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes con la titularidad y el ejercicio de los derechos que les son reconocidos, para que dicho cumplimiento garantice el ejercicio y pleno disfrute de los derechos del resto de personas.

La actuación de las Administraciones hacia las personas menores de edad también

implica garantizar la adquisición de valores y actitudes democráticas. Hay que hacer noticia de sus responsabilidades, de los derechos y también de los deberes, de manera que haya una transmisión de principios a su formación, adquiriendo la conciencia de ciudadanos activos y participativos, en la línea empezada por el nuevo Estatut d'Autonomia.

Atención y protección del menor como derecho subjetivo

Tiene que configurarse, de acuerdo con los preceptos de la propia Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el derecho a la atención y a la protección del menor como derecho subjetivo del cual es titular el propio niño. Esta nueva visión impediría que la Administración pudiera excusarse por razones presupuestarias y justificar así su pasividad o falta de actuación. En otras palabras, se trataría de un derecho exigible por los propios interesados ante la Administración responsable, en cualquier momento y con independencia de la disponibilidad o no de recursos sociales. En esta misma línea parece pronunciarse el proyecto de Estatut d'Autonomia aprobado por el Parlament de Catalunya al reconocer dentro del catálogo de derechos de los ciudadanos el derecho de los menores a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

Colaboración familias – Estado y principio de subsidiariedad

Las políticas de atención y protección de la infancia no pueden desvincularse de las políticas de protección social, económica y jurídica de la familia. Se impone, pues, la colaboración de la Administración y las fa-

milias para conseguir una protección integral de los menores. En este sentido, el artículo 39 de la C.E. atribuye tanto a los progenitores como a los poderes públicos la responsabilidad de prestar asistencia y protección a los niños. Por un lado los poderes públicos tienen la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas y planes nacionales de infancia. La finalidad es garantizar la plena efectividad de sus derechos, tanto en los aspectos personales, sociales, familiares, así como para lo que a la salud, la educación, la justicia, la cultura, el consumo o el ocio se refiere. Y por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico encarga de manera preferente a los progenitores o a las personas que tienen atribuida la guarda de los menores la obligación de asegurar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo integral de los niños y los adolescentes.

A pesar de la anterior afirmación, hay que remarcar el carácter subsidiario de la actuación pública con respecto a lo que son las responsabilidades que, en primer término, corresponden a las personas que tienen a los menores a su cargo. Ahora bien, y tal como se apuntaba, las Administraciones públicas no son del todo ajenas a esta función privada, sino que se les reserva el deber de colaborar con la familia con el fin de favorecer, facilitar y hacer posible que los padres, tutores o guardadores cumplan de la manera más adecuada con sus funciones.

Prioridad presupuestaria

La elaboración, redacción y aprobación de un nuevo texto articulado no es garantía suficiente para conseguir el objetivo de una mejora en los niveles de atención y bienestar de nuestra infancia y adolescencia si no

se acompaña a las reformas legislativas de los medios personales y materiales necesarios para su efectiva aplicación práctica. Por eso se hace del todo imprescindible que la nueva Ley de infancia se construya a partir del principio de prioridad presupuestaria.

La nueva Ley tendría que exigir a las diferentes Administraciones implicadas en la atención y protección de la infancia y la adolescencia que sus presupuestos atiendan de manera prioritaria las actividades de atención, formación, promoción, reinserción, protección, integración y ocio de los niños y los adolescentes de Cataluña. Hay que evitar limitarse a recoger una recomendación o una declaración de buenas intenciones —como parece hacer el actual artículo 16 de la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes—; así como huir de expresiones subjetivas y poco definidas. Esta idea iría ligada con la necesaria estabilidad de la que debería dotarse a las políticas sociales y a las de infancia en particular, sometidas muchas veces a continuas transformaciones en función de los cambios políticos. Haría falta, pues, avanzar en la línea apuntada ya por la base octava del documento de *Bases para una nueva Ley de Servicios Sociales de Cataluña*, e incentivar que como mínimo un determinado porcentaje del presupuesto de la Generalitat y de los municipios sea destinado a la financiación de los Servicios Sociales en general y de los servicios y políticas de infancia y adolescencia en particular.

Clara distribución de competencias entre las diferentes administraciones

Se debe superar de manera definitiva cualquier tipo de dificultad a la hora de interpretar las diferentes competencias: loca-

les, autonómicas, estatales, con incidencia directa en la atención de los niños. Tienen que quedar establecidos de manera clara y detallada los circuitos de atención y protección, así como los sistemas de coordinación entre los diferentes servicios y recursos, evitando de esta forma que la asunción de responsabilidades y el ejercicio de la autoridad se diluyan entre los diferentes estamentos.

Como complemento de la nueva Ley de infancia, la futura Ley de Servicios Sociales debería ser aprovechada para configurar las líneas generales del nuevo modelo de atención y protección a la infancia y adolescencia, centrado en la delegación de competencias a la Administración municipal o supramunicipal (*vegueries*, consejos comarcales y las mancomunidades con competencias delegadas por los Ayuntamientos).

Las situaciones de riesgo y la declaración de desamparo

Hay que diferenciar claramente y nítidamente las situaciones de riesgo y de desamparo en la línea empezada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y seguida por la mayoría de legislaciones autonómicas, acabando de esta manera con la actual situación de confusión que genera el artículo 5 de la Ley del Parlament de Catalunya 37/1991, que parece exigir en todos los casos la previa resolución de desamparo. Así, las situaciones de riesgo se caracterizan por la existencia de un perjuicio para el menor que no ostenta la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar. Dicha intervención se limita, pues, a tratar de prevenir, eliminar, dentro del ámbito familiar, los factores de riesgo. Así, la nueva Ley de infancia debería prever todo un conjunto

de medidas, tanto de tipo económico como técnico, que incidiesen en las causas originarias de la situación de riesgo y que en ningún caso implicarían la separación del menor de su entorno, sino que se deberían garantizar los principios de integración y reintegración familiar –soporte a la familia–.

La Ley deberá marcar los criterios básicos que lleven a considerar cuándo un menor se encuentra en una situación de riesgo; así como las obligaciones generadas a raíz de la adopción de medidas administrativas que apuesten por la atención en la propia familia; las prestaciones a favor de la familia afectada a las que se obligan los poderes públicos; y cuáles son las consecuencias legales derivadas de un presunto incumplimiento de dichas obligaciones.

Por otra parte, en las situaciones de desamparo, dada la mayor gravedad de los hechos que puede aconsejar la separación del niño de su familia, tiene que ser la entidad pública competente la que asuma la tutela del menor por ministerio de la ley, con la consiguiente suspensión de la potestad o de la tutela ordinaria durante el tiempo de aplicación de la medida.

La declaración administrativa de desamparo tiene que justificar de manera indudable la existencia de la causa o causas que fundamenten su apreciación por parte del organismo competente. Tal como ya señala la Ley 37/1991, la resolución motivada de desamparo tiene que ser comunicada al Ministerio Fiscal y notificada en forma legal a los padres, al tutor o a los familiares que últimamente estén ejerciendo a la guarda del menor en el plazo máximo de dos días. Éstos también tienen que ser informados de los derechos que los asisten y de cómo pueden canalizar su oposición.

La nueva Ley de infancia debería ofrecer un único y nuevo concepto legal de desamparo que rompa con la dualidad de conceptos que se recogen actualmente en el ordenamiento jurídico catalán: artículo 164 del Código de Familia y artículo 2.2 de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre. Esta noción de desamparo tendría que fundamentarse en una situación de hecho –carácter objetivo del concepto– en la cual al menor le faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad, prescindiendo de la causa de esta situación y de su imputabilidad o no a los padres, tutores o guardadores. Asimismo, la nueva normativa tendría que prever los principios fundamentales que tienen que inspirar el procedimiento administrativo a seguir para la apreciación y la declaración de la situación de desamparo, rompiendo de esta manera con la actual falta de procedimiento específico generador de una gran inseguridad jurídica entre los profesionales y la ciudadanía en general. Lo anterior sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario de la norma que se encargaría de regular de manera más detallada y precisa el mencionado procedimiento, que en todo caso tendrá que seguir una tramitación urgente y preferente, garantizando la adecuada participación en el mismo de los padres o guardadores del menor, así como del propio niño –derecho de audiencia del menor–.

Medida del acogimiento

El acogimiento familiar, en sus diferentes modalidades, se tendría que configurar como la principal medida protectora del menor que tenga que ser separado de su núcleo familiar. Si todas las declaraciones de principios, la propia Convención sobre los

Derechos del Niño –artículos 9 y 20–, e incluso la actual normativa catalana –artículos 5, 10, 12 de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre– afirman que la medida de acogimiento en una institución de un menor tiene que ser el último peldaño y por lo tanto la última medida a adoptar cuando ya no hay ninguna posibilidad más, los datos de los últimos años nos demuestran que todavía nos encontramos lejos de la situación deseada. Es por este motivo que la nueva Ley de infancia y adolescencia tendría que potenciar de manera definitiva la figura del acogimiento familiar, configurando el acogimiento residencial en centro educativo como último recurso. Hay que tener en cuenta que la medida del acogimiento simple puede ser en familia o en centro. En este sentido, se tendría que reflejar que el acogimiento residencial se tiene que proponer cuando sea necesario y no como un único recurso, y que éste, cuando sea el último recurso y el más adecuado para las necesidades del niño, tiene que ser temporal.

Se debe establecer de forma clara y detallada la diferente tipología de acogimientos que la norma prevé –como acogimiento familiar de urgencia (especialmente pensado para niños menores de doce años), acogimiento familiar simple en familia extensa o en familia ajena o acogimiento familiar preadoptivo–. Hay que establecer claramente cuáles son sus finalidades, requisitos de constitución, funciones de la familia acogedora, apoyo institucional con el que se cuenta –ayuda económica, fiscal, social– así como

el régimen de relaciones y comunicaciones, caso de existir, con la familia de origen del menor, fuente en muchas ocasiones de conflictos y tensiones. También hay que establecer una regulación específica de la medida de acogimiento simple en centro público o colaborador.

Además de las diferentes modalidades de acogimiento, se ve la necesidad de incorporar en la normativa catalana la figura del acogimiento permanente, figura ya regulada en el artículo 173 bis del Código Civil –en regulación dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero–, y adoptada también con posterioridad por un gran número de regulaciones autonómicas. Aunque la Ley del Parlament de Catalunya 18/2003, de 4 de julio, de soporte a las familias, hace mención en su articulado de la figura del acogimiento permanente, la legislación civil catalana vigente en la actualidad no contempla la mencionada modalidad de medida protectora. A lo que realmente parece referirse la Ley 18/2003 es a los supuestos de acogimiento simple en familia ajena de larga duración. Se propone, pues, la incorporación de esta modalidad de acogimiento como institución diferenciada del acogimiento familiar simple –en familia extensa o ajena– y del acogimiento familiar preadoptivo. Esta institución viene caracterizada por atribuir a los acogedores las facultades de la tutela, y no solamente la guarda y custodia del menor, con el objetivo de facilitar el desarrollo de sus responsabilidades, teniendo en cuenta en todo caso el interés superior del niño.

Bibliografia

- ALONSO PÉREZ, Mariano (1997): “La situación jurídica del menor en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: luces y sombras”, a *Actualidad Civil*, núm. 2 (gener).
- BADOSA COLL, Ferran (1999): “La protección de menores en el Derecho catalán. De la guarda y educación del menor a la crianza y formación del niño y del adolescente”, a ESPIAU ESPIAU, Santiago: *Protección de menores, acogimiento y adopción*. Barcelona: Ed. Marcial Pons.
- BLANC ALTEMIR, Antonio (1998): *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Barcelona: Ed. Icaria. Antrazyt.
- COTS i MONER, Jordi (1979): *La Declaració Universal dels Drets de l'Infant*. Estudis Rosa Sensat. Barcelona: Edicions 62.
- EGEA FERNÁNDEZ, Joan (1998): “El Codi de Família: de la codificació sectorial al futur Codi Civil de Catalunya” a *La Llei de Catalunya i Balears*, núm. 227.
- FERRER RIBA, Josep (1995): “Derechos del menor, relaciones familiares y potestades públicas para la protección de la infancia y la adolescencia en Cataluña”, a *Derecho Privado y Constitución*, núm. 7 (setembre-desembre).
- FERRER RIBA, Josep (1999): “Les institucions tutelars en el Codi de Família”, a *La Llei de Catalunya i Balears*, núm. 239.
- GONZÁLEZ BEILFUSS, Cristina (1996): “La aplicación en España del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional”, a *Revista Jurídica de Cataluña*, núm. 2.
- KORCKZAK, Janusz (1999): *El dret de l'infant al respecte*. Col·lecció Textos Pedagògics, núm. 40. Vic: Ed. Eumo.
- MELIÀ LLÀCER, Reyes (1989): “La protección internacional de los derechos del niño”, a *Revista General del Derecho*, núm. 536.
- RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac (2006): “Les nostres lleis sobre infància. Breu recull normatiu sobre infància, adolescència i família”, a *La Llei de Catalunya i Balears*, núm. 574.
- VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos & RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac (coords.) (2006): *Los derechos de la infancia y la adolescencia. Congresos Mundiales y temas de actualidad*. Barcelona: Ed. Ariel.
- VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos & RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac (coords.) (2006): *El desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño en España*. Barcelona: Ed. Bosch.

El menor enfermo

Rosa M^a Fernández i Algué¹

Resumen

Este artículo consta de dos partes, una primera de descripción general de las repercusiones en los menores enfermos en el contexto de entender la enfermedad como pérdida de salud y también con respecto a su entorno familiar más próximo, y de forma especial en el ámbito hospitalario; y una segunda donde se especifica de forma más individualizada un aspecto del menor enfermo como es el del daño cerebral adquirido mostrando como se aborda esta situación desde la *Unidad de Daño Cerebral* del Hospital de Sant Joan de Déu (Esplugues de Ll.), sus objetivos y la tarea profesional del Trabajador Social en la Unidad.

Palabras clave: Crisis, factores resilientes, soporte, normalización, red.

Abstract

This article consists of two parts: The first one is a general description of the impact of the disease on the sick children in the context of understanding the disease as the loss of health, with regard to their closer family environment and especially from the hospital's sphere of action. In the second part an aspect of the sick children such as acquired brain damage is specified in a most individualized form, showing how this situation is approached at the *Unity of Brain Damage* of the Hospital Sant Joan de Déu (Esplugues de Llobregat), and showing the aims and the professional work of the Unity's Social Worker.

Key words: Crisis, resilient factors, support, normalization, network.

¹ Diplomada en Trabajo Social. Licenciada en Psicología Clínica. Jefa del Servei de Treball Social del Hospital de Sant Joan de Déu. Esplugues de Ll. (Barcelona).

Introducción

Partiendo del concepto de *enfermedad* como “pérdida de salud” en uno de los miembros del núcleo familiar, esta circunstancia crea una nueva situación a quien la sufre y al mismo tiempo repercute en su entorno, sobre todo cuando el enfermo es un menor.

La pérdida de salud es siempre un factor estresante en el medio familiar, considerado como el “marco natural para el crecimiento y desarrollo de sus miembros, en especial de los más vulnerables como son los niños, ancianos, discapacitados y enfermos”.² La enfermedad comporta una carga emocional importante, produciendo unos efectos sobre el núcleo familiar.

Cada enfermedad tiene por sí misma una forma peculiar de desarrollarse y características específicas que dependen de:

- Si es de carácter agudo (con riesgo de pérdida de la vida) o crónico (idea de irreversibilidad, si la acción terapéutica a medio y largo plazo tiene pocas expectativas de cambio o mejora).
- Momento en el que aparece en el ciclo vital de la familia, la edad del menor afectado: si se trata de un bebé, primera infancia, escolar o adolescente.
- Grado de desarrollo, coherencia y madurez del grupo familiar para poderlo asumir.
- Estructura familiar en la cual aparece (nuclear, monoparental, reconstituida).
- Expectativas y pronóstico de futuro de la enfermedad y/o secuelas que pueda dejar.

- Existencia de un entorno familiar extenso y cercano (apoyo informal).
- Recursos sociosanitarios de la propia comunidad (red social formal amplia).

Cada una de estas situaciones específicas comportan respuestas y acciones profesionales diferenciadas por parte de los trabajadores sociales, aplicadas individualmente a cada menor enfermo/a y a su situación familiar.

De la misma manera, se diferenciará el abordaje y la intervención desde la Atención Primaria y desde el ámbito hospitalario especializado y de alta tecnología.

El impacto de la enfermedad en el niño/a afectados y su núcleo familiar implica entrar en un engranaje y entorno desconocido y en circuitos no familiares, aunque siempre habrá unos hechos comunes:

a) *Para el menor enfermo:*

- Dejar de hacer la vida ordinaria, que comporta alteraciones en la vida escolar, la separación del medio habitual temporal o parcialmente, del círculo de amigos y romper las actividades de todo tipo que se realizaban: ocio, culturales...
- Adaptación a un nuevo rol de “enfermo” que lo relega a un papel de mayor pasividad.
- En algunos casos limitaciones y/o cambios que pueden afectar a su aspecto físico: amputaciones, cicatrices, calvicie...
- Estar sometido a prácticas asistenciales desagradables o incómodas.

² Documento elaborado en el Año Internacional de la Familia. OMS. 1993.

- En definitiva asumir su condición de “sentirse diferente” de sus iguales.

b) Para el grupo familiar:

- Cambios en su organización, funcionamiento y dinámica sin un marco previo de referencia en el cual se puedan apoyar.
- Alteración del equilibrio que había entre sus miembros y, por lo tanto, un reajuste de roles por la nueva situación.
- Aumento de la relación e intensidad emocional padres-hijo/a enfermo con perjuicio de una mayor desatención hacia los otros hijos o que éstos lo sientan de forma subjetiva, provocando actitudes y reacciones adversas para llamar su atención: problemas de escolaridad, conducta inadecuada...
- Repercusión en la economía familiar y la estabilidad laboral de los progenitores, mayoritariamente en las mujeres como “rol cuidador”.
- Pérdida de la capacidad de hacer proyectos y objetivos preestablecidos en común de cara al futuro ante la misma incertidumbre del pronóstico en muchas ocasiones.
- Sobrecarga del cuidador, sobre todo en las situaciones de larga duración o cronicidad y por consiguiente claudicación del núcleo familiar por no poder dar respuesta adecuada a las demandas específicas y necesidades del hijo/a enfermos.
- Aislamiento del grupo familiar extenso y/o del social.

CONSIDERACIONES a tener en cuenta para la intervención en el ámbito de la salud:

1) La tecnología actual dentro del mundo de la salud es cada vez más sofisticada y puede caer con el olvido de la persona enferma en la **comprensión de su totalidad** en un ámbito restrictivo como sería el exclusivo tratamiento de la enfermedad.

2) Se tiene que elaborar una **Historia** esmerada del menor enfermo/a y de su entorno de forma integral, porque estos datos pueden tener un papel muy importante, según se traten, de forma positiva o negativa en el proceso de la enfermedad.

3) Se tiene que entender como “grupo enfermo” al menor afectado y a su grupo familiar para ayudar a prevenir situaciones de crisis que podrían alterar su funcionamiento. En las situaciones de vulnerabilidad, como es la de un hijo/a enfermo, se ponen de manifiesto situaciones problemáticas preexistente en el núcleo familiar.

Por este motivo el ámbito de la salud, sobre todo el hospitalario, es un foco importante para la observación y prevención de otros problemas **no específicamente sanitarios**, pero que afectan a la persona y a su entorno además de la función básica de velar por el “bienestar biopsicosocial” de los usuarios y sus familias.

Los Trabajadores sociales en el campo de la Salud, y sobre todo en el ámbito hospitalario, tienen como objetivo:

- La observación y valoración de los indicadores sociosanitarios, el diálogo y la intercomunicación con los afectados y con el resto del equipo asistencial.

- La coordinación con otros servicios sociosanitarios de la comunidad: atención primaria de salud, enseñanza, Servicios Sociales de Atención Primaria, etc. con el fin de obtener la información adecuada para poder detectar, lo antes posible, a las familias y menores de mayor vulnerabilidad y riesgo de descompensarse por el hecho de la enfermedad.
- Consensuar estrategias de abordaje y tratamiento con todos ellos para asegurar el seguimiento.

Su tarea está orientada a:

- Colaborar en prevenir y/o tratar al menor enfermo y al grupo familiar en las dificultades psicosociales derivadas o relacionadas con la enfermedad para obtener objetivos de salud.
- Velar por su atención integral, el reconocimiento de sus valores y derechos como persona potenciando la interdisciplinariedad y la atención global a la familia.
- Ayudar a desarrollar y/o potenciar las capacidades de cambio (factores resilientes) del menor enfermo y de su grupo familiar promoviendo la aceptación y/o reconstrucción, desde el concepto de la rehabilitación global.
- Reforzar las pautas iniciadas para el cuidado del menor enfermo y velar por el cuidado del cuidador.
- Intervenir en la interacción del menor enfermo con el medio que le rodea,

para que sea la más positiva y fuerte posible.

- Introducir los recursos sociales adecuados durante todo el proceso, integrándolos en el conjunto de acciones terapéuticas, para resolver o mejorar la situación del menor enfermo y de su grupo familiar.

Intervención del trabajador social en la unidad de daños cerebrales adquiridos del Hospital de Sant Joan de Déu

El Daño Cerebral Adquirido puede tener diferentes etiologías: en un gran porcentaje se produce como consecuencia de accidentes, pero también aparece debido a otras enfermedades como es la afectación por un tumor cerebral, un accidente vascular, un aneurisma, secuelas de una meningitis, etc. No obstante, la rehabilitación y secuelas de todas estas situaciones podrían ser comparables.

En relación con la población general se ha calculado estadísticamente que los traumatismos craneoencefálicos son la patología con más incidencia: 200 casos por cada 100.000 habitantes.³

En el 75% de los casos la causa es por accidente de tráfico, mayormente en la población joven a partir de los 15 años. En los menores de 15 años es por caídas, precipitación o accidentes domésticos.

Actualmente, los accidentes de tráfico constituyen la primera causa de muerte y

³ Diario Médico, 19 diciembre 2005, pág. 13.

lesiones de carácter grave e irreversible en niños por encima del primer año de vida y adolescentes. Son responsables de una de cada cinco muertes entre niños/as de 1 a 14 años.⁴

Por otra parte, se calcula que hay unos 6.000 accidentes domésticos al año que requieren la asistencia en el servicio de urgencias de un hospital. Cada año mueren en España entre 1.500 y 1.700 niños por causa de algún accidente.⁵

Actualmente parece que hay una tendencia a reducir las muertes y secuelas por accidentes de tráfico, pero aumentan por los deportes y agresiones físicas (maltratos, etc.).

El objetivo básico de la Unidad de Daño Cerebral Adquirido, creada en 2002, es:

- Optimizar y agilizar la intervención de los afectados. Las nuevas tecnologías han aumentado la supervivencia, pero los afectados pueden quedar con secuelas en las que degeneran en graves discapacidades de carácter irreversible.
- Trabajar la situación clinicoasistencial lo antes posible de una forma protocolizada con todos los profesionales que a lo largo del proceso están implicados, junto con la atención global de la familia, ya que este funcionamiento ayuda significativamente a la mejora de los pronósticos y a la máxima recuperación posible.

La Unidad está integrada por:

- Un médico pediatra de Curas Intensivas
- El equipo de neurocirugía
- Un psiquiatra
- Un neurólogo y neuropsicólogo
- Una enfermera especializada en la atención a los enfermos afectados por TCE
- El equipo de rehabilitadores del propio servicio
- Una terapeuta ocupacional
- Una logopeda
- Un trabajador social

Coordina la Unidad la Jefa del Servei de Rehabilitació

Se ha elaborado un **Protocolo de funcionamiento** para la organización de los diferentes profesionales que intervienen en el caso.

El equipo interdisciplinario actúa desde el mismo momento del ingreso a la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos del hospital hasta el momento de alta del centro o hasta la finalización del tratamiento rehabilitador ambulatorio, con el fin de obtener una mejora o estabilidad de las secuelas.

La intervención del trabajador social dentro de la Unidad empieza a partir del ingreso del afectado en la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos.

Sus objetivos son:

- Ayudar a aliviar el impacto de la crisis, movilizandolos recursos internos y/o externos del grupo familiar para reco-

⁴ Diario Médico, 19 diciembre 2005, pág. 13.

⁵ APREMI (1998): "Guía para padres" Los niños entre 0 a 3 años. (Asociación de la Comunidad Valenciana para la promoción de los derechos del niño y la prevención del maltrato).

brar un nuevo equilibrio y reestructuración.

- Acompañar durante todo el proceso las diferentes etapas evolutivas, favoreciendo espacios de escucha y dando apoyo a la expresión de sus sentimientos.
- Colaborar coordinadamente con el resto de profesionales clinicoasistenciales en la implicación de la familia en la rehabilitación, ajustes y/o adaptaciones necesarias.
- Atender los factores sociales que inciden en el proceso de la enfermedad, modificando en el tiempo, según las necesidades presentadas sobre todo cuando el/la menor queda significativamente discapacitado física, psíquica, cognitiva o emocionalmente con trastornos de conducta.
- Potenciar los **factores resilientes** de la unidad familiar para poder construir en la adversidad estrategias de afrontamiento y superación.
- Introducción de recursos externos: de carácter técnico, materiales, de servicios, de relación... de forma individualizada para facilitar y mejorar el bienestar del afectado y el entorno.

Conclusiones

Con la experiencia adquirida en estos años se puede establecer que:

- El abordaje ante el daño cerebral adquirido se tiene que efectuar en el

ámbito de la interdisciplinariedad con el fin de poder dar respuestas integradas en las necesidades desde el principio de la *Normalidad de Servicios*: sanitarios, educativos, de formación de los afectados y el grupo familiar, como persona y grupo de derechos que son.

- La falta de recursos específicos para dar respuesta real y positiva sobre todo en las “secuelas de carácter emocional y de trastornos conductuales”, que son las más frecuentes y perdurables en el tiempo, es lo que mayor estrés y claudicación familiar causan.
- Si bien la familia es un elemento básico para el cuidado del afectado, tiene que estar reforzada con la corresponsabilidad de los poderes públicos para garantizar servicios y apoyo con una política de apoyo familiar amplia.
- La atención tiene que estar basada en un sistema abierto y participativo entre la red formal y la informal.
- Nuestra tarea profesional tiene que contribuir a exigir que las políticas sanitarias y sociales se basen en el consenso, la continuidad y la coordinación de la atención a lo largo del tiempo, adaptada a las variaciones que se van produciendo y sustentadas en la prevención.
- Ser conscientes de que el daño cerebral adquirido se puede producir en cualquier momento de la vida y afecta a toda la escala de edades de la población.

Bibliografía

- BRUNA RABASSA, O. (1996): “Orientación, terapia y apoyo a los familiares de personas afectadas por daño cerebral traumático”, a *Daño Cerebral Traumático y Calidad de Vida*, pàg. 279-297. Madrid: Fundación Mapfre Medicina.
- COLOM MASFRET, Dolors (2006): “Salud y Trabajo Social la evolución de una profesión apasionante”, a *RTS*, núm. 177, pàg. 100-117. Barcelona: Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assistents Socials de Catalunya.
- ESTIVILL PASCUAL, Jordi (2006): “El Bienestar Social en les polítiques socials europees. Canvis en la família i la protecció oficial”, a *RTS*, núm. 177, pàg. 23-27. Barcelona: Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assistents Socials de Catalunya.
- FERNANDEZ ALGUÉ, Rosa M. (2004): “Trabajo Social entre la Vulnerabilidad y la Resiliencia”, a *Trabajo Social y Salud*, núm. 49, pàg. 327-335. Zaragoza: Asociación Española de Trabajo Social y Salud.
- TORRALBA, Francesc (2006): “Qui hem d’escoltar? Els malalts: la seriositat”, a *L’art de saber escoltar*, pàg. 135-139. Lleida: Pagès Editors.
- VVAA (2004): “Enfermedad y Familia, El Servicio de Trabajo Social en un Hospital Materno-Infanto-Juvenil” Servicios Sociales y Política Social. *Trabajo Social y Salud*, núm. 65 (II), pàg. 21-32. Madrid: Consejo General de Colegios de Diplomados en Trabajo Social.

The page features a decorative design with overlapping rectangular blocks. A light orange block is on the left, partially overlapping a darker orange block. Below these, a wide orange horizontal bar spans across the page, containing the main title. Underneath the orange bar, a grey vertical bar extends downwards, containing the subtitle. The background is white.

Interés profesional

Entrevista a Xavier Bonal i Sarró

Compartir con niños y
adolescentes la enfermedad
de cáncer

“Todavía tenemos un cierto miedo de formular en voz alta quejas contra la Administración pensando en las posibles consecuencias”

Entrevista a **Xavier Bonal i Sarró**,
Adjunto al Síndic de Greuges para la Defensa de los
Derechos de los Niños.

Rosa M. Ferrer Valls*

Xavier Bonal i Sarró es desde el 29 de mayo de 2006 adjunto al *Síndic de Greuges* para la Defensa de los Derechos de los Niños.

Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) y doctor en Sociología por la misma universidad. Desde 1997 es profesor titular del departamento de Sociología. Director del Seminario de Análisis de Políticas Sociales (SAPS), es miembro del Grupo Interdisciplinario de Políticas Educativas (GIPE) y de la red europea Globalización y Educación (GENIE), financiada por la Comisión Europea dentro del programa Sócrates-Erasmus.

Ha sido consultor de varias administraciones públicas, entre las cuales destacan la Dirección General de

Educación de la Comisión Europea, el Instituto de Planeamiento de la Educación (UNESCO-Buenos Aires), los Ministerios de Educación y Ciencia de España y Portugal, el Departamento de Educación, el Área de Educación de la Diputación de Barcelona y regidurías de educación de varios ayuntamientos.

Ha realizado y dirigido investigaciones en el ámbito de la sociología de la educación. En este terreno destacan sus trabajos sobre socialización infantil y juvenil. Asimismo, ha dirigido una amplia línea de investigación sobre educación, pobreza y desigualdades sociales.

Desde 2004 hasta su nombramiento como adjunto ha sido miembro del comité de expertos del *Síndic de Greuges*.

* Subdirectora de la revista RTS.

El Estatut d'Autonomia de Catalunya de 1979 previó la creación de un ombudsman catalán con el nombre de Síndic de Greuges. En 1984 el Parlament de Catalunya aprobó, finalmente, la Ley reguladora de la institución del Síndic de Greuges, con la misión de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, y con esta finalidad se le otorgaron facultades de supervisión sobre la Administración pública de la Generalitat y sobre los entes locales de Cataluña.

En 1989 se modificó la Ley para habilitar al Síndic de Greuges para designar a un segundo adjunto con el encargo de defender los derechos de los niños. Hoy, para poder conocer más de cerca las funciones y la forma de trabajar del responsable del Área de Infancia, entrevistamos al señor Xavier Bonal, que nos atiende muy amablemente haciendo un espacio en su muy apretada agenda.

■ **RTS: Usted es el único adjunto que tiene un grupo asignado, la infancia. ¿Quiere decir ésto que éste es el colectivo más vulnerable?**

Xavier Bonal: Yo no haría una afirmación tan contundente. Es un colectivo que tiene necesidades específicas como pueden tener otros. El hecho es que el Parlament decidió hacer una reforma de la Ley del Síndic, en 1989, para establecer la figura de adjunto para los derechos de los niños. El primer adjunto fue Jordi Cots, y en 2004 Jaume Funes le sucedió en el cargo. Desde que Noruega estableció en 1981 el primer cargo de Defensor de los Derechos de los Niños, éste ha sido un tema de sensibilidad creciente en muchas sociedades democráticas avanzadas que

han ido creando o la figura independiente de Síndic de Niños o la figura de adjunto dentro de una institución de defensa de los derechos de las personas. Éste es el caso de Cataluña y de otros países como Grecia. El otro elemento clave que ha ayudado a impulsar la figura de un síndic específico para los niños es el hecho de que en 1989 se firmara la Convención de los derechos de los niños por parte de Naciones Unidas.

■ **¿Los niños y niñas tienen conciencia de sus derechos y del hecho de que ellos pueden hacer quejas directamente? ¿O éstas siempre llegan a través de los adultos?**

Le digo un dato significativo. En 2005/2006, de las quejas que tuvimos relacionadas con la infancia sólo unas quince de un total de más de 500 fueron formuladas directamente por menores de 18 años. Hasta ahora, todos los niños que estén en el territorio de Cataluña, sin distinciones de ningún tipo, y estén afectados por alguna cuestión relacionada con la Administración pública se han podido dirigir a nosotros por cualquiera de los canales habituales: a través de los Servicios de Atención a las Personas, correo electrónico, fax, visita directa, llamada, etc. Pero desde hace dos meses, aproximadamente, también se pueden dirigir a nosotros de una manera muy directa y fácil, a través de la web de infancia que hemos abierto.

■ **La he visto, resulta muy atractiva.**

Pues en dos meses ya nos han llegado más de doscientas quejas directamente. Creo que hay una cuestión muy significativa que es que a través del canal al cual niños y

niñas tienen más acceso, creamos la posibilidad y el mecanismo para que se puedan dirigir a nosotros. Y a partir de aquí estoy seguro de que tendremos mucha más voz directa de niños y por tanto también los niños tendrán más conocimiento de sus derechos. En la web se pueden expresar opiniones y formular quejas.

■ ¿Opiniones también llegan?

Sí. Es un mecanismo para ir conociendo sus visiones del mundo. Sobre la queja, como los niños y las niñas se ponen en contacto con nosotros por correo electrónico nosotros la gestionamos con ellos directamente por el mismo sistema. Aunque a veces inicialmente nos dan información parcial y hace falta completarla, esto también suele pasar en las hechas por los adultos.

■ Tal como ha dicho antes, la mayoría de quejas son a través de los adultos. ¿Se presentan siempre a nivel individual, o también por parte de instituciones?

Evidentemente, las personas que presentan quejas relacionadas con los niños son sus progenitores, es decir, si mirásemos quién hace la queja en la mayoría de ocasiones es el padre o la madre, o los dos a la vez, pero también el actor que formula la queja sobre el problema del niño puede ser el educador de un centro o una vecina que tiene observada una situación determinada de un niño en la calle. Cualquiera de estos diferentes actores tiene el derecho de dirigirse a nosotros y exponer la situación de incumplimiento o de una supuesta vulneración de un derecho del niño.



■ Pensando en los niños y niñas que están acogidos en centros, quizás tienen más necesidad y a la vez más dificultad para llegar al Síndic. ¿Esto es así?

En el área de infancia el Síndic actúa usando dos grandes mecanismos para observar conflictos de los derechos: uno es a través de la recepción de quejas y el otro es la actuación de oficio. Este tipo de actuación tiene lugar cuando tenemos conocimiento, por ciertos indicios o informaciones, de que se pueden estar vulnerando derechos en un determinado campo. Entonces actúas de oficio, no necesitas que alguien formule la queja para ir y preguntar a las administraciones. En el caso de la infancia la actuación de oficio es especialmente importante porque los niños forman parte de un colectivo con menos voz y por lo tanto se dirige menos a nosotros, y puede ser que haya situaciones de determinados problemas más ocultos o menos visibles. Ésto es muy importante, lo tene-

mos muy claro en nuestra agenda cotidiana y nos obliga a realizar dos tipos de contacto: uno con todas aquellas organizaciones de infancia que están en el territorio y que nos pueden proveer de informaciones clave, situaciones especialmente vulnerables, específicas, sea las condiciones de determinado centro de acogida o de uno de los Centros Residenciales de Acción Educativa (CRAE), sea porque observan determinadas situaciones o porque consideran que las administraciones no ayudan bastante a algunas organizaciones.

El otro tipo de contacto hace referencia a las visitas que programamos a diferentes instituciones: centros de educación especial, centros de acogida, etc. De este modo, vamos en directo a conocer el territorio. Por otra parte, debemos tener en cuenta que la web es un instrumento que debe permitir un acceso más democrático, probablemente de más fácil acceso precisamente a niños que no están en contacto con las organizaciones formales.

- **Es cierto que la gente joven es quien más usa estos medios, pero suelen estar ligados a un cierto estatus económico, y eso puede dejar fuera a un número importante de niños y niñas, a veces más necesitados.**

Creo que ésta es una asignatura pendiente en general del Síndic como institución y de cualquier institución de defensa de los derechos. Es evidente que darla a conocer es lo más importante, sobre todo llegar a los colectivos más excluidos. Yo estoy muy convencido de que todos los problemas sociales que nos llegan, que son muchos, sólo representan un porcentaje limitado del total. Hay muchos problemas que no de-

tectamos y que efectivamente están pasando. Por tanto, debemos tener los mecanismos tanto para escuchar como para ir a mirar, para ir a buscar. Estoy convencido de que en el terreno de la infancia nos encontramos cuestiones difíciles de resolver, como las relacionadas con los recursos disponibles, pero tenemos la oportunidad de observar en todo el territorio y llegar a aquellos sectores más excluidos para que sepan que existimos y a quién se pueden dirigir.

- **Ya sabemos cómo llegan las quejas, ¿pero cuáles les llegan con más frecuencia?**

El ámbito de la educación es un ámbito especialmente sensible en la recepción de quejas, y la estrella es la insatisfacción por parte de los padres con la escuela asignada. El tema tiene que ver con algunos aspectos como los procesos de escolarización, los mecanismos de baremación o la posibilidad de tener acceso a la escuela del barrio. Este último es un tema especialmente sensible en estos momentos, porque está aumentando el nivel de segregación escolar en Cataluña. Ésta es una cuestión que estamos trabajando. En el informe del año 2006, presentado en el Parlament, en los datos se muestra cómo Educació absorbe dos terceras partes de las quejas relativas a menores de 18 años. La verdad es que las quejas en materia de educación se repiten bastante, particularmente las de insatisfacción con la escuela asignada, que es una cuestión que además produce problemas relacionados con el transporte escolar o los comedores, sobre todo en lo que a la falta de becas se refiere.

■ **¿Y el acoso escolar (bullying)? Es el tema que más sale en los medios de comunicación.**

Sobre el tema del acoso escolar, hace poco hemos presentado un informe extraordinario en el Parlament a raíz de un trabajo que se ha hecho en el Síndic partiendo del análisis de las quejas que recibíamos en la Institución y de un estudio específicamente encargado sobre la cuestión. Nuestro trabajo muestra que el problema cuantitativamente no es demasiado significativo. A lo largo del 2006 hemos contabilizado estrictamente por acoso escolar un total de unas quince quejas. De hecho, el informe que presentamos no es solamente sobre la cuestión del acoso escolar, sino sobre convivencia y conflicto en los centros escolares, cuestiones relativas a los derechos y deberes del alumnado en general en los centros de educación primaria y secundaria. En este informe extraordinario que hemos presentado hemos hecho unas 27 recomendaciones a las administraciones para trabajar no sólo el tema del acoso escolar, sino también cuestiones relacionadas con las normas de convivencia en los centros, etc. Pero deliberadamente hemos sido muy ponderados en ésto. Debemos tener en cuenta que en el Síndic siempre nos encontramos la dificultad de que el relato que nos llega es sólo de una de las partes afectadas, y que nunca podemos sacar conclusiones inmediatas. En el caso de los niños y jóvenes afectados por presuntos maltratos, si bien es cierto que el tema puede ser muy preocupante, yo no sé si es más creciente ahora que antes, o si es más visible ahora que antes. Sí que creo que existe un problema de dificultad de recursos para detectar los casos, para

resolverlos a tiempo. Seguramente hay dificultades por parte del profesorado para detectar estas situaciones, porque los códigos con los que funcionan los adolescentes muchas veces esconden este tipo de conflictos a los ojos del profesorado. Es verdad que el acoso escolar existe, pero creo que aquí los medios de comunicación no han ayudado, y se ha creado una cierta tendencia a hacer muy espectaculares algunos de los casos y a generar una sensibilidad social que hace recurrir rápidamente a la judicialización del proceso, al hecho de que la gente no tenga bastante paciencia, a veces, para resolver los protocolos, y entonces nos encontramos dos discursos opuestos.

Cuando normalmente nos llega la queja nos viene la familia diciendo: “lo que está pasando es que aquí hay una negligencia absoluta, el departamento de educación no actúa, la inspección nos habla de unos protocolos... pero mi niño sigue sufriendo”. Ésto explica que el sufrimiento de la familia sea amplio y quiera que el sistema resuelva rápidamente, y explica también en buena parte que se acabe con el cambio de centro porque no aguantan la situación. Y un Departament d'Educació que alega que la familia no tiene bastante paciencia para aplicar los protocolos establecidos para la resolución de conflictos. Creo que el problema tiene dos aspectos importantes: uno es la conveniencia de detectar a tiempo el caso de acoso escolar y, si es así, seguramente estos protocolos serán más efectivos. Cuando el caso está, sin embargo, muy avanzado, por decirlo así, puede ser que algunos protocolos que se estén intentando aplicar no sean bastante efectivos y que no puedan resolver en ningún

caso la angustia de la familia del niño o niña.

■ **Y fuera del campo de la educación, ¿cuáles son los otros problemas de los niños que más tratan?**

Lo principal en el área de infancia es el tema del sistema protector. Y aquí el caso más famoso de este año es el caso Alba, del cual hacemos eco en el informe anual. El caso evidenció las disfunciones institucionales del sistema protector por coordinaciones entre instituciones, y por una cierta falta de liderazgo, tanto en la capacidad de detección como después al asegurar protección de la criatura una vez ya detectada la situación de maltrato. Aquí cabe decir, por ejemplo, que una de las acciones importantes que se emprendieron este año fue la firma un nuevo protocolo marco de actuaciones de las administraciones en casos de abusos sexuales y maltratos a menores, con la participación de cinco departamentos de la Generalitat de Catalunya más la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, el propio Tribunal Superior de Justicia, la Delegación del Gobierno y el Síndic de Greuges, que impulsó este nuevo protocolo marco con el objetivo de que no vuelvan a pasar hechos de este tipo.

Aquí hay, evidentemente, un terreno de actuación de oficio muy importante para nosotros, que consiste en ir haciendo un seguimiento del sistema observando si es eficaz a la hora de detectar el problema y proteger al niño. Relacionado con esto también tenemos quejas, que con frecuencia pueden venir de los propios educadores sobre centros de acogida o CRAES que se encuentran en una cierta situación de sa-

turación que dificulta su capacidad de atender. De la misma manera, tenemos quejas relacionadas con la situación de las familias biológicas que están en contra de la propuesta tecnicoadministrativa que hace el EAIA (Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia) para decidir, por ejemplo, que se les quita la tutela. Éste es uno de los temas más importantes del sistema de protección. Nos planteamos, este próximo año, hacer un trabajo a fondo del análisis del sistema de protección a la infancia en Cataluña, con la idea de que a lo largo de 2008 podamos presentar un informe extraordinario en el Parlament.

■ **¿Resulta siempre claro ver dónde está la línea que separa los derechos de los niños y los de sus padres?**

Nosotros debemos velar por lo que dice el artículo 3 de la Convención de los derechos de los niños que es un interés superior del menor, interés primordial del niño. Ahora bien, hay una gran dificultad habitual para interpretar cuál es el interés superior del niño. Pero nosotros es el principio que debemos tener, y nuestra capacidad de interpretación debe ir siempre en esta dirección. El caso por excelencia es el de los niños que son víctimas de procesos de separación conyugal. Es un problema que nos preocupa y que todavía, seguramente, necesita mucha reflexión para poder resolverse. Ha crecido mucho la percepción, e incluso la diagnosis, de aquellos casos que se denominan de síndrome de alienación paternal, que se refiere a los progenitores que “hacen uso de la criatura”, por decirlo así, contra el otro, resultando el niño víctima de este interés perverso. En estas circunstancias, el pa-

dre o la madre a veces se han dirigido a nosotros pidiéndonos que actuemos. Aquí, evidentemente, debemos velar como siempre por el interés prioritario del niño, y lo que solemos hacer es dirigirnos a Fiscalía para decir que nos queremos asegurar de que el niño es efectivamente escuchado o porque creemos que hay indicios de que el tema se debería investigar.

■ **Ustedes, en estos casos, ¿hablan directamente con el niño?**

No, muy excepcionalmente, ésto podría ser un pozo sin fondo. Intentamos frenar que el Síndic sea un consultorio, porque no debe serlo. Una cosa es que el Síndic escuche a todo el mundo y otra que se deba encargar de lo que corresponde a la justicia. Muchas veces el problema que tienen estos casos es que están sub iudice o con sentencia judicial firme. Éste es un terreno en el cual nosotros no podemos intervenir, aunque podemos hacer reflexiones en torno a la mediación familiar. El Síndic, evidentemente, se puede pronunciar, pero no podemos actuar de árbitro.

■ **Queda claro que tienen mucho trabajo. ¿Cómo priorizan?**

Todo lo que hace referencia a una protección urgente a un niño, o si nosotros tenemos indicios de una situación de maltrato o de abusos sexuales, pasa por delante, y entonces no nos esperamos a hacerlo por carta sino que cogemos el teléfono en seguida e intentamos poner en marcha los canales para asegurar con la máxima celeridad que las administraciones efectivamente protejan. En relación con las quejas que van entrando intentamos darles respuesta con la máxima eficacia y celeridad

posible. Desde un punto de vista de las actuaciones de oficio y de las líneas que seguimos, evidentemente aquí sí que se debe priorizar, porque desgraciadamente no podemos investigarlo todo a la vez. Este año, por ejemplo, nos planteamos la posibilidad de hacer dos informes extraordinarios sobre temas relacionados con infancia: uno es el tema de los recursos de atención a los niños de 0 a 3 años, teniendo en cuenta las escuelas maternas que ya existen y las de nueva creación a raíz del plan que tiró adelante la Generalitat. También nos planteamos un informe extraordinario sobre las adopciones internacionales. Este año, cuando un caso del Congo saltó a la luz, el Síndic ya tenía una actuación de oficio abierta sobre las adopciones en general que hacía especial referencia a las adopciones internacionales. Más allá de ésto nosotros esperamos resolver actuaciones de oficio que tenemos abiertas en diferentes campos, como la educación especial, la mendicidad infantil, las condiciones de algunos centros de justicia juvenil, algunos aspectos de los procesos de escolarización y muchas otras.

■ **Aunque, como ha dicho, muchas veces actúan de oficio, ¿lo establecido es que se acuda al Síndic cuando la Administración ha fallado?**

Sí. Cuando nos llega la queja siempre pedimos al interesado que primero se dirija a la Administración correspondiente. Ésto lo tenemos que hacer muchas veces con los niños que utilizan nuestra web, que se dirigen a nosotros porque quizás les resulta más fácil. Cuando, por ejemplo, tienen un conflicto dentro de la escuela les decimos que lo hablen con los profesores o

con los tutores. Por lo tanto los canales normalmente son éstos. Ahora bien, si la situación que nos llega la consideramos lo bastante urgente, lo bastante importante, no esperamos a que primero se dirijan a la Administración.

■ **Entonces su intervención consistiría en que una vez tienen los casos de quejas actúan de cara a las administraciones.**

Exacto. Una vez recibimos el formulario que nos envía el interesado evaluamos, en primer lugar, si podemos admitir la queja. De hecho, el pasado año en un 38% de los casos las quejas fueron inadmitidas por alguna razón. Cuando consideramos que al menos la queja es susceptible de ser formulada (que no quiere decir que el interesado tenga razón), nos dirigimos a la Administración haciendo las preguntas que creemos oportunas, y entonces la Administración tiene la obligación de respondernos. Tiene un tiempo prudencial, pero debe respondernos.

■ **¿Y en general cómo reacciona la Administración?**

La respuesta es desigual, pero yo diría que poco a poco, al menos en la corta experiencia que yo tengo en la institución, ha ido mejorando y también se han establecido los mecanismos para que sea así. Por ejemplo, ahora los mecanismos de reiteración están bastante organizados, es decir, cuando hay una información que no nos llega reiteramos la solicitud. Otra cosa es la calidad de la información que nos envían, que es desigual, pues varía tanto en función de los casos como en función de la Administración. Hay veces que las ad-

ministraciones tardan mucho en contestar porque quieren que el caso esté completamente resuelto, y entonces te dan toda la información al final. Pero esto puede ser que no sea positivo para nosotros porque nos lo abocan todo demasiado tarde y preferiríamos una información parcial más acompañada, por decirlo así. No podría sacar conclusiones, pero lo que sí que es interesante, y éste es un dato relevante, es que una vez el Síndic hace una resolución sobre la información que ha recibido de la Administración, hace sugerencias y recomendaciones que habitualmente (98% de casos, según el informe del año pasado) son consideradas y aceptadas total o parcialmente por las administraciones.

■ **Es un dato importante.**

Es un dato significativo. Y, teniendo en cuenta que la herramienta del Síndic es la persuasión y que ésta no es vinculante, el dato quiere decir que la institución muestra esta capacidad de persuasión.

■ **Me imagino que en su trabajo tienen contacto con trabajadores sociales. ¿Qué tipo de contacto?**

Por ejemplo, tenemos contacto con trabajadores sociales que trabajan en los EAIA, ya sea porque nosotros nos entrevistamos con un equipo o porque ellos se dirigen a nosotros a causa, por ejemplo, de algún tipo de situación crítica de un niño.

Lo que observamos cuando trabajamos sobre el sistema protector a la infancia es que hay una situación de desbordamiento. Me parece que estamos en una sociedad en algunos aspectos muy excluyente y, consecuentemente, los trabajadores sociales están obligados cada vez más a tener

sobre la mesa un montón de casos difíciles que ellos mismos no tienen muchas veces posibilidades de tratar con la calidad que querían. Incluso cuando se hacen las propuestas de resolución tecnicoadministrativa de los casos se pueden encontrar que la misma DGAIA está tan desbordada que también tarda en resolverlo. De esta preocupante situación de desbordamiento nos hacemos eco en el informe anual del 2006.

- **Me gustaría que me comentase si tienen relación con otros defensores de infancia del resto del Estado o de otros países de Europa y si los problemas de la infancia son parecidos.**

De las diferentes comunidades autónomas sólo Cataluña, Madrid y Andalucía tienen creada la figura de adjunto o defensor del menor. Ésto no quiere decir que el resto de comunidades autónomas que tengan institución de Defensa de Derechos (no todas tienen) dejen de ocuparse de temas de infancia, sino únicamente que no tienen la figura creada. Tenemos unas jornadas anuales de coordinación de todos los defensores del Estado que son el espacio para compartir los problemas y las inquietudes de cada uno. Dentro de las diferentes comunidades autónomas no diría que existen grandes diferencias, aunque sí que puede haber alguna situación más específica, como en el tema de los inmigrantes en las Canarias a raíz de las olas de los cayucos o en los tipos de centros de acogida que hay en Galicia. Cada una tendrá más énfasis en algunas de las cuestiones, pero no diría que estamos hablando de grandes diferencias. Respecto a Europa, hay una red europea que es la European

Network of Ombudspersons for Children (ENOC), que se reúne anualmente, en la cual participan como miembros de pleno derecho todas aquellas instituciones que tienen y son reconocidas en sus países como independientes políticamente en la defensa de los derechos de los niños.

- **¿Ustedes forman parte de ENOC?**

No sólo formamos parte, sino que somos los organizadores del próximo encuentro de septiembre de 2007, y tendremos aquí representantes de ENOC en la reunión de trabajo anual. El otro día estuvimos reunidos en Estrasburgo decidiendo el tema de la conferencia, que será sobre los niños con necesidades especiales y los recursos que necesitan. La red es muy interesante porque es una muy buena oportunidad de intercambio para ver las buenas prácticas que llevan a cabo las diferentes oficinas o instituciones y para conocer efectivamente problemas más específicos que pueden tener algunos países. Por ejemplo, es un hecho muy significativo la creación e incorporación muy reciente de estas instituciones en los países del Este de Europa y en las Repúblicas bálticas. Están presentes en la red y presentan, a veces, determinadas problemáticas sobre desamparo infantil más dramáticas.

- **Volviendo al caso de Cataluña y mirando hacia el futuro, ¿qué tendencias ve en la problemática de la infancia? Me refiero tanto a qué problemas cree que ahora son incipientes pero que parece que aumentarán como al revés, ¿qué problemas piensa que tienen tendencia a desaparecer?**

Hay problemas que son, como decimos

aquí, quejas eternas que no tienen fácil solución, problemas más estructurales, por decirlo así, o que responden a problemáticas sociales más ajenas a la propia Administración, incluso. Pero también hay quejas que dejarían de llegar abocando más recursos. Yo creo que en la medida en que determinadas recomendaciones del Síndic son admitidas y se consiguen determinados cambios de normativa nos podemos encontrar que en algunos campos se reducirá el volumen de queja. Yo todavía no me atrevo a hacer conclusiones sobre esto, pero por ejemplo, si en el futuro nos hacen caso sobre lo que hemos dicho sobre las becas de comedor escolar, creo que muchas quejas se reducirán, y me parece que lo mismo pasará si en el futuro, cuando elaboremos resoluciones en torno a los procesos de escolarización, cambian algunos aspectos de la forma de asignar las plazas escolares.

Por otra parte hay campos que creo que son emergentes y más preocupantes. Por ejemplo, me ha sorprendido cómo han crecido las quejas de conflictos intrafamiliares, las consecuencias que reciben las criaturas. Se trata de cuestiones que se hacen más visibles.

■ **¿Quiere decir que los adultos se pelean, por decirlo así, y lo reciben los niños y niñas?**

Las consecuencias que puedan tener algunos conflictos entre familiares las sufren las criaturas. Es un campo creciente, pero se trata de temas que corresponden a la justicia, y, en consecuencia, tenemos limitaciones a la hora de actuar.

■ **¿Cómo cree que los profesionales, y**

en particular los trabajadores sociales, podemos colaborar con el Síndic?

Yo creo que de cara al Síndic hay dos grandes tareas que a cualquier persona que trabaja con niños le podemos pedir, y en algún caso hasta exigir. Pedir que se cuente con nosotros, es decir, que conozcan y den a conocer los derechos de los niños y los adolescentes. Se lo decimos a los maestros, por ejemplo, cuando vamos a hacer charlas en las escuelas.

Pero especialmente a los profesionales como los trabajadores sociales, que están muy en primera línea, les diría que deben ser la fuente privilegiada de alimentación de casos para nosotros. Nosotros intentamos mantener una relación regular con las organizaciones de infancia en las cuales colaboran extraordinariamente los trabajadores sociales. Éstos son instituciones donde la gente que está en primera línea es la que nos debe proveer a nosotros de las problemáticas clave y de los casos clave. Por lo tanto, la solicitud o la llamada de alguna manera es que se cuente con nosotros, aunque yo creo que a veces en este país tenemos un cierto miedo de formular en voz alta problemas o quejas de la Administración pensando en posibles consecuencias, o en posibles problemas. Creo que una sociedad democrática que tiene una institución como esta debe conseguir reducir todo este tipo de miedos. Tenemos derecho a expresar y denunciar una situación de vulneración. Otra cosa es que tengamos razón o no, pero tenemos el derecho.

■ **Relacionado con lo que ha dicho del miedo. Los niños que hacen directamente una queja deben tener mucho miedo de posibles represalias.**

Nosotros garantizamos a cualquier queja la confidencialidad siempre que podemos. Evidentemente si el interesado presenta una queja al departamento de educación sobre un expediente académico debemos decir de qué expediente académico se trata. En cualquier caso queda claro tanto para nosotros como para la propia Administración que de esta información sólo hacemos uso nosotros y que en ningún caso se hace pública. El niño tiene también garantizado el derecho a la intimidad; ahora bien, tiene derecho, igualmente, a que nosotros le digamos claramente, según el tipo de queja que nos pueda formular, qué consecuencias tendrá el conocimiento de su nombre si las debe tener. Pongamos el caso de una queja de acoso escolar que nos llega a través de la web en la que un niño nos dice que sufre esta situación. Cuando nosotros nos dirigimos al director del centro escolar, al inspector de zona o al Departamento de Educación será muy difícil que no demos el nombre de la criatura porque estamos relatando su caso. Por lo tanto el niño esto lo debe saber, y es lo que procuramos: que si quiere que sigamos adelante con el caso es necesario que acepte que tendremos que dar a conocer su nombre. No siempre es necesario, porque cuando lo que promueve el niño es una queja genérica no tenemos por qué dar el nombre del interesado, y, de hecho, no lo hacemos.

■ **Hablemos ahora de otro tema también delicado, el niño que llega sin papeles.**

Desde el Síndic se hizo en 2005 un informe extraordinario presentado en el Parlament, en el cual se hacía un análisis

de la situación en Cataluña, con especial referencia a los centros de los menores inmigrantes no acompañados, y se hacían una serie de propuestas, algunas de las cuales se han aplicado y se ha hecho un seguimiento. Éste es un tema muy importante que nosotros mantenemos permanentemente abierto, y emprendemos acciones como, por ejemplo, hacer visitas a los centros para ver qué tipo de soporte socioeducativo reciben los menores. También destacaría aquí que en las últimas jornadas de coordinación de todas las defensorías del Estado, por iniciativa del Síndic, se firmó una declaración conjunta apelando a las administraciones autonómicas y estatal a la garantía de la defensa de los derechos de estos menores y pidiendo la aceleración de los sistemas de tutela, y exigiendo que quede claro que el principio que debe prevalecer es que son niños y no inmigrantes, que tienen derecho a ser tratados como cualquier otro niño y a no ser repatriados, si no se demuestra efectivamente que el interés superior del niño es éste, y que deben ser tutelados de manera rápida y disfrutar del soporte socioeducativo necesario. Se apeló de alguna manera a todos aquellos elementos que ya están en la ley y que recordamos a las administraciones que deben tener la obligación de proteger.

■ **Para acabar le pediría un comentario sobre el título de un artículo que publicaremos en el mismo número de la RTS. “Cuanta, cuanta, cuanta ley y qué pocas garantías para los niños”. ¿Qué le sugiere esta frase?**

Aunque este tipo de frases suele necesitar matices, me parece una frase bastante lú-

cida, en el sentido de que aunque se necesitan normativas nuevas, solamente con la normativa que ya tenemos hoy podríamos garantizar que los derechos de los niños fuesen mucho más cubiertos. Ésta no es una cuestión muchas veces de falta de norma, sino más bien de organiza-

ción, de cuestiones relacionadas con voluntad política y cuestiones relacionadas con recursos. Si tuviésemos en cuenta todos estos elementos cuando aplicamos la norma seguro que ya ganaríamos mucho en la defensa de los derechos de los niños.

Compartir con niños y adolescentes la enfermedad de cáncer

Guía para profesionales de la salud

Anna Novellas Aguirre de Càrcer, Mireia Climent Garrabou, Mari Vilchez Palacios¹

Resumen

Ante la necesidad de los profesionales de la salud de disponer de conocimientos que les permitan ayudar a los familiares a compartir la enfermedad de cáncer de algún miembro de la familia con niños y adolescentes, desde la Unidad de Trabajo Social del ICO se ha confeccionado una guía interdisciplinaria para que ofrezca una intervención ajustada desde todos y cada uno de los ámbitos y servicios en los que se atiende a la persona enferma y a sus familiares.

Palabras clave: Familia, cáncer, comunicación, interdisciplinariedad.

Abstract

As the professionals of the health area need to have knowledge that allows them to help family members to share the cancer illness of a family member with children and adolescents, a guide has been created by interdisciplinary professionals. The guide offers an adapted intervention from all and for all the stages and cares where an ill person and her family members are treated.

Key words: Family, cancer, communication, interdisciplinary.

¹ Unitat de Treball Social. Institut Català d'Oncologia.

Los equipos asistenciales

A menudo los equipos asistenciales que atienden a enfermos con cáncer necesitan tener conocimientos para ayudar a los padres o familiares a comunicar a los más jóvenes de la casa la afección de esta enfermedad en algún miembro de la familia. Otros equipos o algunos de sus profesionales, en cambio, pueden opinar con facilidad respecto a lo que se debería hacer sin sondear previamente el estilo de relación-comunicación que se da en el sí de las familias que están atendiendo. Según el estado de fragilidad emocional en el que se encuentran las familias, dar indicaciones de forma precipitada puede resultar arriesgado, sobre todo si los padres llevan a cabo estas propuestas sin que previamente hayan sido razonadas por ellos mismos.

Por otro lado, cuidar a los niños requiere compartir con ellos tanto las cosas satisfactorias como aquellas situaciones que pueden resultar inquietantes.

Los familiares

“Es esencial tomar cada caso como si fuese único”

I. Salzberger-Wittenberg

Si los padres siguen al pie de la letra las indicaciones de los profesionales sin haberlas madurado bastante es muy probable que en caso de que el resultado no se corresponda con lo que se desea no se sientan responsables de las consecuencias y, lo que es peor, pierdan la confianza en los profesionales y abandonen su empresa.

La comunicación eficaz entre las personas requiere una predisposición para com-

partir lo que se quiere transmitir, pero encontrar las palabras adecuadas no siempre es fácil, y menos todavía cuando se trata de hablar de temas que pueden producir mucha intranquilidad. Lo que sí que se sabe es que cuanto más se conoce a la persona con quien se intenta comunicar más fácil es encontrar el lenguaje adecuado.

Los niños

Saber hacer frente a una situación de crisis permite a quien la sufre crecer emocionalmente. Por lo tanto la idea es evitar que los padres vean a los profesionales como aquellas personas que lo saben todo y no se equivocan, porque esto puede provocar un cierto sentimiento de precariedad o pobreza intelectual y emocional en ellos mismos, y como consecuencia se pueden sentir incapaces de compartir con los hijos la situación del momento en el que se encuentran. Este hecho, además, puede tener como efecto que los hijos desconfíen de las capacidades parentales hacia ellos.

A veces será necesaria la intervención puntual de algún profesional para aportar algunos aspectos que pueden ayudar al niño a sentirse más confiado, pero aun así esta intervención formará parte del proceso, y no como una solución única para paliar las dificultades que hablar de temas inquietantes supone.

“(…) Yo no entendía lo que pasaba y un día me llevaron al hospital, y un señor con bata blanca se encerró conmigo en una habitación (…)”.

Suele ser bastante frecuente que los jóvenes se enfrenten a los padres por no haber sido informados desde los inicios de la enfermedad.

La propuesta

La Unitat de Treball Social del Institut Català d'Oncologia, concedora de estas dificultades, se planteó como uno de sus objetivos del año 2005 la elaboración de una guía para los profesionales que les permita identificar todo lo que se debe saber en caso de que los padres o familiares les hagan preguntas al respecto, e, incluso a nivel preventivo, promover la comunicación entre ellos como una manera de prever complicaciones a posteriori.

Para la elaboración de la guía se propuso crear un equipo multidisciplinario de trabajo, de forma que cada profesional pudiese hacer aquellas aportaciones fruto de su experiencia tanto con el trato con familiares como en lo que consideren que es conveniente dar a conocer a los niños y jóvenes.

Así pues el documento está pensado con los objetivos siguientes:

- Aportar a los profesionales un documento sencillo que les permita adentrarse en esta realidad.
- Evitar la dependencia emocional de los padres mediante el respeto y el reconocimiento de sus facultades.
- Favorecer el pensamiento reflexivo como una forma de resolver sus dificultades de comunicación y suscitar la autoconfianza.

La Guía

La Guía consta de diferentes partes que permiten al profesional identificar la importancia de que la aparición de la enfermedad sea vivida en el si familiar de la forma más



“No se trata únicamente de “decir”, porque se tiende a olvidar fácilmente, ni tampoco “de explicar”, porque quedaría en el recuerdo, sino más bien de involucrar, ya que es la mejor forma para aprender y compartir”

Benjamin Franklin

normalizada posible, dado que hay informaciones que no se dan exclusivamente por la vía del lenguaje sino que un ambiente enraizado (llamadas telefónicas constantes, idas al médico, etc.) puede poner al niño en estado de alarma y hacer que imagine más de lo que en realidad sucede. Edgar le pregunta a su madre: “¿Qué pasa, mamá?”, y la madre le contesta: “No pasa nada, hijo mío”. Edgar, molesto, le contesta: “Sí pasa algo”.

“Dar la información correcta pero adecuada a la edad. Responder a las preguntas”

En primer lugar recomienda una actitud de abertura con la idea de que se entienda que cada familia tiene un estilo de relación-comunicación que la caracteriza y unas creencias y valores que se deben respetar, y por tanto se propone interesarse por esta

genuidad familiar de modo que la comprensión de su manera de hacer sea el inicio de la ayuda que se les pretende ofrecer.

Hace aportaciones en lo que al fomento de la participación y cooperación familiar se refiere a fin de que ésta sea una vía que permita la confianza en los miembros de la familia y así abrir el camino del diálogo.

Justifica la importancia de comunicarse por medio del diálogo y la conversación y evitar dar información de forma lineal. Es decir, la transmisión de información debería darse dentro de un contenido de comunicación.

De la misma manera hace recomendaciones que hagan pensar sobre el qué, el cuándo y el cómo dependiendo de cada caso, forma y estilo familiar de abordar las situaciones difíciles.

Aporta indicadores claros y claves que se deben tener en cuenta en la transmisión de información siempre dentro de un con-

tenido comunicativo, como por ejemplo que deben saber que es una enfermedad que no se transmite, a diferencia de lo que puede ser una afección vírica.

Distingue qué aspectos se deben tener en cuenta según la edad del niño y hace un repaso de cuáles en cada etapa, así como cada edad tiene una forma de participar en la organización, cooperación y crecimiento del conjunto familiar.

“No siempre se puede proteger a los niños y adolescentes de todo lo que puede ser preocupante para ellos ya que es necesario que, como en la mayoría de las nuevas situaciones, se requiera un período de maduración y se les pueda ayudar a encontrar formas para hacer frente a estos retos”.

Rosa Rojo

Ayuda a distinguir cuáles suelen ser las reacciones que a menudo pueden aparecer en los jóvenes y a identificarlas como un elemento frecuente que se puede dar en las situaciones de las que estamos hablando, a la vez que hace aportaciones para animar a los padres a compartir sentimientos y emociones con los más jóvenes como una forma natural de reacción. En este sentido ayuda a entender que no siempre se puede proteger a los niños del sufrimiento y que éste requiere un proceso de maduración para poder aliviarlo.

A diferencia de lo que pasa con otras enfermedades, el tratamiento de cáncer a menudo hace creer que la persona enferma empeora, y es importante advertir a los niños de este aspecto tan contradictorio del procedimiento.

Sugiere, por tanto, conversar sobre el tratamiento que la persona enferma seguirá y



cuáles serán las reacciones iatrogénicas, efectos secundarios y los beneficios. Clarifica la necesidad de evitar confusiones tanto en relación con las pruebas médicas como con el tratamiento. “La radioterapia no te hace radioactivo”.

Sugiere preparar a los jóvenes de la casa para posibles cambios en los roles familiares, laborales, económicos y repartos de las responsabilidades tanto durante el proceso de la enfermedad como en el caso de intervenciones quirúrgicas o tratamientos, así como la posible implicación de nuevos miembros en los cuidados.

En el caso de que haya una recaída de la enfermedad se aportan una serie de consideraciones y una serie de orientaciones a tener

en cuenta para recomponer aquellos aspectos que han supuesto nuevas modificaciones.

Finalmente se hacen una serie de recomendaciones para que se entienda la guía como un documento dirigido al pensamiento y a la reflexión de manera que cada profesional intervenga según su estilo y forma arquetípica de acercamiento a enfermo y familiares.

Una vez elaborado el documento, éste fue revisado por diferentes profesionales de diferentes ámbitos de la salud así como por profesionales universitarios relacionados con la temática expuesta.

El documento se editará desde el Institut Català d’Oncologia y quedará colgado en su página web: www.iconcologia.net

The page features a minimalist design with several geometric shapes. A horizontal orange bar spans across the middle, containing the main title. Below it, a vertical grey bar descends from the left side. To the left of the orange bar, there are two overlapping squares: a larger light orange one and a smaller, darker orange one on top of it.

Sección libre

Mulholland Drive

Mulholland Drive



Ficha del film

Dirección y guión: David Lynch

Países: EE.UU. y Francia

Año: 2001

Duración: 145 minutos

Interpretación: Naomi Watts (Betty Elms / Diane Selwyn), Laura Elena Harring (Rita / Camilla Rhodes), Justin Theoux (Adam Keshner), Ann Miller (Coco Lenoix), Robert Forster (detective Harry McKnight), Brent Briscoe (detective Neal Domgaard) y Jeannie Bates (Irene).

Producción: Mary Sweeney, Alain Sarde, Neal Edelstein, Michael Polaire y Toni Krantz.

Música: Angelo Badalamenti.

Fotografía: Peter Deming.

Montaje: Mary Sweeney.

Dirección artística: Peter Jamison.

Vestuario: Ami Stofsky.

Decorados: Jack Fisk.

Mulholland Drive es una historia que empieza en la esperanza y acaba en la desesperación. Una mujer llamada Rita se despierta amnésica después de un accidente de coche en Mulholland Drive, donde conoce a Betty, una aspirante a actriz. En la misma ciudad coinciden con un ego-céntrico director de cine que ve como tiene que someterse a los productores de su película, que le imponen a la protagonista. Los tres personajes del film se unen buscando, cada uno, el camino a seguir.

Mulholland Drive es una película que seguro no deja indiferentes a sus espectadores. Cuando se está visionando, causa sorpresa y confusión. Ello se debe a que la estructura que nos presenta la narración no es la de presentación-exposición-final. En un principio parece haber un inicio en

el que se nos presenta a una chica que, ante la repentina pérdida de la memoria, deberá ir descubriendo quién es realmente. Sin embargo, llega un momento en la historia en el que la lógica con la que esa cadena de causas y efectos se ha ido desarrollando hasta el momento se rompe, y el espectador queda confundido e “incapacitado”, al menos en un primer visionado, para diferenciar cuándo y por qué ocurren los hechos del relato, si es que ocurren de verdad. El tiempo en el que ocurre cada uno de los acontecimientos de la historia es confuso, y el espectador necesita una reflexión final sobre todo lo que ha visto para poder reordenar en su mente la estructura de esta historia.

Además de trastocar el tiempo cronológico se trastoca el orden lógico en el que

el espectador está acostumbrado a comprender las historias: conocemos a un personaje y después conocemos lo que sueña o piensa, mediante recursos como el *flashback*.¹ En este caso David Lynch nos muestra en primer lugar el sueño de uno de los personajes a los que ni siquiera conocemos, para después presentarnos la realidad. De esta forma consigue que el espectador se confunda aún más, interpretando la parte onírica como si fuera la real y viceversa. De este modo la estructura de *Mulholland Drive* podría resumirse de la siguiente manera:

1ª parte: Rita sufre un accidente, queda amnésica y va a parar a casa de Betty, que acaba de llegar a Los Ángeles con el sueño de convertirse en una gran actriz. Betty acogerá a Rita en su casa y le ayudará a descubrir quién es.

Transición: Betty y Rita acuden a una función teatral donde presencian un extraño espectáculo. Sale una chica y canta *Llorando*, una versión del *Crying* de Roy Orbison. Rita y, sobre todo, Betty, que sufre una especie de ataque de histeria, se conmueven ante la interpretación de la canción. La chica cae desplomada al suelo.

2ª parte: es lo que realmente ha sucedido. Diane (antes Betty) es una actriz fracasada que sólo consigue papeles secundarios. Mantiene una relación tormentosa con Camilla (antes Rita), una actriz que, al contrario que ella, sí ha conseguido triunfar en Hollywood. Diane, invadida por los celos y la envidia hacia Camilla, decide contratar a un asesino a sueldo para que la mate. Una vez conseguido su plan su sentimiento de culpabilidad le corroe por dentro, y decide suicidarse.

El discurso de *Mulholland Drive*, como se ha podido ver, parte de un substrato onírico. Las tres cuartas partes de la película que se nos presentan al principio forman parte de la creación inconsciente de Betty/Diane. Es importante saber que hay dos corrientes de opinión distintas sobre cómo interpretar la película:

- La primera cree que lo que se ve al principio de la película es un sueño que tiene Diane.
- La segunda cree que el sueño es uno que se da *post mortem*, después de que Diane se suicide. Sería como un paso de la vida a la muerte; la película de la vida que quisiera haber llevado.

Cuando hablamos de la aparición de recuerdos del pasado no nos podemos olvidar de la corriente psicoanalista. Sigmund Freud, a raíz de sus estudios y experimentos, dedujo la existencia de mecanismos de represión inconscientes que impedían el afloramiento de recuerdos, o de sentimientos, relacionados con experiencias anteriores que habían marcado profundamente la vida pasada del sujeto y que eran los determinantes de su conducta actual. Esta represión se plasmaba en la formación de determinados mecanismos de defensa, que constituían la barrera que el paciente colocaba entre sus sentimientos y la manera de hacer frente a una frustración o insatisfacción profunda. De esta dicotomía procedían la ansiedad, el miedo o angustia, los sentimientos de culpabilidad, los complejos, los sentimientos de pérdida del objeto amoroso, las fantasías de hostilidad y muchas otras perturbaciones de la personalidad.

¹ Técnica que consiste en intercalar en el desarrollo de una acción pasajes que pertenecen al pasado.

El mundo de la película se fabrica de la materia de los sueños, de las obsesiones, de los espejismos y de las utopías. Es un mundo dominado por la pura posibilidad. Es a partir del sueño de Diane/Betty que podemos observar cómo salen a la luz sus deseos más íntimos. El primero y más importante es el hecho de resucitar a una Rita/Camilla amnésica para poder modelarla a su gusto y crear una pareja ideal que no pudo tener en la realidad. Este deseo de convertirse en un “Dios” por parte de Diane/Betty se hace palpable cuando se considera el hecho que ella es, en su sueño, la dominante, la que decide, a diferencia de la realidad en la que ella era la dominada. Otro hecho que hace destacable el deseo de convertir a Camilla/Rita en el prototipo de pareja ideal para Diane/Betty es cuando las protagonistas deciden cambiar el aspecto de Camilla/Rita para que la mafia que la persigue no la pueda reconocer. En este momento Rita se convierte en una réplica de Betty. A parte de este deseo también se puede sustraer el de Diane/Betty por prosperar en el mundo del cine. Esta aspiración se ve reflejada cuando todos la

alaban y tiene éxito en el primer cásting al que atiende después de su llegada a Los Ángeles. En el mundo real, Diane sólo pudo participar en el mundo del cine, por lo que parece, gracias a la influencia de Rita.

Por otra parte, en ningún momento David Lynch apunta que lo que estamos viendo es un sueño. Sólo al final nos damos cuenta que lo que hemos visto hasta ese momento es una reconstrucción onírica de Betty/Diane.

David Lynch, a lo largo de las películas que conforman su filmografía, ha conseguido construir un claro universo formal que permite diferenciar cada uno de sus filmes como claramente *Lynchianos*. Un universo en el que lo que prima es sugerir sensaciones, crear atmósferas y transmitir cinematográficamente el mundo de los sueños, lo que da como resultado unas películas multisensoriales donde el espectador a menudo se encontrará algo perdido, puesto que no hay una única interpretación. Y es que lo importante en el cine de Lynch es “sentir”, no “com-prender”, puesto que la realidad no es más verdadera que la ilusión y el sueño.

Cristina Giménez

Bibliografía de interés

- AUMONT, J. (2002): *Análisis del film*. Barcelona: Paidós.
- BORDWELL, D. y THOMPSON, K. (1995): *El arte cinematográfico*. Barcelona: Paidós.
- CASETTI, F. (1994): *Teorías del cine*. Madrid: Cátedra.
- CHION, M. (2003): *David Lynch*. Barcelona: Paidós.
- TIRARD, L. (2003): *Lecciones de Cine. Clases magistrales de grandes directores explicados por ellos mismos*. Barcelona: Paidós.

The page features a decorative design with overlapping geometric shapes. A light orange rectangle is on the left, partially overlapping a darker orange rectangle. A horizontal orange bar spans across the middle, containing the word 'Libros'. Below this bar, a vertical grey bar extends downwards, containing two lines of italicized text.

Libros

Evaluación psicopedagógica

Hablando con adolescentes



■ Coordinadores: Manuel Sánchez Cano, Joan Bonals. *La evaluación psicopedagógica*. Editorial: GRAÓ, de IRIF, S.L. Any 2005. 456 pàgs.

La evaluación psicopedagógica

El libro *La evaluación psicopedagógica* es una herramienta básica y útil para todos los profesionales de la educación y especialmente para los que trabajan en el ámbito de la diversidad y de la inclusión. Consta de una introducción hecha por los coordinadores y de dos partes: la primera que enmarca los aspectos conceptuales en la que definen el panorama de la evaluación psicopedagógica y la segunda donde se desarrollan las características concretas que se deben tener en cuenta en la evaluación de las diferentes necesidades educativas del alumnado.

La primera parte está distribuida en seis apartados que se corresponden a organizar seis grandes temas y/o capítulos del texto, que son los aspectos conceptuales y de análisis.

Nos plantea la posición de los profesionales respecto a la evaluación psicopedagógica. Desde el inicio trata sobre la demanda, las técnicas y instrumentos de la evaluación psicopedagógica; la entrevista con los diferentes sectores: padres, profesores y alumnos; la contextualización, las expectativas, la actuación y la coordinación con los servicios para propiciar la responsabilidad compartida ante la toma de decisiones, en la medida que participan de una red de servicios.

La evaluación psicopedagógica es compleja y se puede considerar como eje transversal en este apartado que corresponde al núcleo de la evaluación de **la enseñanza – aprendizaje** y al contexto donde tiene lugar la interacción educativa.

La segunda parte trata la evaluación psicopedagógica de las necesidades educativas derivadas de situaciones

específicas que afectan a la vida del alumno y a la dinámica del centro escolar. Se incluyen las características de estas necesidades y los criterios o pautas de orientación. En estos apartados se explicitan las necesidades referentes al alumnado:

- Procedente de un entorno socialmente desfavorecido.
- Con dificultades de comunicación y lenguaje
- Extranjero de nueva incorporación al sistema educativo
- Con pérdida auditiva de escolaridad en modalidad oral
- Con déficit visual
- Con discapacidad motora
- Con problemas y trastornos emocionales y de trastornos de conducta
- Con dificultades en el aprendizaje de la lengua escrita
- Con retraso mental

También incluye una aproximación a la evaluación del alumno superdotado y sus talentos.

Después de presentar el amplio abanico de características de los alumnos susceptibles de la evaluación psicopedagógica **nos centraremos en un análisis más detallado del apartado propio del trabajo social y que corresponde a la evaluación sociopsicopedagógica del alumno con un entorno socialmente desfavorecido.**

Este capítulo ha sido elaborado por cuatro profesionales trabajadoras sociales de los equipos de asesoramiento psicopedagógico del Departament d'Educació i Universitats (EAP): Dolors Llobet (Bages), Esther Andújar (Rubí), Montserrat Fontbona (Alt Maresme) y Ramona Subias (Terrassa). En el capítulo

nos presentan una parte del trabajo social en el ámbito educativo.

Se parte del trabajo en el ámbito educativo y en los centros escolares. El trabajo social recoge una visión global del alumno y su contexto tanto escolar como familiar, y se considera una aportación significativa a la evaluación psicopedagógica principalmente para el alumnado de un entorno socialmente desfavorecido. Alumnado que por diferentes motivos proviene de un entorno con dificultades y con un sistema de valores diferente al de los centros educativos. También destacan que últimamente ha aumentado el número de estos alumnos como consecuencia de las situaciones familiares de vulnerabilidad: familias inestables, con falta de trabajo, exclusión social, violencia de género, dificultades con la justicia, de salud mental...

En todo el proceso de evaluación y de seguimiento de este alumnado es necesario el trabajo de equipo y la colaboración con los centros educativos: trabajo conjunto para identificar las situaciones de marginación y aportar los recursos para facilitar espacios más normalizados, colaborar con los centros para planificar actuaciones dirigidas a las familias e intervención con la comunidad educativa para favorecer espacios de inclusión y conexión escuela-padres, escuela-barrio mediante programas de prevención de absentismo, de inclusión...

Para la evaluación se utilizan las diferentes técnicas y metodologías del trabajo social. Por el contexto del propio trabajo se considera más adecuado el modelo de enfoque sistémico-ecológico. La metodología sigue las fases: de estudio, diagnóstico con el pronóstico y la planificación de acuerdo con la situación detectada y los objetivos fijados.

Las técnicas básicas utilizadas son: la entrevista –aquí nos remiten al capítulo que trata extensamente este tema–, la observación y el análisis.

Las diferentes situaciones que requieren una evaluación pueden ser muy diversas, como por la elaboración de informes técnicos a solicitud de la administración educativa, por situaciones de conflicto entre el centro escolar, el alumno y la familia, por situaciones de absentismo grave o abandono de la escolaridad, por colaborar en la evaluación interdisciplinar de un alumno, por la acogida de nuevos alumnos o por cambio de centro por diversas circunstancias o por derivación a otros servicios.

Para el proceso de la evaluación nos presentan dos herramientas de trabajo: nos nombran el **protocolo-guía para el diagnóstico social** elaborado por trabajadores/tras sociales de los EAP en el marco de un proyecto de formación del Departament d'Educació, que es una herramienta muy válida para la práctica diaria por ser útil para el traspaso de información, recogida y sistematización de la información y posterior análisis. Y también nos aportan detalladamente un **protocolo para la recogida de información del alumno en los aspectos e indicadores siguientes: familiares, de salud, económicos, culturales, sociales y educativos que permiten diagnosticar y evaluar una situación social y/o cultural desfavorecida**.

El contexto de la evaluación es el alumno y el centro educativo. El proceso de evaluación es continuado y dinámico, desde el inicio hasta el final, e implicando un trabajo de colaboración interna con el propio equipo y externa con otros profesionales de la red de servicios del sector.

La aportación de la evaluación social en los centros es una herramienta educativa para facilitar información sobre las limitaciones y posibilidades de mejora del alumno y de su entorno a fin de que el centro pueda dar una atención adecuada a sus necesidades.

Finalmente, y para hacer una reseña de la coordinación con los servicios, aportan los ejemplos de la colaboración con la red de servicios del sector que son las **comisiones sociales**.

Las comisiones sociales escolares son reuniones interdisciplinares organizadas en los centros educativos con el objetivo de facilitar la coordinación de los servicios que intervienen con el alumnado ya sea en el ámbito social, de la salud o educativo. Estas sesiones de trabajo facilitan poner en común las demandas de carácter social que tienen los alumnos y sus familias para prever los recursos necesarios. Al mismo tiempo las comisiones sociales son un marco de referencia donde se atiende una gran diversidad de necesidades que tienen los alumnos y facilita la toma de decisiones para la dotación de los recursos y servicios.

En cuanto a la confidencialidad nos dicen que la información del alumnado debe ser de uso interno. Los datos que se facilitarán a los centros son los estrictamente necesarios y que aporten elementos significativos para la evaluación sociopedagógica.

Como todo el resto de apartados del libro, al final también nos aporta una extensa bibliografía: sobre bibliografía específica, varios documentos del Departament d'Educació i Universitats y de otros departamentos de la Generalitat y del Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assistents Socials de Catalunya. Destaca una aportación de normativa específica.

Agradecemos a las compañeras el esfuerzo de trabajo para la elaboración, recopilación y síntesis sobre la evaluación, y también su aportación a la evaluación psicopedagógica interdisciplinar.

- Referente a los autores, cabe destacar el esfuerzo de los coordinadores para ponerse en contacto con todos los profesionales especialistas de los respectivos ámbitos específicos de atención. Profesionales que tienen la práctica diaria y de muchos años de trabajo en el campo de la evaluación pedagógica.

- Es interesante destacar al final del libro la relación de acrónimos de diferentes servicios de la administración educativa, de otros departamentos de la Generalitat y de diferentes organismos relacionados con la temática de las necesidades educativas.
- También se debe prestar especial atención a la extensa bibliografía específica que se encuentra al final de cada capítulo como también a la bibliografía general que se encuentra al final del libro.

Francina Guasch



- Manuel Baldiz, María Inés Rosales. *Hablando con adolescentes*. Diván eL TeRRiBLLe. Madrid, 2005, 158 pàgs.
ISBN: 84-9742-373-9

Hablando con adolescentes

La adolescencia, como sabemos, es una etapa de la vida apasionante, de descubierta, de crecimiento, de cambios y, cómo no, de sufrimiento y conflicto. Es numerosa la producción de libros que abordan esta temática, sean dirigidos a padres, familiares, enseñantes... o también a los propios adolescentes.

Hablando con adolescentes es un libro divulgativo, dirigido básicamente al público adolescente, pero que resultará también de interés para los adultos que se relacionan con ellos. Aborda temas como la relación con los padres, con los amigos, el amor, la sexualidad, el futuro profesional o la muerte. Y en los últimos capítulos trata los grandes riesgos: las drogas (pasar o quedarse) y los trastornos alimentarios (comer demasiado o demasiado poco).

El elemento diferenciador entre este libro y otros sobre adolescencia es precisamente su concepción teórica. Los autores no pretenden únicamente describir lo que sienten, piensan o hacen los adolescentes, sino que pretenden analizar también las causas, por eso utilizan la teoría psicoanalítica, en concreto del campo Lacaniano, para explicar y ayudar a entender los cambios que se producen en esta etapa.

Recurren a Freud para entender su concepción sobre la adolescencia, la pubertad y la sexualidad infantil y además explican otros conceptos como la libido, el complejo de Edipo o el complejo de castración... añadiendo además que aunque estos aspectos no sean claramente reconocidos en las historias individuales de los adolescentes, a los psicoanalistas les resultan útiles para enten-

der fantasías y síntomas de las personas que tratan.

Insisten en que la adolescencia es una época que siempre ha resultado apasionante y difícil en todas las generaciones, pero recogen también aspectos diferenciadores actuales que añaden otros conflictivos, como la dificultad de los progenitores y enseñantes a ejercer la autoridad, la gran importancia de la imagen corporal y los símbolos de identidad (tribus urbanas), la influencia del sida o la cultura digital que lleva a muchos adolescentes a enclaustrarse.

En casi todos los capítulos del libro hay referencias teóricas y experiencias prácticas reflejadas en viñetas clínicas en las cuales ilustran ejemplos que no dejan indiferente al lector y también un mensaje implícito a lo largo de toda la lectura, la posibilidad de pedir ayuda a un profesional, a un psicoanalista que cuando el sufrimiento pueda resultar

insoportable pueda ofrecer una escucha atenta e intervenciones que puedan ayudarle a avanzar en la asunción de la edad adulta.

Aunque el libro se dirige a los adolescentes, dudo que por iniciativa propia este texto les llegue a las manos. La oferta sobre el tema es muy amplia, y probablemente puedan encontrar más sugerentes otras lecturas que, aunque relacionadas, no inviten tanto a pensar, sino a encontrar respuestas inmediatas a sus preguntas.

Sería bueno, no obstante, que tuviesen oportunidad de poderlo leer, y que hasta pudiese ser un libro recomendado en los institutos para poder garantizar su lectura y posterior trabajo con el grupo clase. Si no, siempre es una buena opción para los padres y para los profesionales que conviven con el adolescente que un día fueron y con el que ahora se relacionan, disfrutan y sufren a diario, sea en el trabajo o en casa.

Pepita Rodríguez i Molinet

The page features a decorative design with overlapping geometric shapes. A light orange rectangle is on the left, partially overlapping a darker orange rectangle. A wide, dark orange horizontal bar spans across the middle, containing the main title. Below this bar, a vertical grey bar extends downwards, containing three lines of italicized text.

La revista

Publicaciones

Presentación de artículos

Boletín de suscripción

Números anteriores

- **La inmigración, nuevos vecinos, nuevas oportunidades**
Número 173 - Marzo 2004
- **La familia como eje central de intervención**
Número 174 - Junio 2004
- **Reflexiones desde la ética**
Número 175 - Septiembre 2004
- **La intervención social en el entorno sanitario**
Número 176 - Diciembre 2004
- **Estado del Bienestar: Reflexiones para el Trabajo Social**
Número 177 - Junio 2006
- **Salud mental**
Número 178 - Octubre 2006
- **Infancia y adolescencia: un reto para el Trabajo Social**
Número 179 - Diciembre 2006

Any 2007. Temes

- **Inclusión-Exclusión Social**
Número 180 - Abril 2007
- **Cualidad de servicios**
Número 181 - Julio 2007
- **Dependencia**
Número 182 - Diciembre 2007

Nota a los lectores:

La Revista de Treball Social (RTS) ofrece un espacio de comunicación con los lectores con la voluntad de recibir **comentarios, sugerencias, cartas, notas** y todo lo que los lectores quieran comunicar a la dirección de la revista.

Envía tus aportaciones por correo postal a:

RTS

c/ Portaferriera, 18, 1r 1a - 08002 Barcelona

o bien por correo electrónico a: rts@tscat.org

Fe de erratas de la RTS número 178.

Una mirada a la salud mental. Pàg 59.

La autora Lola Serna González es Trabajadora social

RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS EN LA REVISTA DE TREBALL SOCIAL (RTS)

La *Revista de Treball Social*, editada por el Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assistents Socials de Catalunya, es una publicación con más de 30 años de antigüedad que se edita con periodicidad cuatrimestral. Su objetivo es transmitir el conocimiento de los ámbitos del trabajo social, los servicios sociales, el bienestar social y las políticas sociales a la comunidad científica, a los profesionales y a los colectivos interesados.

- La RTS está abierta a todos los colaboradores que lo deseen, para presentar artículos sobre investigaciones originales teóricas o experimentales, trabajos teóricos y metodológicos, descripciones de experiencias profesionales, ensayos, etc., siempre en relación con el trabajo social, las políticas sociales y los servicios de bienestar social.
- Los artículos tienen que ser inéditos. A pesar de ello, el equipo de redacción podrá reproducir textos publicados en otras lenguas y en otros ámbitos geográficos, si lo cree oportuno.
- El equipo de redacción estudiará los artículos recibidos e informará al autor/a de la aceptación para la publicación. Podrá también recomendar modificaciones y, si el artículo se considera no publicable, se le comunicarán los motivos. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores.
- Extensión. Los artículos de la sección “**Dossier**” tendrán una extensión máxima de 12 páginas, los de las secciones “**Interés profesional**”, un máximo de 6 páginas; los de la “**Sección Libre**”, 3 páginas, y los comentarios de “**Libros**” no excederán las 2 páginas.
Los artículos se presentarán en formato electrónico, letra Arial cuerpo 12; interlineado 1,5; márgenes 3 cm.
- Lenguas. Los artículos pueden presentarse en catalán o en castellano indistintamente.
- Los datos tienen que ir en la cabecera de los artículos. En la primera página se hará constar título y subtítulo, si se tercia; nombre y apellidos del autor/a principal y relación de otros autores/as si el trabajo es de equipo; título académico, centro de trabajo y cargo; también se incluirán el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
A continuación el resumen, no superior a 10 líneas, en el idioma escogido y, si es posible, en inglés. Al final del resumen las palabras clave, en número no superior a 5.

- Referencias bibliográficas. Irán al final del texto, siguiendo el orden alfabético y de acuerdo con las normas internacionales.
 - Libros: apellidos del autor/a en mayúscula, nombre en minúscula; año de publicación entre paréntesis seguido de dos puntos; título del libro subrayado o en cursiva; editorial; lugar de publicación.
 - Revistas: apellidos del autor/a en mayúscula, nombre en minúscula; año de publicación entre paréntesis seguido de dos puntos; título del artículo entre comillas; título de la revista subrayado o en cursiva; número de la revista, intervalo de páginas que comprende el artículo.
 - Documentos electrónicos: autor (fecha de actualización) *Título* [en línea]: *subtítulo*. Responsable(s) secundario(s). Edición o versión. Lugar: Editorial. [Consultado: fecha]. Detalles materiales. Notas. Nota de disponibilidad y acceso. Números de identificación.
 - Artículos de revistas electrónicas: APELLIDO/S, Inicial/es (fecha de revisión/actualización). “Título artículo”. *Título revista* [en línea]. Vol., núm.: pág. inicial-pág. final. [Consultado: fecha]. Nota de disponibilidad y acceso. Números de identificación.
- Las gráficas, dibujos y tablas llevarán las correspondientes referencias, indicando con que parte del texto están relacionadas.
- Los artículos se enviarán a la dirección electrónica de la RTS: rts@tscat.org
- Los artículos, una vez publicados, pasan a ser propiedad de la RTS.
- Los autores/as recibirán tres ejemplares del número de la revista en el cual se ha publicado su trabajo.

Boletín de subscripción

Tarifas

- Suscripción anual: 30,00 euros
- Extranjero (tarifa única): 42,40 euros
- Números sueltos: 12 euros

Datos personales

Nombres y apellidos: NIF:
Dirección: C.P.:
Población:
Teléfono: Tel. móvil: E-mail:

Datos Bancarios

Banco o Caja:
Domiciliación Agencia:
Población:
Titular:
Código bancario: Entidad___/ Sucursal___/ DC__ Núm. C/c_____

Firma:

Fecha:

Lo podéis enviar por correo electrónico o por fax.

Obra Social amplifon



A l'Obra Social d'Amplifon ens preocupem per millorar la qualitat de vida de les persones amb problemes auditius, i per aquest motiu donem suport a les persones amb pocs recursos econòmics.

Tenim un programa social que volem compartir amb tots els treballadors/res socials amb el fi d'ajudar el màxim nombre de persones perquè puguin solucionar els seus problemes auditius.

El nostre programa ofereix:

- **Audiòfons socials assequibles**
- **Facilitats de pagament (finançament a 3 anys sense interessos)**
- **Descomptes en ajudes tècniques**
- **Donacions d'audiòfons nous a persones molt necessitades***
- **Assessorament i tramitació d'ajudes estatals (grau de disminució, PUAD, PAO)**

Per a qualsevol dubte, la persona de contacte per assessorar el treballador/a social és la següent:

Georgina Batet
Tel: 661 57 09 24
Georgina.batet@amplifon.com



*Prèvia valoració del departament d'Àrea Social (número limitat d'audiòfons)

Servei d'Atenció al Client | T: 902 118 845 | www.amplifon.es